



PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLII

Pachuca de Soto, Hgo., a 16 de Febrero de 2009

Núm. 7

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 4529 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: pooficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Hidalgo.

Págs. 2 - 24

Decreto Núm. 131.- Que designa el Concejo Municipal Interino en el Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo.

Págs. 25 - 27

Decreto Núm. 132.- Que designa el Concejo Municipal Interino en el Municipio de Zimapán, Hidalgo.

Págs. 28 - 30

Decreto Núm. 133.- Que designa el Concejo Municipal Interino en el Municipio de Huazalingo, Hidalgo.

Págs. 31 - 34

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Administración del Poder Ejecutivo para donar gratuitamente a favor de Promotora de Vivienda Hidalgo, el bien inmueble que se describe en los Antecedentes Segundo y Tercero del presente Decreto.

Págs. 35 - 36

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Administración del Ejecutivo del Estado, para donar gratuitamente a favor de la Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo, los bienes que se mencionan en el Considerando Tercero del presente Decreto.

Págs. 37 - 38

Decreto Gubernamental - Que modifica los criterios Ecológicos del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día dos de abril del 2001.

Págs. 39 - 41

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento de Tecnologías de Información y Comunicaciones en el Poder Ejecutivo.

Págs. 42 - 52

Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el Instituto Estatal Electoral hace del conocimiento público, la forma como quedó integrado su Consejo General, Responsable de la Preparación, Organización y Desarrollo del Proceso Electoral para la Elección Extraordinaria de Ayuntamientos en los Municipios de: Emiliano Zapata, Huazalingo, y Zimapán a celebrarse el domingo 5 de julio de 2009.

Pág. 53

Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones Transportes y Asentamientos.- Acuerdo SO/03/08/08, mediante el cual se otorga un período extraordinario improrrogable para todos aquellos concesionarios y permisionarios de transporte público, que aún no han acudido a su inscripción correspondiente, fijándose como plazo último el de 60 días naturales contados a partir del día siguiente de la Publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para poder realizarlo, sin que exista la posibilidad de ampliar dicho plazo.

Págs. 54 - 55

Normas Generales sobre Bienes Muebles propiedad de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji.

Págs. 56 - 75

Decreto que reforma y adiciona el Artículo 433 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

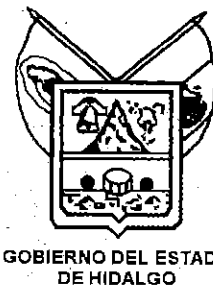
Pág. 76

Acta Número 2 Sesión Extraordinaria.- Que contiene "Dejar Insubsistente el Decreto Número Dos publicado en el Periódico Oficial de fecha 18 de diciembre del 2006 en que se declara como Reserva Ecológica, Recreativa y de Vialidad la parte territorial del Sendero Intermunicipal de Movilidad Alterna".

Pág. 77

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 78 - 106



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su titular el C. Agustín Guillermo Carstens Carstens y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de **Hidalgo** al que en lo sucesivo se denominará la "Entidad", representada por los CC. Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Lic. Manuel Sánchez Olvera y L.C. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario de Gobierno y Secretaria de Finanzas, respectivamente, con fundamento en los siguientes Artículos de la Legislación Federal: 25, 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 fracciones II, XI, XIV, XV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6o. fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los Artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en la legislación estatal, en los Artículos: 1, 2, 3, 71 fracción XLI, 83, 105, 106, 115, 116 y 138 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 2, 3, 7, 9, 13 fracciones I y II, 21, 24 fracción XXXIII y 25 fracciones I, II, V y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 2, 6, 23, 49 fracción VII, 52 fracción LIII, 56 y 90 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; 2, 7 fracción I, 8, 9 fracciones I, XXI y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado; y 2, 4, 6, 11 y 13 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del propio Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra a la planeación nacional como un instrumento idóneo para promover una política de desarrollo que refuerce las bases sociales del Estado y la viabilidad de nuestras Instituciones, que confiera transparencia a las acciones de Gobierno y que impulse la actividad económica, social, política y cultural del País;

Que una muestra clara del Federalismo de nuestro País es el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en el que participan todas las Entidades Federativas y el Gobierno Federal, y que constituye un espacio de acercamiento, de diálogo y de organización de acciones conjuntas en relación con la administración de las finanzas públicas del País;

Que la colaboración administrativa en materia fiscal Federal es congruente y respetuosa de las atribuciones constitucionales que corresponden a cada uno de los órdenes de Gobierno;

Que el gran esfuerzo desarrollado por las Entidades Federativas y los Municipios, así como la experiencia acumulada por la operación de los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus Anexos, han demostrado un desenvolvimiento de la capacidad administrativa de los tres órdenes de Gobierno; sin embargo, se deben realizar acciones para perfeccionar la colaboración administrativa en materia fiscal Federal a efecto de mejorar la eficiencia recaudatoria e impulsar una mayor autonomía financiera de las Entidades Federativas y Municipios;

Que para los efectos anteriores es conveniente que las Entidades Federativas y los Municipios, como parte actuante de la Administración Tributaria Nacional, tengan una mayor intervención dentro del esquema de coordinación fiscal;

Que recientemente fueron Publicadas las Leyes de los impuestos empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, vigentes a partir del 1 de enero y 1 de julio de 2008, respectivamente, en cuya administración es conveniente que participen las Entidades en iguales términos y con los mismos incentivos que aplican actualmente respecto de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, en la parte que corresponda a ejercicios anteriores a la abrogación de la Ley que lo regulaba, y especial sobre producción y servicios;

Que con el presente Convenio la Entidad continuará ejerciendo las funciones de administración de los impuestos sobre la renta respecto de algunos regímenes; sobre tenencia o uso de vehículos, y sobre automóviles nuevos, también ejercerá las funciones que tiene, respecto de la administración en su totalidad del régimen de pequeños contribuyentes, en materia de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, incluyendo la correspondiente al impuesto empresarial a tasa única;

Que de igual manera es importante mantener en este Convenio las disposiciones para que la Entidad pueda seguir ejerciendo diversas facultades para la debida administración de todos los ingresos coordinados, tales como, revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular; determinar y notificar a los contadores públicos registrados las irregularidades de su actuación profesional, y las relativas a la vigilancia del uso de equipos de comprobación fiscal y al cumplimiento de obligaciones, entre otras;

Que también se hace necesario establecer en este Convenio la participación de la Entidad en los programas de intercambio de padrones y registros de contribuyentes; de actualización en la captura de los avisos al Registro Federal de Contribuyentes por parte de los pequeños contribuyentes, y del uso de la clave del Registro Federal de Contribuyentes o en su defecto de la Clave Única de Registro de Población, en los trámites de los contribuyentes;

Que se estima conveniente mantener en este Convenio la posibilidad establecida en el Artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal de que la Entidad pueda ejercer, a través de las Autoridades Fiscales Municipales, cuando así lo acuerden expresamente, las funciones operativas de administración relacionadas con los pequeños contribuyentes, previa la Publicación del Convenio de cada Municipio en el Órgano de Difusión Oficial de la Entidad;

Que en aras de continuar fortaleciendo a las haciendas públicas locales, es conveniente incorporar dentro de las actividades coordinadas las relativas a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales determinados por la Federación, previamente acordados entre ésta y la Entidad;

Que para dar mayor claridad en la entrega de incentivos, se estima conveniente prever que en los casos en que una Entidad inicie el ejercicio de las facultades de comprobación y debido al cambio de domicilio fiscal del contribuyente a otra Entidad esta última continúe con dicho ejercicio, los incentivos correspondientes se percibirán de conformidad con la normatividad que al efecto emita la Secretaría y que si el contribuyente paga contribuciones el mismo día que se le deja el citatorio para notificar la orden respectiva o bien en que le fue notificado el acto de fiscalización, la Entidad percibirá los incentivos siempre que desahogue los procedimientos que confirmen que el pago cubre adeudos fiscales, lo cual deberá constar en la última acta parcial, en el oficio de observaciones o en el oficio de conclusión, según se trate;

Que para fortalecer los ingresos de la Entidad, se estima conveniente incrementar del 50% al 100% los incentivos aplicables al monto de los impuestos, actualizaciones y recargos que se recauden por la Entidad con motivo de los requerimientos formulados por la misma y, tratándose de los impuestos sobre la renta y al activo, del 75% al 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes, cuando las Entidades cumplan con el programa operativo anual; de igual forma, resulta conveniente que este último porcentaje aplique en el caso de los impuestos empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo;

Que es importante establecer expresamente que las actividades de planeación, programación y evaluación de las actividades de fiscalización se realizarán por la Secretaría con opinión de la Entidad y que la Secretaría podrá ejercer su facultad de verificación, aun cuando la Entidad se encuentre ejerciendo las facultades delegadas;

Que resulta conveniente prever que la Secretaría proporcionará a la Entidad un Código de Conducta que norme la actuación de las Autoridades Estatales en el ejercicio de las facultades delegadas y, en caso de incumplimiento al citado código, la Entidad aplicará las medidas correctivas que correspondan;

Que en virtud de la reforma al Artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, es necesario establecer que, tratándose de sus propias resoluciones, la Entidad puede interponer recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente;

Que resulta innecesario señalar expresamente que los servidores públicos que manejen fondos y recursos Federales se encuentran sujetos a las disposiciones Federales aplicables en materia de responsabilidades, pues el Artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya establece dicha previsión;

Que se considera conveniente ampliar las facultades de las Entidades Federativas tratándose de sus actos de comprobación en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, especial sobre producción y servicios, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, autorizándolas para que realicen el aseguramiento de bienes o negociaciones y para que practiquen el levantamiento del embargo precautorio; así como para que tramiten y resuelvan los recursos de revocación, intervengan en los juicios de nulidad e interpongan el recurso de revisión, tratándose de los conceptos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones, de verificación del uso de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, de máquinas registradoras de comprobación fiscal, de la expedición de comprobantes fiscales, así como de que los envases o recipientes de bebidas alcohólicas tengan adherido el marbete o precinto correspondiente;

Que en ese contexto, se considera necesaria la concertación de un nuevo Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal entre la Federación y las Entidades Federativas, así como con los Municipios, cuando así lo convengan expresamente, en el que se incluyan los aspectos mencionados, y se incorporen las facultades y responsabilidades en materia de los impuestos que ya tienen delegadas las Entidades y los Municipios a través de los Anexos que son comunes a todas ellas, y

Que por todo lo anterior, la Secretaría y la Entidad, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS:

SECCIÓN I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es que las funciones de administración de los ingresos Federales, que se señalan en la siguiente cláusula, se asuman por parte de la Entidad, a fin de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco de la Planeación Nacional del Desarrollo.

SEGUNDA.- La Secretaría y la Entidad convienen coordinarse en:

- I.- Impuesto al valor agregado, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.
- II.- Impuesto sobre la renta, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima, décima primera y décima segunda de este Convenio.
- III.- Impuesto al activo, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.
- IV.- Impuesto especial sobre producción y servicios, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.
- V.- Impuesto empresarial a tasa única, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.
- VI.- Impuesto a los depósitos en efectivo, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.
- VII.- Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, en los términos de la cláusula décima tercera de este Convenio.
- VIII.- Impuesto sobre automóviles nuevos, en los términos de la cláusula décima cuarta de este Convenio.
- IX.- Multas impuestas por las Autoridades Administrativas Federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la Entidad, excepto las destinadas

a un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, en los términos de la cláusula décima quinta de este Convenio.

X.- El ejercicio de las facultades relacionadas con las siguientes actividades:

- a).- Las referidas en el Artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, en los términos que se establecen en la cláusula décima sexta de este Convenio.
- b).- La comprobación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos 29 y 42, fracciones IV y V, del Código Fiscal de la Federación, en los términos señalados en la cláusula décima séptima de este Convenio.
- c).- Las relativas a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales determinados por la Federación a que se refiere la cláusula décima octava de este Convenio.
- d).- Las de verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, derivadas de la introducción al territorio nacional de las mercancías y los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, así como su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país cuando circulen en su territorio y, en su caso, la determinación de créditos fiscales, en términos del Anexo correspondiente al presente Convenio.
- e).- Las de promoción del uso de los certificados de la Firma Electrónica Avanzada, para la realización de los trámites y servicios electrónicos, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima de este Convenio.

XI.- El ejercicio de las facultades relacionadas con derechos Federales establecidos en la Ley Federal de Derechos, en los términos de los correspondientes Anexos al presente Convenio.

TERCERA.- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la Entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

Por ingresos coordinados se entenderán aquellos ingresos Federales en cuya administración participe la Entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

CUARTA.- Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la Entidad, serán ejercidas por el Gobernador de la Entidad o por las Autoridades Fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos Federales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia Entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales. En ese contexto, la Entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio.

Mediante pacto expreso con la Secretaría, la Entidad, por conducto de sus Municipios, podrá ejercer, parcial o totalmente, las facultades que se le confieren en este Convenio.

En relación con las obligaciones y el ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados, la Secretaría y la Entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas Federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

QUINTA.- La Entidad informará en todos los casos a la Secretaría, a través de la administración local jurídica territorialmente competente, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal Federal de que se tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones derivadas de este Convenio, salvo los de defraudación fiscal y sus equiparables.

Tratándose de los delitos de defraudación fiscal y sus equiparables, la Entidad deberá informar de estos casos a la Secretaría por conducto de la administración local de auditoría fiscal territorialmente competente.

SEXTA.- La Entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio.

La Secretaría, junto con la Entidad, creará una base de datos con información común a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo con la Entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma.

La Entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha Entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría.

La Secretaría podrá permitir la conexión de los equipos de cómputo de la Entidad a sus sistemas de información, así como la Entidad a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- La Entidad proporcionará a la Secretaría información de los registros vehiculares, de catastro, de la propiedad y del comercio, así como los sistemas de información y padrones que utilice para el control de contribuciones locales de acuerdo a los lineamientos que al efecto se emitan por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. Asimismo, la Entidad será el conducto para recabar y suministrar a la Secretaría la información correspondiente a los Municipios.

La Secretaría y la Entidad podrán celebrar convenios específicos para llevar a cabo acciones de manera conjunta, tales como realizar recorridos e implementar metodologías para la obtención de información, incluyendo la correspondiente al Programa de Actualización del Registro Federal de Contribuyentes, para informar y asesorar a los contribuyentes acerca del exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras y promover su incorporación voluntaria o actualización de sus datos en el Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del Artículo 33 del Código Fiscal de la Federación.

La Entidad promoverá el uso de la clave del Registro Federal de Contribuyentes o, en su defecto, de la Clave Única de Registro de Población, en los trámites de pago de sus contribuciones y, en general, para la realización de trámites que impliquen el desempeño de una actividad económica por la que se deba estar inscrito en el mencionado registro.

La Entidad participará en un Programa Nacional de Cultura Contributiva, para lo cual llevará a cabo la planeación, implementación, seguimiento y evaluación de acciones de formación cívica y de cultura fiscal dentro de su propio sistema educativo, a efecto de fomentar los vínculos de identidad y economía nacional necesarios para la promoción de una cultura fiscal solidaria que sustente el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales. A efecto de establecer los mecanismos que garanticen el cumplimiento del mencionado programa, el Servicio de Administración Tributaria propondrá la suscripción de las correspondientes bases de coordinación con la Entidad.

La Entidad fomentará entre sus Municipios tanto su incorporación al programa referido en el párrafo que antecede como el establecimiento de los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de los incentivos económicos que perciben en los términos de este Convenio, independientemente de lo dispuesto en la Sección IV del mismo.

La Secretaría y la Entidad podrán establecer mecanismos conjuntos de coordinación para la implantación y uso de los certificados de Firma Electrónica Avanzada emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, en los trámites y servicios electrónicos de la Entidad.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría proporcionará a la Entidad la asesoría para el diseño del servicio o trámite electrónico y para el establecimiento de la infraestructura necesaria para la generación de los certificados de los contribuyentes. El Servicio de Administración Tributaria propondrá las bases de coordinación que, para garantizar el cumplimiento de lo señalado, deban suscribirse con la Entidad.

SECCIÓN II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

OCTAVA.- Tratándose de los ingresos coordinados a que se refieren las cláusulas novena a décima cuarta, décima sexta y décima séptima del presente Convenio, en lo conducente, la Entidad ejercerá las siguientes facultades:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

- a).- Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la Entidad, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- b).- Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.
- c).- Las establecidas en el Artículo 41 del Código Fiscal de la Federación. Esta facultad no será ejercida por la Entidad tratándose de lo dispuesto en la cláusula décima séptima del presente Convenio.
- d).- Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la Entidad, relativas al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la Entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.
- e).- Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la Entidad determine.
- f).- Diseñar, emitir y Publicar en el Órgano de Difusión Oficial de la Entidad los formatos para el pago de los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio, los cuales deberán contener como mínimo los requisitos que establezca la Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria, siempre y cuando no exista forma oficial aprobada por la Secretaría.

II.- En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

- a).- Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales Federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por la Entidad.
- b).- Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, de acuerdo con las disposiciones jurídicas Federales aplicables y con la normatividad respectiva.

III.- En materia de autorizaciones:

- a).- Otorgar las correspondientes al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.
- b).- Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente a la Entidad y, en su caso, efectuar el pago correspondiente; verificar la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes. Asimismo, determinar y cobrar las devoluciones o compensaciones improcedentes e imponer las multas que correspondan. Lo anterior con las salvedades a que se refiere la cláusula décima cuarta de este Convenio.

IV.- En materia de cancelación de créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, la Entidad la llevará a cabo de conformidad con las disposiciones fiscales Federales aplicables y con la normatividad que al efecto emita la Secretaría.

V.- En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de los ingresos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, la Entidad las tramitará y resolverá en los términos previstos

en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas Federales aplicables.

- VI.- En materia de resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, la Entidad revisará y, en su caso, modificará o revocará las que haya emitido en los términos del penúltimo y último párrafos del Artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.
- VII.- En materia de recursos administrativos, la Entidad tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones de la misma, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Convenio.
- VIII.- En materia de juicios, la Entidad intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas por virtud de este Convenio. De igual manera, ésta asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto la Entidad contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.
- IX.- La Entidad informará periódicamente a la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale esta última, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.
- X.- En materia del recurso de revisión, la Entidad se encuentra facultada para interponer dicho recurso en contra de sentencias y resoluciones, ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con los juicios en que la propia Entidad haya intervenido como parte.
- XI.- En materia de consultas, la Entidad resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría, misma que será remitida a la propia Entidad, así como sus modificaciones.

NOVENA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, empresarial a tasa única, especial sobre producción y servicios y a los depósitos en efectivo, la Entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente.

La Entidad estará facultada para dejar sin efectos las órdenes de visita domiciliaria y los oficios de solicitud de información y documentación, así como todos los actos que deriven de ellos, en los casos y de conformidad con la normatividad que para tal efecto se emita, asimismo podrán reponer el procedimiento de las visitas domiciliarias de conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII del Artículo 46 del Código Fiscal de la Federación.

Quedan excluidos del ejercicio de las facultades previstas en esta cláusula los siguientes contribuyentes:

- A).- Los que integran el sistema financiero a que se refiere el tercer párrafo del Artículo 8o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- B).- Las sociedades mercantiles que cuenten con autorización de la Secretaría para operar como controladoras y las controladas, en los términos del Capítulo VI del Título II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- C).- Los Organismos Descentralizados y las Empresas de Participación Estatal mayoritaria de la Federación, sujetas a control presupuestario directo o indirecto.
- D).- Los demás contribuyentes que sean considerados como grandes contribuyentes en los términos de las disposiciones jurídicas Federales aplicables y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando éstos sean sujetos de revisiones en materia de comercio exterior.

- E).-** Las demás Entidades y sujetos respecto de los cuales no tengan competencia las administraciones locales del Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos del párrafo anterior la Secretaría, por conducto de la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, proporcionará mensualmente a la Entidad la información correspondiente, de acuerdo con los datos contenidos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Además de lo anterior y de lo dispuesto en la cláusula octava de este Convenio, la Entidad ejercerá las siguientes facultades:

- I.-** En materia de determinación de impuestos omitidos, su actualización y accesorios:
- a).-** Determinar los impuestos omitidos, su actualización, así como los accesorios a cargo de los contribuyentes fiscalizados por la propia Entidad, responsables solidarios y demás obligados, con base en hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, conforme a las disposiciones jurídicas Federales aplicables.
 - b).-** Ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento de bienes, en los casos que proceda de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas Federales aplicables.
 - c).-** Dictar las resoluciones que procedan en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, cuando se desprendan del ejercicio de las facultades de comprobación delegadas en la presente cláusula.
- II.-** En materia de dictámenes:
- a).-** Notificar a los contadores públicos registrados los hechos irregulares que se detecten respecto de su actuación profesional, otorgando un plazo de quince días hábiles a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas documentales que consideren pertinentes y determinar la existencia o no de las irregularidades correspondientes.
 - b).-** Reportar al Comité de Programación, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su recepción, los dictámenes en los que el contador público registrado haya manifestado diferencias de impuestos. Cuando se incumpla lo anterior, será la Secretaría quien efectuará la revisión de dichos dictámenes.

Será facultad exclusiva de la Secretaría aplicar la sanción que, en su caso, corresponda a los Contadores Públicos registrados por las irregularidades en su actuación profesional determinadas por la Entidad, en términos del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, especial sobre producción y servicios, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, la Entidad tendrá las siguientes obligaciones:

- I.-** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y llevar a cabo la determinación y cobro de los impuestos, su actualización y accesorios, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.
- II.-** Cumplir con el programa operativo anual que determine la Secretaría, previamente concertado con la Entidad.
- III.-** Ejercer las facultades de comprobación, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas Federales aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas novena, décima y décima segunda del presente Convenio, la Secretaría y la Entidad convienen en coordinarse para que esta última ejerza las siguientes funciones operativas de administración relacionadas con los contribuyentes que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, tratándose de los ingresos derivados del impuesto sobre la renta que se paguen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la referida Ley, los derivados del impuesto al valor agregado que se paguen en los términos del Artículo 2o.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como los derivados del impuesto empresarial a tasa

única que se paguen en los términos del Artículo 17 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única:

- I.- Para la administración de los ingresos antes referidos la Entidad ejercerá las funciones administrativas de inscripción y de actualización del Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de las disposiciones jurídicas Federales aplicables y conforme a lo dispuesto en las siguientes fracciones de esta cláusula, así como en la cláusula octava de este Convenio.
- II.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos referidos, la Entidad ejercerá las siguientes facultades:
 - a).- Estimar el valor de las actividades mensuales y el ingreso gravable; así como determinar las cuotas para el pago de los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula, con sujeción a lo previsto en las leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Empresarial a Tasa Única, así como en la normatividad Federal aplicable.
Además de lo anterior, la Entidad podrá recaudar en una sola cuota los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única a cargo de los pequeños contribuyentes a que se refiere esta cláusula, en los términos de las disposiciones jurídicas Federales aplicables.
 - b).- Determinar e identificar los montos que, de la cuota a que se refiere el inciso anterior, corresponden a los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única.
 - c).- Para el ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, la Entidad llevará a cabo el control de las obligaciones de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula.

Las herramientas que expida y/o autorice el Servicio de Administración Tributaria podrán ser utilizadas como el medio de identificación de los contribuyentes sujetos al régimen a que se refiere esta cláusula, ante las autoridades de la Entidad.

- III.- La Entidad llevará a cabo los actos de comprobación referidos en esta cláusula conforme al programa operativo anual a que se refiere la fracción II de la cláusula décima del presente Convenio, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas Federales aplicables.
- IV.- En materia de autorizaciones relacionadas con los ingresos referidos en esta cláusula, la Entidad ejercerá las siguientes facultades:
 - a).- Resolver sobre la procedencia de los saldos a favor en las compensaciones efectuadas por los contribuyentes en materia de impuesto sobre la renta, en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.
 - b).- Condonar los créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere esta cláusula, de conformidad con las disposiciones jurídicas Federales aplicables y la normatividad que al efecto emita la Secretaría.
 - c).- Autorizar, de conformidad con las disposiciones jurídicas Federales aplicables, la ampliación de los periodos de pago de la cuota de los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única, a bimestral, trimestral, o semestral, tomando en consideración la rama de actividad o la circunscripción territorial de los contribuyentes.
- V.- La Entidad proporcionará a los contribuyentes a que se refiere esta cláusula los servicios de asistencia gratuita en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de acuerdo con los programas que la propia Entidad determine.
- VI.- En materia de Registro Federal de Contribuyentes:
 - a).- La Entidad llevará a cabo el programa de actualización en la captura de los avisos al Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría, a fin de ejercer las funciones a que se refiere esta cláusula en relación con los contribuyentes referidos.
 - b).- La Entidad mantendrá actualizado el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría respecto de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula, para lo

cual practicará visitas tendientes a localizar a contribuyentes no registrados o irregularmente registrados y procederá a la correspondiente inscripción de los mismos en el citado registro, en los términos que establezca la Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria.

- c).- Para mantener actualizado el Registro Federal de Contribuyentes respecto de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula, la Entidad efectuará la recepción de los avisos previstos en las disposiciones fiscales que presenten dichos contribuyentes.

Las actividades relacionadas con los avisos deberán realizarse con estricto apego a la normatividad aplicable.

En los términos del Artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la Entidad podrá ejercer, a través de las Autoridades Fiscales Municipales, las funciones operativas de administración referidas en esta cláusula, en relación con los ingresos de que se trata, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el Convenio de cada Municipio en el Órgano de Difusión Oficial de la Entidad.

DÉCIMA SEGUNDA.- La Entidad ejercerá las funciones operativas de administración de los ingresos generados en su territorio derivados del impuesto sobre la renta, tratándose de los contribuyentes que tributen, dentro del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales en los términos del Artículo 136-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta; así como de los contribuyentes que tributen en los términos del Artículo 154-Bis de dicho ordenamiento, en relación con los ingresos por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de la circunscripción territorial de la misma.

Para la administración de los ingresos referidos en el párrafo que antecede, respecto de las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación Federal aplicable y conforme a lo dispuesto en esta cláusula, así como en la cláusula octava de este Convenio, la Entidad ejercerá las siguientes facultades:

- I.- Recibir las declaraciones relativas a los establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten los contribuyentes por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos. Lo anterior adicionalmente a lo dispuesto en el inciso a) de la fracción I de la cláusula octava de este Convenio.
- II.- Para el ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, la Entidad llevará a cabo el control de las obligaciones de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula.
- III.- Para el ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 41-B del Código Fiscal de la Federación, la Entidad llevará a cabo la verificación para constatar los datos proporcionados al Registro Federal de Contribuyentes, relacionados con la identidad, domicilio y demás datos que los contribuyentes a que se refiere esta cláusula hayan manifestado para los efectos de dicho registro. Lo anterior, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

La Entidad llevará a cabo los actos de comprobación referidos en esta cláusula conforme al programa operativo anual a que se refiere la fracción II de la cláusula décima de este Convenio, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas Federales aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- El registro y control de vehículos, excepto aeronaves, así como las funciones operativas de administración del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, que se señalan en las fracciones siguientes, así como las establecidas en la cláusula octava de este Convenio se ejercerán por la Entidad. Para la administración del citado impuesto, la Entidad ejercerá las funciones inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de las disposiciones jurídicas Federales aplicables.

- I.- En materia de registro y control vehicular, excepto aeronaves, la Entidad establecerá el registro estatal vehicular, relativo a los vehículos que les expida placas de circulación en su jurisdicción territorial y lo mantendrá actualizado para su integración a los medios o sistemas que para los efectos de intercambio de información determine la Secretaría.

Para control y vigilancia del registro vehicular, la Entidad ejercerá por conducto de sus autoridades fiscales, las siguientes facultades:

- a).- Efectuar los trámites de inscripción, bajas, cambios y rectificaciones que procedan en el registro, conforme a las reglas generales que expida la Secretaría.
- b).- Realizar actos de verificación y comprobación para mantener actualizado el registro estatal vehicular, conforme a la normatividad correspondiente.
- c).- Recibir y, en su caso, requerir los avisos, manifestaciones y demás documentos que conforme a las diversas disposiciones jurídicas Federales aplicables deban presentarse.
- d).- Informar a la Secretaría de los movimientos efectuados en el Registro Estatal Vehicular en los medios magnéticos y con la periodicidad que establezca dicha Secretaría.

- II.- La Entidad tendrá la obligación de negar el otorgamiento de tarjeta, placas de circulación o cualquier otro documento que permita la circulación de los vehículos, en los casos en que no se acredite su legal estancia en el País en el régimen de importación definitiva.

DÉCIMA CUARTA.- Para la administración del impuesto sobre automóviles nuevos, la Entidad ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de las disposiciones jurídicas Federales aplicables.

Lo anterior, con excepción del impuesto proveniente de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a los importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Economía como empresa comercial para importar autos usados.

En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto sobre automóviles nuevos, la Entidad ejercerá las facultades a que se refiere la cláusula octava del presente Convenio y además estará a las siguientes disposiciones:

- I.- Recibir las declaraciones relativas a los establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten los contribuyentes por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

A la cuenta mensual comprobada de ingresos coordinados a que se refiere la Sección IV de este Convenio, se anexará copia de las declaraciones mensuales y del ejercicio que presenten los contribuyentes de la Entidad.

- II.- Para los efectos de esta cláusula y en los términos de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no procederá la devolución ni compensación del impuesto de que se trata, aun cuando el automóvil se devuelva al enajenante.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, tratándose del pago de lo indebido, la Entidad efectuará la devolución de las cantidades de conformidad con las disposiciones jurídicas Federales aplicables.

DÉCIMA QUINTA.- Tratándose de las multas impuestas por las autoridades administrativas Federales no fiscales, a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la Entidad, excepto las destinadas a un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, la Secretaría conviene con la Entidad, en los términos del Artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en que esta última efectuará a través de las Autoridades Fiscales Municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el Convenio respectivo en el Órgano de Difusión Oficial de la Entidad, las siguientes facultades:

- I.- Requerir el pago de las multas referidas, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, tratándose de infractores domiciliados en la Entidad o, en su caso, en el Municipio de que se trate.
La recaudación de las multas mencionadas en esta cláusula se efectuará por el Municipio de que se trate o, en su caso, por la Entidad, a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma.
- II.- Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente.

- III.- Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

La Entidad podrá ejercer directamente las facultades a que se refiere esta cláusula.

DÉCIMA SEXTA.- Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, la Entidad ejercerá las facultades que establece el Artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, para lo cual se estará a lo siguiente:

- I.- La Entidad exigirá de los contribuyentes la presentación de la declaración o documento respectivos en materia de:
- a).- Impuesto sobre la renta propio o retenido.
 - b).- Impuesto al valor agregado.
 - c).- Impuesto al activo.
 - d).- Impuesto especial sobre producción y servicios.
 - e).- Impuesto empresarial a tasa única.
 - f).- Impuesto a los depósitos en efectivo.
- II.- La Secretaría proporcionará a la Entidad los datos de los contribuyentes que no presentaron sus declaraciones en los plazos señalados por las disposiciones fiscales a efecto de que la entidad exija su cumplimiento.
- III.- La Entidad ejercerá las siguientes facultades:
- a).- Emitir requerimientos a través de los cuales exija la presentación de declaraciones y, en su caso, el pago de los impuestos omitidos, su actualización y accesorios.
 - b).- Notificar los requerimientos que se emitan y las demás resoluciones que se emitan conforme a esta cláusula.
 - c).- Imponer las multas previstas en el Código Fiscal de la Federación por presentar, previo requerimiento, una declaración extemporánea, así como por no cumplir con los requerimientos o cumplirlos fuera de los plazos señalados para los mismos.
 - d).- Hacer efectiva al contribuyente o responsable solidario que haya incurrido en la omisión, una cantidad igual a la contribución que hubiere determinado en la última o cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate, o la que resulte para dichos periodos de la determinación formulada por la autoridad, según corresponda, cuando haya omitido presentar oportunamente alguna declaración subsecuente para el pago de contribuciones propias o retenidas.
 - e).- Hacer efectiva al contribuyente, con carácter provisional, una cantidad igual a la que a éste corresponda determinar, cuando la omisión sea de una declaración de la que se conozca de manera fehaciente la cantidad a la que le es aplicable la tasa o cuota.
 - f).- Embargar precautoriamente bienes o negociaciones cuando el contribuyente haya omitido presentar declaraciones en los últimos tres ejercicios o cuando no atienda el requerimiento de la autoridad.
 - g).- Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivos los créditos fiscales y sus accesorios, que se generen con motivo de los actos a que se refieren los incisos c), d) y f) de esta fracción.
- IV.- En materia de autorizaciones, la Entidad ejercerá la facultad de resolver sobre la solicitud de devolución y verificará la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes, tratándose de las multas que le hubieran sido pagadas y que por resolución administrativa hubieran sido revocadas o quedado sin efectos y, en su caso, la facultad de efectuar el pago correspondiente.
- V.- La Entidad proporcionará a la Secretaría, en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que emita al respecto, la información sobre los resultados que obtenga con motivo de su actuación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En relación con lo dispuesto en los Artículos 29 y 42, fracciones IV y V, del Código Fiscal de la Federación, la Secretaría y la Entidad convienen en que esta última ejerza las siguientes facultades:

- I.- Verificar, a través de visitas de inspección, con base en una programación compartida y coordinada por la Secretaría, el uso de los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, máquinas registradoras de comprobación fiscal en establecimientos o locales ubicados en el territorio de la Entidad, la expedición de comprobantes fiscales, así como que los envases o recipientes de bebidas alcohólicas tengan adherido el marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos, de conformidad con el procedimiento previsto en el Artículo 49 del Código Fiscal de la Federación, y de acuerdo con la normatividad emitida para tal efecto por la Secretaría.
- II.- Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos registrados sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como la declaratoria por solicitudes de devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado y cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador público registrado y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere esta cláusula, la Secretaría proporcionará a la Entidad el registro de los contribuyentes obligados a expedir comprobantes fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA OCTAVA.- La Secretaría y la Entidad convienen en que esta última ejerza las facultades inherentes a la recuperación de los créditos fiscales determinados por la Federación que al efecto acuerden, incluso mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Fiscal de la Federación.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría proporcionará a la Entidad la información de los créditos fiscales que podrán ser recuperados, de acuerdo a la normatividad que para tal efecto emita la propia Secretaría.

Los bienes muebles e inmuebles embargados por la Entidad con motivo del ejercicio de las acciones a que se refiere esta cláusula, que hayan sido adjudicados a favor del Fisco Federal, se asignarán a aquélla una vez que quede firme la resolución respectiva.

DÉCIMA NOVENA.- Cuando la Entidad se encuentre ejerciendo facultades de comprobación y deje de ser competente debido al cambio de domicilio del contribuyente sujeto a revisión, por ubicarse en la circunscripción territorial de otra Entidad, la que inició el acto de fiscalización lo trasladará a la Entidad que sea competente en virtud del nuevo domicilio fiscal, quien continuará con el ejercicio de las facultades iniciadas.

En los casos en que el contribuyente se ubique en el supuesto previsto en el párrafo anterior, de igual manera la Secretaría podrá sustituir a la Entidad en el ejercicio de dichas facultades de comprobación.

La Entidad que inició el acto de comprobación conforme a lo previsto en esta cláusula deberá publicar en su página de Internet los actos de fiscalización que haya emitido, con el objeto de que el contribuyente pueda verificar la veracidad de los actos a que esté sujeto.

SECCIÓN III DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS

VIGÉSIMA.- La Entidad percibirá por las actividades de administración fiscal que realice con motivo de este Convenio, los siguientes incentivos:

- I.- 100% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto al valor agregado y sus accesorios, con base en la acción fiscalizadora que realice sobre dicho gravamen.
- II.- 100% de las multas que la misma imponga y que hayan quedado firmes, así como de los honorarios de notificación que se generen en materia del Registro Federal de Contribuyentes.

Tratándose de las multas sobre los impuestos referidos en el primer párrafo de la fracción V de ésta cláusula, la Entidad percibirá en todos los casos el 100% de aquéllas que la misma imponga y que hayan quedado firmes.

Corresponderá a la Entidad el 100% de las multas que imponga y que hayan quedado firmes, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la fracción VIII y en el segundo párrafo de la fracción V de esta cláusula.

- III.- 100% del monto que haya quedado firme en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, así como sus correspondientes accesorios, cuando en el dictamen fiscal se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por la Entidad.
- IV.- 100% de las multas que hayan quedado firmes en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, de aquellos contribuyentes que no hayan presentado dictamen fiscal en materia de esos impuestos y dicha omisión haya sido descubierta por la Entidad.
- V.- 75% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia de los impuestos sobre la renta, al activo, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, así como sus correspondientes accesorios, con base en la acción fiscalizadora que realice la Entidad en dichos gravámenes. El 25% restante corresponderá a la Federación, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

La Entidad podrá percibir el 100% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia de los impuestos a que se refiere esta fracción, siempre y cuando cumpla con las metas establecidas en el programa operativo anual a que se refiere la fracción II de la cláusula décima de este Convenio en un porcentaje que fluctúe entre 95% y 100%.

- VI.- 100% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto especial sobre producción y servicios y sus accesorios, con base en la acción fiscalizadora que realice de dicho gravamen.
- VII.- 100% de la recaudación correspondiente a los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, aplicable a los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los incentivos a que se refiere esta fracción no se aplicarán tratándose de la determinación de créditos fiscales derivados de actos de comprobación efectuados por la Entidad en materia de los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única respecto de los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior.

- VIII.- 100% de la recaudación del impuesto sobre la renta, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que realicen los contribuyentes a que se refieren los Artículos 136-Bis y 154-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

Para el caso de la determinación de créditos fiscales derivados de actos de comprobación efectuados por la Entidad en materia del impuesto sobre la renta en los términos a que se refiere este Convenio, el incentivo que corresponde se aplicará sobre la diferencia entre el impuesto, actualización y accesorios determinados y el incentivo a que se refiere el párrafo anterior, sin tomar en cuenta las multas.

- IX.- 100% de la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que se obtengan en su territorio, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

Cuando las autoridades de la Entidad otorguen la documentación y placas a que se refiere la fracción II de la cláusula décima tercera de este Convenio, a vehículos cuya importación definitiva al país no sea acreditada, la Secretaría hará del conocimiento de la

Entidad la violación específica descubierta, para que en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, la propia Secretaría, en su caso, efectuará un descuento de los incentivos o participaciones que correspondan a la Entidad en términos de Ley, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la Legislación aplicable.

- X.-** 100% de la recaudación del impuesto sobre automóviles nuevos, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que se obtengan en su territorio, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

La Entidad percibirá la recaudación obtenida por la Secretaría tratándose de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a los importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Economía como empresa comercial para importar autos usados.

Para percibir el ingreso referido en el párrafo anterior, la Entidad deberá acreditar que en su territorio se autorizó el registro del automóvil importado en definitiva y que en ella fueron expedidas por primera vez las placas de circulación para dicho vehículo.

- XI.-** 98% del monto que haya quedado firme en materia de las multas impuestas por autoridades administrativas Federales no fiscales a que se refiere la cláusula décima quinta de este Convenio, siempre y cuando su pago se haya obtenido derivado de un requerimiento por parte de la Entidad, del cual corresponderá como incentivo un 90% a sus Municipios, siempre y cuando éstos efectúen la recaudación. El 2% restante corresponderá a la Federación.

- XII.-** Por la realización de los actos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, a que se refiere la cláusula décima sexta de este Convenio, conforme a lo siguiente:

- a).-** 100% del monto que haya quedado firme en materia de los impuestos, actualizaciones y recargos que se recauden por la Entidad, con motivo de los requerimientos formulados por la misma.
- b).-** 100% de las multas que la misma imponga y que hayan quedado firmes.
- c).-** 100% de los honorarios que se recauden por la notificación de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del Artículo 137, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación.
- d).-** 100% de los gastos de ejecución que se recauden en términos del Artículo 150, fracciones I, II y III, del Código Fiscal de la Federación, por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que se determinen conforme a lo señalado en la fracción III de la cláusula décima sexta de este Convenio.

- XIII.-** 100% del monto que haya quedado firme tratándose de las multas impuestas como resultado de la acción fiscalizadora del uso de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, máquinas registradoras de comprobación fiscal y por la inspección de que los envases o recipientes de bebidas alcohólicas tengan adherido el marbete o precinto correspondiente, así como por la expedición de comprobantes fiscales y el cobro coactivo de dichas multas.

- XIV.-** Por la realización de las acciones de cobro a que se refiere la cláusula décima octava de este Convenio, conforme a lo siguiente:

- a).-** 75% del monto que haya quedado firme de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios. El 25% restante corresponderá a la Federación.
- b).-** 100% de los bienes muebles e inmuebles embargados por la Entidad y que hayan sido adjudicados a favor del Fisco Federal, que sean asignados a la misma en términos de lo dispuesto en el tercer párrafo de la cláusula décima octava de este Convenio.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos fiscales respectivos.

En ningún caso corresponderán a la Entidad dos o más de los incentivos a que se refiere esta cláusula en relación con el mismo pago efectuado por el contribuyente o por un tercero.

Cuando los créditos fiscales determinados por la Entidad hayan sido pagados mediante compensación, ésta percibirá los incentivos a que tenga derecho por actos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del Artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, y fiscalización, siempre que aquélla sea procedente en los términos del Artículo 23 del Código Fiscal de la Federación y de las reglas generales correspondientes.

La Entidad percibirá los incentivos que le correspondan conforme a esta cláusula cuando el contribuyente corrija su situación fiscal después de iniciadas las facultades de comprobación fiscal.

Cuando el contribuyente pague las contribuciones omitidas el mismo día en que le fue dejado el citatorio para notificar la orden respectiva o bien en que le fue notificado el acto de fiscalización, la Entidad percibirá los incentivos económicos que correspondan conforme a la presente cláusula, siempre y cuando desahoguen los procedimientos que confirmen que el pago realizado cubre los adeudos fiscales a cargo del contribuyente, debiendo constar esta circunstancia en la última acta parcial, oficio de observaciones o de conclusión, según se trate.

Para los efectos de la cláusula décima novena de este Convenio, la Entidad percibirá los incentivos que se deriven del ejercicio de las facultades que lleve a cabo, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

SECCIÓN IV **DE LA RENDICIÓN DE CUENTA MENSUAL COMPROBADA DE INGRESOS** **COORDINADOS Y DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN DE FONDOS**

VIGÉSIMA PRIMERA.- La Entidad, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, enterará a la Tesorería de la Federación, por conducto del Banco de México, a través de sus corresponsales, o bien de una institución bancaria que la propia Tesorería autorice, mediante abono a la cuenta que le sea comunicada, el importe de los ingresos Federales captados en el mes inmediato anterior, una vez que se haya descontado el 100% de los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos y sobre automóviles nuevos, incluyendo sus correspondientes accesorios recaudados por la Entidad en el periodo referido, así como el monto de los otros incentivos que le corresponden, en los términos de la cláusula vigésima de este Convenio y que sean recaudados directamente por ésta.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La Entidad rendirá a la Secretaría, por conducto de la administración local de servicios al contribuyente respectiva del Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el día diez de cada mes o día hábil siguiente, la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados, de la cual entregará copia a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría. Dicha cuenta incluirá los resultados de lo recibido al último día hábil de cada mes.

La Entidad enviará a la administración local de servicios al contribuyente respectiva del Servicio de Administración Tributaria, así como a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, cifras preliminares dentro de los primeros cinco días de cada mes.

VIGÉSIMA TERCERA.- Los Municipios, en su caso, rendirán a la Entidad, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de los ingresos coordinados que administren directamente en los términos de este Convenio y de sus Anexos correspondientes. La Entidad incluirá los resultados del cobro en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría y enterará, en su caso, a la Federación los remanentes que a ésta correspondan.

La Entidad presentará a la Secretaría cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas Federales no fiscales y el resumen anual correspondiente.

En lo no previsto en esta cláusula, la Entidad se ajustará a los sistemas y procedimientos relacionados con la concentración de fondos y valores propiedad de la Federación o al cuidado de la misma, así como a los relativos en materia de rendición de la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados a que se refiere el presente Convenio. La Secretaría intervendrá en cualquier tiempo para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones, en los términos de las disposiciones respectivas.

VIGÉSIMA CUARTA.- La Secretaría, a través de la Tesorería de la Federación, cubrirá mensualmente a la Entidad los anticipos a cuenta de participaciones en los fondos General de Participaciones y de Fomento Municipal, de la siguiente manera:

- I.- A más tardar al día hábil siguiente del periodo de recaudación del impuesto al valor agregado, una cantidad que se calculará mediante la aplicación, a todas las Entidades federativas, de un coeficiente determinado por la Secretaría de 1.0 aplicado a las participaciones que le correspondieron a la Entidad en el mes inmediato anterior al del cálculo del anticipo, en los fondos antes citados.
- II.- A más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, se efectuará la compensación entre las participaciones provisionales del mes y el anticipo del mes inmediato anterior a que se refiere la fracción I de esta cláusula, con la finalidad de determinar los saldos correspondientes. El entero a la Tesorería de la Federación de los saldos a cargo de la Entidad se realizará de acuerdo con lo establecido en la cláusula vigésima primera de este Convenio.

VIGÉSIMA QUINTA.- La Secretaría y la Entidad convienen en compensar mensualmente los créditos y adeudos que deriven de las cláusulas anteriores.

Para los efectos del párrafo anterior, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, la Secretaría entregará a la Entidad la constancia de participaciones del mes corriente y ésta proporcionará a la Tesorería de la Federación la constancia de recaudación de ingresos Federales del mes inmediato anterior. Si de la confrontación de ambos documentos la Entidad resulta deudora neta de la Federación, le remitirá a la Federación el original del recibo de entero por la diferencia resultante al Banco de México a través de sus corresponsales o institución bancaria autorizada por la Tesorería de la Federación, por el abono en la cuenta establecida para tal fin en los términos de la cláusula vigésima primera de este Convenio.

Si la Federación resulta deudora neta de la Entidad le enterará a ésta, en el lapso restante del mes, la diferencia entre las participaciones que le correspondan y el importe de la constancia de recaudación.

SECCIÓN V DE LAS FACULTADES RESERVADAS A LA SECRETARÍA

VIGÉSIMA SEXTA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula vigésima octava de este Convenio, la Secretaría se reserva las siguientes facultades:

- I.- Formular querellas, declaratoria de perjuicio y solicitar el sobreseimiento de los procesos penales.
- II.- Tramitar y resolver los recursos de revocación que presenten los contribuyentes contra las resoluciones definitivas que determinen contribuciones o accesorios, tratándose de los casos previstos en la cláusula décima quinta de este Convenio y de los que queden a cargo del Servicio de Administración Tributaria derivado de la aplicación de la cláusula décima octava de este Convenio.
- III.- Notificar y recaudar, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, el importe de las determinaciones de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, especial sobre producción y servicios, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, que hubiera determinado la propia Secretaría. Lo anterior, con las salvedades que, en su caso, se deriven de lo dispuesto en la cláusula décima octava del presente Convenio.
- IV.- Interponer el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, tratándose de los casos previstos en la cláusula décima quinta de este Convenio y de los que queden a cargo del Servicio de Administración Tributaria derivado de la aplicación de la cláusula décima octava de este Convenio.
- V.- Intervenir en los juicios de amparo en los que se impugne la constitucionalidad de una ley o reglamento de naturaleza fiscal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Secretaría ejercerá las facultades de planeación, programación, normatividad, verificación y evaluación de las actividades e ingresos coordinados. La Entidad podrá formular propuestas sobre la determinación de sus metas, así como de los actos de fiscalización para la programación conjunta a través del Comité de Programación.

Los actos de fiscalización que no hayan sido aprobados en el Comité de Programación antes referido, no darán lugar al otorgamiento de incentivos económicos.

Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

- I.- Planeación: El conjunto de procesos a través de los cuales la Secretaría genera el diagnóstico y determina objetivos, metas, líneas de acción y estrategias específicas en materia de actividades e ingresos coordinados.
- II.- Programación: Proceso mediante el cual las metas generales establecidas por la Secretaría en la etapa de planeación, se transforman en metas específicas y con base en ellas la Entidad puede formular sus propuestas para autorización del Comité de Programación.
- III.- Normatividad: Las disposiciones que se emitan a través de instructivos, circulares, manuales de procedimientos y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulan los ingresos Federales materia de este Convenio, así como la aplicación del mismo, entre otras, las que señalen el manejo del sistema de compensación de fondos y de rendición de cuenta comprobada. La Secretaría escuchará la opinión de la Entidad tratándose de la normatividad operativa, a fin de que, de ser procedente, se incorpore a los ordenamientos Federales respectivos.
- IV.- Verificación: Actividad encaminada al análisis y revisión de los elementos empleados durante el inicio, desarrollo y conclusión del ejercicio de las facultades conferidas a la Entidad, que tiene por objeto comprobar el cabal cumplimiento de los procesos de programación, así como la debida aplicación de las disposiciones legales, de los programas y de la normatividad establecida por la Secretaría, con el objeto de proponer mejoras y/o cumplir adecuadamente con las disposiciones jurídicas o normativas aplicables.
- V.- Evaluación: Proceso mediante el cual se determinará o precisará periódicamente por parte de la Secretaría el grado de avance en cada uno de los programas respecto de las funciones conferidas a la Entidad y sus Municipios, en materia de actividades e ingresos coordinados, así como sus posibles desviaciones, modificaciones y la instrumentación de las medidas de ajuste necesarias para cumplir con ellos.

La planeación, la programación, la normatividad, la verificación y las medidas que resulten de la evaluación, serán obligatorias para la Entidad.

Las actividades de planeación, programación y evaluación se realizarán por la Secretaría con opinión de la Entidad.

Cuando derivado del ejercicio de la facultad de evaluación, la Secretaría observe el incumplimiento del programa operativo anual, podrá ejercer sus facultades de verificación, a efecto de establecer conjuntamente con la Entidad, las medidas que sean convenientes para el correcto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio. También la Secretaría podrá verificar los resultados de las funciones conferidas a la Entidad en el presente Convenio.

La Secretaría también podrá ejercer su facultad de verificación cuando se detecte o se tenga conocimiento que la Entidad se ubica en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a).- No reporte información en relación con las facultades delegadas en el presente Convenio.
- b).- No cumpla las disposiciones jurídicas Federales y/o reglamentarias aplicables, incluyendo la normatividad que haya sido emitida por la Secretaría.
- c).- No cumpla alguna de las disposiciones señaladas en el presente Convenio.

La Secretaría podrá ejercer sus facultades de verificación en forma aleatoria a efecto de revisar que se está cumpliendo adecuadamente con lo establecido en los incisos b) y c) de esta fracción.

Las Autoridades Fiscales de la Entidad, en los términos del Artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, tendrán el carácter de autoridades fiscales Federales.

La Secretaría proporcionará a la Entidad un Código de Conducta que uniforme la actuación de las Autoridades locales en su carácter de Autoridades Fiscales Federales. En caso de incumplimiento al citado Código, la Entidad aplicará las medidas correctivas que se establezcan en el mismo.

VIGÉSIMA OCTAVA.- La Secretaría podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este Convenio, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a la Entidad, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con esta última.

SECCIÓN VI DE LA EVALUACIÓN

VIGÉSIMA NOVENA.- Para los efectos de la evaluación a que se refiere la cláusula vigésima séptima de este Convenio, la Entidad informará periódicamente a la Secretaría, en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que emita al respecto, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas en relación con las actividades e ingresos coordinados.

La Secretaría informará periódicamente a la Entidad sobre el estado procesal de los juicios en los cuales haya asumido el cargo exclusivo de la defensa, así como del estado procesal y resoluciones recaídas a los recursos de revisión intentados por la Secretaría, en relación con los actos en los que haya participado la Entidad con motivo de este Convenio.

TRIGÉSIMA.- La Entidad asistirá a las reuniones anuales de evaluación con las administraciones generales y locales competentes del Servicio de Administración Tributaria, en las que participará la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría. El objeto de estas reuniones será conocer y analizar por parte de la Secretaría los avances y las acciones realizadas por la Entidad y, en su caso, proponer los ajustes que correspondan.

Se hará un seguimiento de las acciones que se realicen conforme al párrafo anterior y los resultados de la evaluación serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- La Entidad y la Secretaría acordarán, en su caso, la realización de reuniones específicas sobre cada una de las funciones delegadas en este Convenio y sus Anexos, que hayan sido objeto de observación en las reuniones anuales a que se refiere la cláusula anterior. El propósito de estas reuniones será el análisis detallado de los problemas, la búsqueda de soluciones y la instrumentación conjunta de acciones que deberán llevarse a cabo, así como sus tiempos de operación. Los compromisos y resultados que de dichas reuniones se deriven, serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

SECCIÓN VII DEL CUMPLIMIENTO, VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La Secretaría convendrá con la Entidad los programas de trabajo y fijación de metas para el ejercicio de las funciones relacionadas con las actividades e ingresos coordinados. La Entidad informará periódicamente del cumplimiento de dichas metas, a través del Sistema Único de Información para Entidades Federativas Integral, o el sistema que determine para tal efecto la Secretaría, de acuerdo a la normatividad que emita.

Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de las Autoridades Fiscales de la Entidad, por el titular de las finanzas y por el funcionario responsable del área que maneje la función o el ingreso coordinado sobre el que verse el programa de trabajo respectivo y por la Secretaría, el Administrador General del Servicio de Administración Tributaria que corresponda, así como por los funcionarios de ese órgano desconcentrado, relacionados con los programas de trabajo y fijación de metas en materia de coordinación fiscal.

Tratándose del sistema de compensación de fondos, los citados programas de trabajo o acuerdos, también deberán estar suscritos por el Tesorero de la Federación.

A falta de programas o cuando la Entidad no ejerza alguna de las funciones que asume en este Convenio, la Secretaría prestará su apoyo realizando temporalmente la función de que se trate.

TRIGÉSIMA TERCERA.- En caso de incumplimiento de la normatividad emitida para los efectos de las cláusulas novena y décima de este Convenio, la Entidad dejará de ejercer las facultades de comprobación por el ejercicio de que se trate, y no tendrá derecho a recibir los incentivos correspondientes.

TRIGÉSIMA CUARTA.- La suspensión de las facultades referidas en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por la Secretaría dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, la Secretaría dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución a que se refiere el párrafo anterior, la Entidad contará con quince días hábiles para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga.

La Secretaría contará con quince días hábiles para desahogar las pruebas aportadas por la Entidad, una vez transcurrido el plazo deberá dictar resolución dentro de los diez días hábiles siguientes, en la que se confirme, modifique o revoque la resolución determinativa de la suspensión de las citadas facultades, debiendo notificarle a la Entidad el contenido de la misma.

TRIGÉSIMA QUINTA.- La Secretaría podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza la Entidad, cuando ésta incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. La Entidad podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a la Secretaría.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior se publicarán tanto en el órgano de difusión oficial de la Entidad como en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de la publicación en este último.

Cualquiera de las partes puede dar por terminado este Convenio mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación se publicará en el órgano de difusión oficial de la Entidad y en el Diario Oficial de la Federación a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último. Si la terminación se solicita por la Entidad, dicha solicitud se publicará además en el órgano de difusión oficial de la propia Entidad.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Este Convenio se Publicará en el Órgano de Difusión Oficial de la Entidad y en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en este último.

SEGUNDA.- A partir de la entrada en vigor de este Convenio se deroga el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1996 y modificado mediante Acuerdos Publicados en dicho Órgano de Difusión el 10 de febrero de 1998, 31 de julio de 2002 y 22 de noviembre de 2001, así como los Anexos números 2, 3, 7 y 12 al propio Convenio, celebrados por la Secretaría y la Entidad, Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1997, 6 de marzo de 2006, 1 de julio de 2003 y 4 de mayo de 1994, respectivamente.

TERCERA.- No obstante lo dispuesto en la transitoria anterior, subsiste la vigencia de los Anexos 5 y 17, al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal citado en la cláusula que antecede, Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004 y 5 de febrero de 2008, respectivamente, celebrados por la Secretaría y la Entidad y, en su caso, por los Municipios correspondientes, mismos que se entenderán referidos a los términos de este Convenio.

CUARTA.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de

Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus Anexos referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado derogados por virtud del presente Convenio.

QUINTA.- Para los efectos del impuesto al activo a que se refiere este Convenio, mismo que quedó sin efecto a partir del 1 de enero del 2008, en los términos del primer párrafo del Artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única", Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007, se estará a lo dispuesto en los Artículos Primero, Segundo y Tercero de los Transitorios de dicho Decreto.

SEXTA.- Las disposiciones contenidas en este Convenio relativas al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, serán aplicables durante la vigencia de dicho impuesto, de conformidad con lo establecido en los Artículos Tercero y Cuarto del "Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios" Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007.

SÉPTIMA.- En relación a los ingresos coordinados materia del presente Convenio, la Entidad se obliga a capacitar a sus funcionarios y empleados competentes. Para los efectos de la elaboración de los programas de capacitación correspondiente, la Entidad podrá contar con el apoyo del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas y de la Administración Central de Capacitación Fiscal del Servicio de Administración Tributaria.

OCTAVA.- La normatividad emitida por la Secretaría continuará vigente en lo que no se oponga a lo dispuesto por este Convenio y las referencias que se hagan a las cláusulas del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal o de sus respectivos Anexos, referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado derogados, se entenderán efectuadas, en lo conducente, al clausulado de este Convenio.

NOVENA.- Para los efectos de la fracción I de la cláusula vigésima cuarta de este Convenio, se estará a lo siguiente:

- I.- A partir de la entrada en vigor de este instrumento y hasta el mes en que entre en vigor el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, cuyo contenido sea igual al presente, que corresponda a la última de las 32 Entidades Federativas cuyo citado convenio sea Publicado en el Diario Oficial de la Federación, se aplicará el coeficiente de 1.1.
- II.- A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.09.
- III.- A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.08.
- IV.- A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.07.
- V.- A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.06.
- VI.- A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.05.
- VII.- A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.04.
- VIII.- A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.03.
- IX.- A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.02.
- X.- A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.01.

- XI.- A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.0.

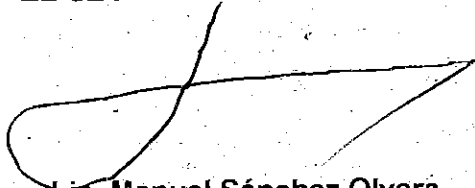
México, D.F., 2 de diciembre de 2008

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

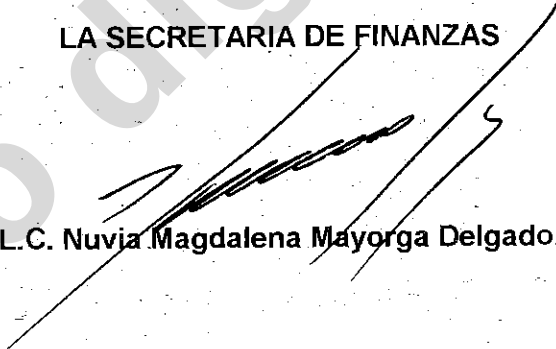
POR EL ESTADO
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL


Lic. Miguel Angel Osorio Chong.

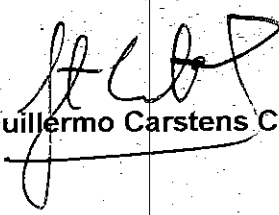
EL SECRETARIO DE GOBIERNO


Lic. Manuel Sánchez Olvera.

LA SECRETARIA DE FINANZAS


L.C. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado.

POR LA SECRETARÍA
EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO


Agustín Guillermo Carstens Carstens.

--- LA SUSCRITA LICENCIADA DELIA BIBIANA TEJEDA CRUZ, NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL, ACTUANDO EN EL PROTOCOLO DEL TITULAR LICENCIADO PEDRO LUIS NOBLE MONTEERRUBIO; **C E R T I F I C A**: I.- QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CUYO CONTENIDO VA EN 30 TREINTA FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA IMPRESAS SÓLO POR EL ANVERSO, EXCEPTO LA ÚLTIMA QUE CONTIENE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CONCUERDAN FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA PARA REALIZAR EL COTEJO CORRESPONDIENTE Y QUE DEVOLVÍ A LA PARTE INTERESADA JUNTO CON LA COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA.- II.- QUE AL SOLICITANTE DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN LE APERCIBÍ PARA CONDUCIRSE CON VERDAD Y EN ESE ESTADO DECLARÓ QUE EL DOCUMENTO DE DONDE PROCEDE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA ES AUTÉNTICO Y POR TANTO ES DE SU EXCLUSIVA Y PERSONAL RESPONSABILIDAD LA AUTENTICIDAD Y CONTENIDO DEL MISMO.-----

--- EL ACTA DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN OBRA EN EL INSTRUMENTO NÚMERO 18,639 DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE, ASENTADO EN EL VOLUMEN 374 TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO.-----

--- ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO, A LOS 05 CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO.- DOY FE.-----

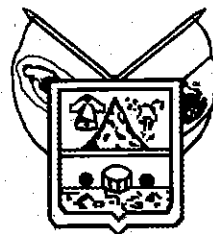


DELIA BIBIANA TEJEDA CRUZ.
NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 131

QUE DESIGNA EL CONCEJO MUNICIPAL INTERINO EN EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las Facultades que le confieren los Artículos 56 y 126, párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y de la Ley Municipal para el Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión de la Diputación Permanente de fecha 12 de enero del presente año, fue turnado a la Primera Comisión Permanente de Gobernación el oficio número IEE/PRESIDENCIA/017/09, de fecha 9 de enero de 2009, enviado a esta Soberanía, por el C. Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral; por medio del cual, comunica que el Pleno de la Sala Toluca de la V Circunscripción Plurinominal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante resolución de fecha 7 de enero del presente año, emitida dentro del expediente número ST-JRC-14/2008, la cual confirma la sentencia de fecha primero de diciembre del 2008, dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, que declara a las Planillas registradas por la Coalición Más por Hidalgo y Partido Verde Ecologista de México, con el mismo número de sufragios en el primer lugar de la votación Municipal, en la elección constitucional, celebrada el 9 de noviembre del 2008, para la renovación del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Hidalgo, asunto que se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Gobernación, bajo el número **27/2009**.

SEGUNDO.- Asimismo, en la sesión antes referida, la Presidencia indicó a la Secretaría, se turnara a la Comisión que suscribe, el asunto referido en el antecedente que precede. Así también, se aprobó el Acuerdo para convocar a Sesión Extraordinaria, con el fin de que el pleno de esta Sexagésima Legislatura conozca y resuelva, respecto al asunto citado.

TERCERO.- En cumplimiento al acuerdo referido, esta Primera Comisión Permanente de Gobernación en Sesión Extraordinaria, procedió al estudio y resolución del presente asunto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fundamento en los Artículos 76, 78, Fracción IV y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Primera Comisión Permanente de Gobernación, es competente para conocer y dictaminar el asunto que nos ocupa.

SEGUNDO.- Que el 9 de enero del presente año, al Congreso del Estado le fue notificada la Sentencia dictada el día siete del presente mes y año, por la Sala Toluca, correspondiente a la V Circunscripción Plurinominal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de acuerdo con el expediente número ST-JRC-14/2008, mediante la cual se ratificó la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Hidalgo, de fecha primero de diciembre del 2008; que confirma los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de Emiliano Zapata, Hidalgo, ordenando al Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo, convocar a una Elección Extraordinaria.

TERCERO.- Que de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica Municipal en su Artículo 23, el Ayuntamiento actual de Emiliano Zapata, Hidalgo, deberá concluir sus funciones el día 16 de

enero del año 2009, fecha en la que el nuevo Ayuntamiento debería rendir la protesta de Ley y tomar posesión de sus cargos; sin embargo, tomando en consideración que las Elecciones celebradas en el mencionado Municipio, el pasado 9 de noviembre, de acuerdo a lo descrito en el Considerando anterior, y de conformidad con lo que dispone el Artículo 126, párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es procedente la designación de un Concejo Municipal Interino, que supla las funciones del Ayuntamiento faltante, que fungirá desde el próximo 16 de enero del 2009, hasta el día en que tome posesión el Ayuntamiento electo, resultado de las Elecciones Extraordinarias, que para tal efecto convoque el Instituto Estatal Electoral, para concluir el Período Constitucional 2009-2012.

CUARTO.- Que el Artículo 126 párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y su correlativo 28 párrafos segundo y quinto de la Ley Orgánica Municipal, facultan al Congreso del Estado para designar un Concejo Municipal Interino, en el caso de falta absoluta del Ayuntamiento, como acontece en el caso que nos ocupa; en razón del comunicado que hace el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 86, en sus fracciones XVII y XXXII de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.

QUINTO.- Que para la designación de los integrantes del Concejo Municipal Interino, es indispensable tomar en cuenta los requisitos, que para ser miembro del Ayuntamiento señala el Artículo 128 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, ya que por analogía, tendrán que desempeñar las funciones previstas por los Capítulos Quinto, Sexto y Séptimo de la Ley Orgánica Municipal.

SEXTO.- Que por lo anterior, y previo análisis de la situación política y social que prevalece en el Municipio referido, se ha llegado a la conclusión, de que dicho Concejo Municipal Interino, deberá integrarse en términos de lo dispuesto por los Artículos 126 párrafo segundo y quinto de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 28, 30, 31 y 32 de la Ley Orgánica Municipal, por un Presidente, un Vocal Ejecutivo que fungirá como Síndico Procurador y cinco Vocales que asumirán las funciones de Regidores, mismos que a continuación se señalan, respectivamente:

C. José Alejandro Reyes Ortega, C. Guadalupe García Cruz, C. Leonel Hernández Espinosa, C. Marciano Javier Loaiza Vega, C. Oscar Erick Hernández Hernández, C. José Cruz García Limón y C. Francisco Eduardo Ramírez Zauza.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE DESIGNA EL CONCEJO MUNICIPAL INTERINO EN EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, HIDALGO.

Artículo 1º.- Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 24 fracción III, párrafo tercero, 51, 126, párrafos segundo y quinto, 127, 128 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 19, 86 fracciones XVII y XXXII de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo; 76, 78 fracción IV; 80, 140, 141, 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 23, 28 párrafos segundo y quinto, 30, 31 y 32 de la Ley Orgánica Municipal; se designa Concejo Municipal Interino, el cual quedará LEGÍTIMAMENTE INSTALADO en el Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo, que fungirá desde el próximo 16 de enero de 2009, hasta el día en que tome posesión el Ayuntamiento electo, resultado de las Elecciones Extraordinarias, que para tal efecto convoque el Instituto Estatal Electoral.

El Concejo Municipal Interino, quedará integrado de la siguiente forma:

Presidente	C. José Alejandro Reyes Ortega
Vocal Ejecutivo.	C. Guadalupe García Cruz
Vocal	C. Leonel Hernández Espinosa
Vocal	C. Marciano Javier Loaiza Vega
Vocal	C. Oscar Erick Hernández Hernández
Vocal	C. José Cruz García Limón
Vocal	C. Francisco Eduardo Ramírez Zauza

ARTÍCULO 2º.- Los integrantes del Concejo Municipal Interino designado, deberán rendir la protesta de Ley ante el Pleno del Congreso del Estado y tomarán posesión de los respectivos cargos, el día 16 de enero del año 2009, fecha en la cual el Ayuntamiento saliente habrá de entregar la Administración a su cargo.

ARTÍCULO 3º.- La Directiva de este Congreso, designará a una comisión de Diputados para que procedan a la instalación del Concejo Municipal Interino del Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo, el próximo día 16 de enero del año en curso; para lo cual en ese acto, se dará lectura de este Decreto.

ARTÍCULO 4º.- El Presidente, Vocal Ejecutivo y Vocales del Concejo Municipal Interino, deberán ajustar su actuación, en lo particular a las facultades y obligaciones que las Leyes le señalen al Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores, respectivamente y en su conjunto a las que se prevén para el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese lo actuado al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para los efectos correspondientes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Tórnese el presente Decreto al Titular del Ejecutivo del Estado, para su promulgación y Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE

DIP. PEDRO LUIS NOBLE MONTECUBIO.

SECRETARIO

SECRETARIA

**DIP. DAVID REYES
SANTAMARÍA.**

**DIP. MARIA ESTELA RUBIO
MARTÍNEZ.**

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

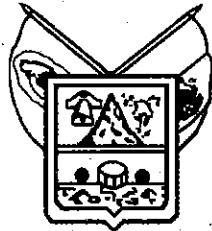
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 132

QUE DESIGNA EL CONCEJO MUNICIPAL INTERINO EN EL MUNICIPIO DE ZIMAPÁN, HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las Facultades que le confieren los Artículos 56 y 126, párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y de la Ley Municipal para el Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión de la Diputación Permanente de fecha 12 de enero del presente año, fue turnado a la Primera Comisión Permanente de Gobernación el Oficio Número IEE/PRESIDENCIA/017/09, de fecha 9 de enero de 2009, enviado a esta Soberanía, por el C. Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral; por medio del cual, comunica que el Pleno de la Sala Toluca de la V Circunscripción Plurinominal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante resolución de fecha 7 de enero del presente año, dictada dentro del expediente ST-JRC-15/2008 que, revoca la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, de fecha primero de diciembre del 2008, decretando la NULIDAD de la Elección Constitucional celebrada el 9 de noviembre del 2008, para la renovación del Ayuntamiento de Zimapán, Hidalgo, asunto que se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Gobernación, bajo el número **28/2009**.

SEGUNDO.- Asimismo, en la sesión antes referida, la Presidencia indicó a la Secretaría, se turnara a la Comisión que suscribe, el asunto referido en el antecedente que precede. Así también, se aprobó el acuerdo para convocar a Sesión Extraordinaria, con el fin de que el pleno de esta Sexagésima Legislatura conozca y resuelva, respecto al asunto citado.

TERCERO.- En cumplimiento al acuerdo referido, esta Primera Comisión Permanente de Gobernación en Sesión Extraordinaria, procedió al estudio y resolución del presente asunto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fundamento en los Artículos 76, 78, Fracción IV y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Primera Comisión Permanente de Gobernación, es competente para conocer y dictaminar el asunto que nos ocupa.

SEGUNDO.- Que el 9 de enero del presente año, al Congreso del Estado le fue notificada la Sentencia dictada el día 7 del presente mes y año, por la Sala Toluca, correspondiente a la V Circunscripción Plurinominal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de acuerdo con el expediente número ST-JCR-015/2008, mediante el cual se revoca la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, de fecha primero de diciembre del 2008, decretando la NULIDAD de la Elección Constitucional celebrada el 9 de noviembre del 2008, para la renovación del Ayuntamiento de Zimapán, Hidalgo.

TERCERO.- Que de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica Municipal en su Artículo 23, el Ayuntamiento actual de Zimapán, Hidalgo, deberá concluir sus funciones el día 16 de enero del año 2009, fecha en la que el nuevo Ayuntamiento debería rendir la protesta de Ley y tomar posesión de sus cargos; sin embargo, tomando en consideración que las Elecciones celebradas en el mencionado Municipio, el pasado 9 de noviembre, fueron declaradas nulas; de conformidad con lo que dispone el Artículo 126, párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es procedente la designación de un Concejo Municipal Interino que supla las funciones del Ayuntamiento faltante, que fungirá desde el próximo 16 de enero del 2009, hasta el día en que tome posesión el Ayuntamiento electo, resultado de las Elecciones Extraordinarias, que para tal efecto convoque el Instituto Estatal Electoral, para concluir el Periodo Constitucional 2009-2012.

CUARTO.- Que el Artículo 126 párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y su correlativo 28 párrafos segundo y quinto de la Ley Orgánica Municipal, facultan al Congreso del Estado para designar un Concejo Municipal Interino, cuando se hubiesen declarado nulas las elecciones, como acontece en el caso que nos ocupa; lo anterior, en razón del comunicado que hace el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 86, en sus fracciones XVII y XXXII de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, respecto a la Nulidad de la Elección en el Municipio de Zimapán, Hidalgo.

QUINTO.- Que para la designación de los integrantes del Concejo Municipal Interino, es indispensable tomar en cuenta los requisitos, que para ser miembro del Ayuntamiento señala el Artículo 128 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, ya que por analogía, tendrán que desempeñar las funciones previstas por los Capítulos Quinto, Sexto y Séptimo de la Ley Orgánica Municipal,

SEXTO.- Que por lo anterior, y previo análisis de la situación política y social que prevalece en el Municipio referido, se ha llegado a la conclusión, de que dicho Concejo Municipal Interino, deberá integrarse en términos de lo dispuesto por los Artículos 126 párrafo segundo y quinto de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 28, 30, 31 y 32 de la Ley Orgánica Municipal, por un Presidente, un Vocal Ejecutivo que fungirá como Síndico Procurador y cinco Vocales que asumirán las funciones de Regidores, mismos que a continuación se señalan, respectivamente:

C. Rubén Covarrubias Reynoso, C. Alma Ramos Torres, C. Irma Labra Moreno, C. Raúl Lugo Lozada, C. Alejandro Ocampo Rodríguez, C. Rubén Cantera Lora, C. Javier Delfín Trujillo Fernández.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE DESIGNA EL CONCEJO MUNICIPAL INTERINO EN EL MUNICIPIO DE ZIMAPÁN, HIDALGO.

Artículo 1º.- Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 24, fracción III, párrafo tercero, 51, 126, párrafos segundo y quinto, 127, 128 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 19, 86 fracciones XVII y XXXII de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo; 76, 78 fracción IV; 80, 140, 141, 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 23, 28 párrafos segundo y quinto, 30, 31 y 32 de la Ley Orgánica Municipal; se designa Concejo Municipal Interino, el cual quedará LÉGITIMAMENTE INSTALADO en el Municipio de Zimapán, Hidalgo, que fungirá desde el próximo 16 de enero del 2009, hasta el día en que tome posesión el Ayuntamiento electo, resultado de las Elecciones Extraordinarias, que para tal efecto convoque el Instituto Estatal Electoral.

El Concejo Municipal Interino, quedará integrado de la siguiente forma:

- | | |
|------------------|-------------------------------------|
| Presidente: | C. Rubén Covarrubias Reynoso |
| Vocal Ejecutivo: | C. Alma Ramos Torres |
| Vocal: | C. Irma Labra Moreno |
| Vocal: | C. Raúl Lugo Lozada |
| Vocal: | C. Alejandro Ocampo Rodríguez |
| Vocal: | C. Rubén Cantera Lora |
| Vocal: | C. Javier Delfín Trujillo Fernández |

ARTÍCULO 2º.- Los integrantes del Concejo Municipal Interino designado, deberán rendir la protesta de Ley ante el Pleno del Congreso del Estado y tomarán posesión de los respectivos cargos, el día 16 de enero del año 2009, fecha en la cual el Ayuntamiento saliente habrá de entregar la Administración a su cargo.

ARTÍCULO 3º.- La Directiva de este Congreso, designará a una comisión de Diputados para que procedan a la instalación del Concejo Municipal Interino del Municipio de Zimápán, Hidalgo, el próximo día 16 de enero del año en curso; para lo cual en ese acto se dará lectura de este Decreto.

ARTÍCULO 4º.- El Presidente, Vocal Ejecutivo y Vocales del Concejo Municipal Interino, deberán ajustar su actuación, en lo particular a las facultades y obligaciones que las Leyes le señalen al Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores respectivamente y en su conjunto a las que se prevén para el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese lo actuado al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para los efectos correspondientes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Tórnese el presente Decreto al Titular del Ejecutivo del Estado, para su promulgación y Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE

DIP. PEDRO LUIS NOBLE MONTEERRUBIO.

SECRETARIO

**DIP. HORACIO TREJO
BADILLO.**

SECRETARIA

**DIP. MARIA ESTELA RUBIO
MARTÍNEZ.**

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 133

QUE DESIGNA EL CONCEJO MUNICIPAL INTERINO EN EL MUNICIPIO DE HUAZALINGO, HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las Facultades que le confieren los Artículos 56 y 126, párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y de la Ley Municipal para el Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión de la Diputación Permanente de fecha 12 de enero del presente año, fue turnado a la Primera Comisión Permanente de Gobernación el oficio número IEE/PRESIDENCIA/017/09, de fecha 9 de enero del 2009, enviado a esta Soberanía, por el C. Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral; por medio del cual, comunica que el Pleno de la Sala Toluca de la V Circunscripción Plurinominal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante resolución de fecha 7 de enero del presente año, dictada dentro de los expedientes números ST-JRC-34/2008 y ST-JRC-36/2008 acumulado, confirma la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, de fecha 17 de diciembre del 2008, decretando la NULIDAD de la Elección Constitucional celebrada el 9 de noviembre del 2008, para la renovación del Ayuntamiento de Huazalingo, Hidalgo, asunto que se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Gobernación, bajo el número **29/2009**.

SEGUNDO.- Asimismo, en la sesión antes referida, la Presidencia indicó a la Secretaria, se turnara a la Comisión que suscribe, el asunto referido en el antecedente que precede. Así también, se aprobó el acuerdo para convocar a Sesión Extraordinaria, con el fin de que el pleno de esta Sexagésima Legislatura conozca y resuelva, respecto al asunto citado.

TERCERO.- En cumplimiento al acuerdo referido, esta Primera Comisión Permanente de Gobernación en Sesión Extraordinaria, procedió al estudio y resolución del presente asunto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fundamento en los Artículos 76, 78, Fracción IV y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Primera Comisión Permanente de Gobernación, es competente para conocer y dictaminar el asunto que nos ocupa.

SEGUNDO.- Que el 9 de enero del presente año, al Congreso del Estado le fue notificada la Sentencia dictada el día 7 del presente mes y año, por la Sala Toluca, correspondiente a la V Circunscripción Plurinominal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de acuerdo con los expedientes número números ST-JRC-34/2008 y ST-JRC-36/2008 acumulado mediante la cual se confirma la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, de fecha 17 de diciembre del 2008, decretando la NULIDAD de la Elección Constitucional celebrada el 9 de noviembre del 2008, para la renovación del Ayuntamiento de Huazalingo, Hidalgo.

TERCERO.- Que de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica Municipal en su Artículo 23, el Ayuntamiento actual de Huazalingo, Hidalgo, deberá concluir sus funciones el día 16 de enero del año 2009, fecha en la que el nuevo Ayuntamiento debería rendir la protesta de Ley y tomar posesión de sus cargos; sin embargo, tomando en consideración que las Elecciones celebradas en el mencionado Municipio, el pasado 9 de noviembre, fueron declaradas nulas; de conformidad con lo que dispone el Artículo 126, párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es procedente la designación de un Concejo Municipal Interino que supla las funciones del Ayuntamiento faltante, que fungirá desde el próximo 16 de enero del 2009, hasta el día en que tome posesión el Ayuntamiento electo, resultado de las Elecciones Extraordinarias, que para tal efecto convoque el Instituto Estatal Electoral, para concluir el Período Constitucional 2009-2012.

CUARTO.- Que el Artículo 126 párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y su correlativo 28 párrafos segundo y quinto de la Ley Orgánica Municipal, facultan al Congreso del Estado para designar un Concejo Municipal Interino, cuando se hubiesen declarado nulas las elecciones, como acontece en el caso que nos ocupa; lo anterior, en razón del comunicado que hace el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 86, en sus fracciones XVII y XXXII de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, respecto a la Nulidad de la Elección en el Municipio de Huazalingo, Hidalgo.

QUINTO.- Que para la designación de los integrantes del Concejo Municipal Interino, es indispensable tomar en cuenta los requisitos, que para ser miembro del Ayuntamiento señala el Artículo 128 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, ya que por analogía, tendrán que desempeñar las funciones previstas por los Capítulos Quinto, Sexto y Séptimo de la Ley Orgánica Municipal,

SEXTO.- Que por lo anterior, y previo análisis de la situación política y social que prevalece en el Municipio referido, se ha llegado a la conclusión, de que dicho Concejo Municipal Interino, deberá integrarse en términos de lo dispuesto por los Artículos 126 párrafo segundo y quinto de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 28, 30, 31 y 32 de la Ley Orgánica Municipal, por un Presidente, un Vocal Ejecutivo que fungirá como Síndico Procurador y cinco Vocales que asumirán las funciones de Regidores, mismos que a continuación se señalan respectivamente:

C. Francisco Vite Vargas, C. Servando Méndez Marcos, C. Silvano Hernández Bautista, C. J. Carmen Mendoza Martínez, C. Melitón Sánchez Santander, C. Estefana Lucero Marcos y C. Ricardo Felipe Lara.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE DESIGNA EL CONCEJO MUNICIPAL INTERINO EN EL MUNICIPIO DE HUAZALINGO, HIDALGO.

Artículo 1º.- Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 24, fracción III, párrafo tercero, 51, 126, párrafos segundo y quinto, 127, 128 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 19, 86 fracciones XVII y XXXII de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo; 76, 78 fracción IV; 80, 140, 141, 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 23, 28 párrafos segundo y quinto, 30, 31 y 32 de la Ley Orgánica Municipal; se designa Concejo Municipal Interino, el cual quedará LEGÍTIMAMENTE INSTALADO en el Municipio de Huazalingo, Hidalgo, que fungirá desde el próximo 16 de enero del 2009, hasta el día en que tome posesión el Ayuntamiento electo, resultado de las Elecciones Extraordinarias, que para tal efecto convoque el Instituto Estatal Electoral.

El Concejo Municipal Interino, quedará integrado de la siguiente forma:

Presidente:	C. Francisco Vite Vargas
Vocal Ejecutivo:	C. Servando Méndez Marcos
Vocal:	C. Silvano Hernández Bautista

Vocal: C. J. Carmen Mendoza Martínez
Vocal: C. Melitón Sánchez Santander
Vocal: C. Estefana Lucero Marcos
Vocal: C. Ricardo Felipe Lara

ARTÍCULO 2º.- Los integrantes del Concejo Municipal Interino designado, deberán rendir la protesta de Ley ante el Congreso del Estado y tomarán posesión de los respectivos cargos, el día 16 de enero del año 2009, fecha en la cual el Ayuntamiento saliente habrá de entregar la Administración a su cargo.

ARTÍCULO 3º.- La Directiva de este Congreso, designará a una comisión de Diputados para que procedan a la instalación del Concejo Municipal Interino del Municipio de Huazalingo, Hidalgo, el próximo día 16 de enero del año en curso; para lo cual en ese acto se dará lectura de este Decreto.

ARTÍCULO 4º.- El Presidente, Vocal Ejecutivo y Vocales del Concejo Municipal Interino, deberán ajustar su actuación, en lo particular a las facultades y obligaciones que las Leyes le señalen al Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores respectivamente y en su conjunto a las que se prevén para el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese lo actuado al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para los efectos correspondientes.

TRANSITORIO.

ÚNICO.- Tórnese el presente Decreto al Titular del Ejecutivo del Estado, para su promulgación y Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE

DIP. PEDRO LUIS NOBLE MONTEERRUBIO.

SECRETARIO

**DIP. HORACIO TREJO
BADILLO.**

SECRETARIA

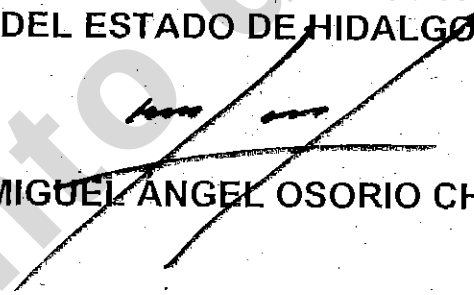
**DIP. MARIA ESTELA RUBIO
MARTINEZ.**

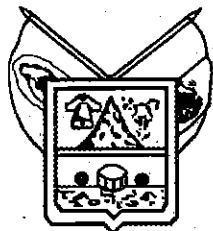
cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN XXXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los bienes del dominio privado del Estado, adquiridos por vía de derecho privado, señalados en los Artículos 101 y 103 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, regulados por la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, conforme a los Artículos 3, 43 y 44 del mismo ordenamiento, pueden transmitirse a Instituciones que tengan fines sociales.

SEGUNDO.- Que la Directora General de Promotora de Vivienda Hidalgo, Licenciada Mirna E. Hernández Morales, mediante Oficio 017/ DNV/2825/2008, de fecha 24 de septiembre del año 2008, solicitó al C. Gobernador del Estado de Hidalgo, Licenciado Miguel Ángel Osorio Chong, la donación a favor de dicho Organismo, de un predio ubicado en el Barrio de Presas, del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, con superficie de 28,811.25 m², que se requiere para cumplir con su objeto social, por lo que la Secretaría de Administración, mediante Oficio Número SA – 01/1780/2008, de 11 de diciembre del año citado, solicita se expida el Decreto de donación correspondiente.

TERCERO.- Que mediante contrato de compraventa, otorgado en Escritura Pública 2759, de fecha uno de octubre de dos mil siete, ante el notario público número 7, de Tula de Allende, Hidalgo, Licenciado Venancio Velásquez Gonzáles, inscrito bajo el número 11, del Tomo Único, del Libro Único, de la Sección 5ª, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula, el 18 de julio del año 2008, adquirió el predio solicitado y que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Norte: En dos líneas, 128.00 m., linda con Eulogio Cruz y 124.80 m., linda con Ismael Porras Guerrero.

Sur: En 262.00 m., linda con Eulogio Cruz.

Oriente: En dos líneas, 150.20 m., linda con Ismael Porras Guerrero y 22.30 m., linda con camino a Presas.

Poniente: En 170.70 m., linda con Sofía Pérez y Agustín Juárez.

CUARTO.- Que en Decreto del Ejecutivo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 8 de mayo del año 2006, se crea Promotora de Vivienda Hidalgo, como un Organismo Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto promover y ejecutar los proyectos de vivienda que requieran los asentamientos humanos en el Estado de Hidalgo.

QUINTO.- Que el Estado tiene como fines supremos los de promover e impulsar el bienestar de la sociedad y de las instituciones profesionales y educativas, coadyuvando con los organismos públicos y sociales, para la mejor atención de los servicios públicos o privados que requieran los ciudadanos de la entidad, por lo que, con fundamento en el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado, es de autorizarse al Secretario de Administración, para que formalice la donación objeto del presente Decreto.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO:

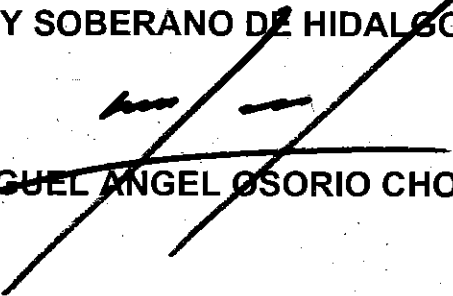
- I.- Se autoriza al Secretario de Administración del Poder Ejecutivo para donar gratuitamente a favor de Promotora de Vivienda Hidalgo, el bien inmueble que se describe en los Antecedentes Segundo y Tercero del presente Decreto.
- II.- Si Promotora de Vivienda Hidalgo, no utilizare o diere al bien inmueble objeto de la donación, un fin distinto al previsto, en el plazo de seis meses contados a partir de la firma del contrato respectivo, dicho bien se revertirá al Estado de Hidalgo, con todas sus mejoras y accesorios.
- III.- Se autoriza al Coordinador General Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para que designe Notario Público, a fin de que se protocolice el Contrato respectivo.
- IV.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

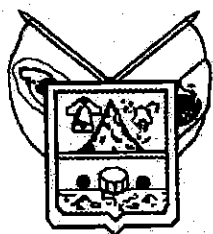
TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los diecinueve días mes de enero del año 2009.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN XXXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES 101, FRACCIÓN II Y 103, DE LA PROPIA LEY SUPREMA DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 6 Y 61 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los bienes del dominio privado que integran el Patrimonio Estatal, son los que se señalan en los Artículos 101, fracción II, y 103 de la Constitución Política del Estado, y que el Artículo 6 de la Ley de Bienes del Estado, establece que son bienes del dominio privado del Estado, los que éste haya adquirido por vía de derecho privado.

SEGUNDO.- Que el Artículo 61 de la Ley de Bienes del Estado, dispone que el Titular del Poder Ejecutivo, autorizará la donación de bienes muebles propiedad del Estado a Entidades Paraestatales para el cumplimiento de sus fines, cuando su valor exceda los diez mil días de salario mínimo general vigente.

TERCERO.- Que la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones de la Secretaría de Administración, en Oficio Número DGRMyA-0-0016/09, del día 9 de enero del presente año, solicita sea expedido Decreto del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, que autorice la donación a favor de la Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo, de los bienes muebles con valor de \$1,300,210.85/100 que en seguida se describen:

8 pizarrones porcelanizados de 120 x 3.00 mts., con marco de Aluminio y porta plumones.	\$ 16,560.00
330 sillas con paleta y porta libros.	\$224,200.66
72 sillas apilables con estructura de metal redondo macizo Cold Rolled, terminadas en cromo, con asiento y respaldo Tapizados en tela pliana color negro, marca Fabrireal.	\$37,440.50
72 mesas para computadora marca línea-Italia (Crisa), Cubierta recta de 120x60 cm., cubierta en laminado plástico color madera y estructura metálica, calibre 18, en color gris.	\$136,620.00
4 surtidores de agua fría y caliente.	\$11,081.40
72 computadoras de escritorio marca Compaq Presario SR5420LA. Monitor Flat Panel de 19 pulgadas.	\$712,245.00
3 computadoras portátiles marca HP, modelo 6520S, Número de serie CNF8194V91, CNF 819VJ5 y CNF819VHJ.	\$46,944.15
3 videos proyector, marca Benq, modelo MP512 2200, números de serie PDJ78023585U0, PDJ7802346SU0, PDJ7802330SU0.	\$20,320.50
1 Fax marca Brother, modelo 575, alimentador automático, número de serie C8K 399933.	\$920.00
1 Scanner marca Epson, modelo Perfección 4490, número de Guía GRBW013431.	\$4,337.54

1. Switch para servidor 24 puertos, marca Linksys, apilable, número de serie 7N200G300160 \$8,395.00

2. acondicionadores micro controlador, modelo AMCR-5354 número de serie 02100713 y 30040802 \$61,145.50

CUARTO.- Que la Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto del Ejecutivo, Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de noviembre del año 2008, que tiene por objeto la investigación tecnológica y científica que contribuya a elevar la calidad académica de la Entidad.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO:

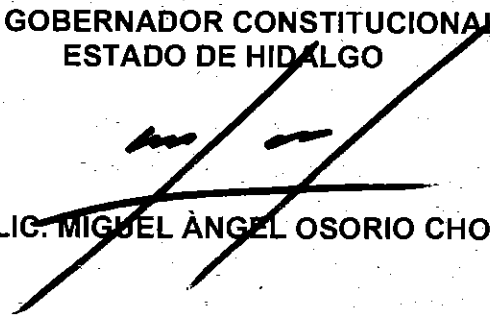
- I.- Se autoriza al Secretario de Administración del Ejecutivo del Estado, para donar gratuitamente a favor de la Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo, los bienes que se mencionan en el Considerando Tercero del presente Decreto.
- II.- Si el donatario diere a los bienes muebles que se refieren, un uso diferente al que se persigue en su objeto social, sin la previa autorización del Ejecutivo del Estado o no los utilizare en el término de seis meses, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto, dichos bienes se revertirán al donante.
- III.- Publique el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo., a los veintiún días del mes de enero del año dos mil nueve.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 5º, 14º Y 23 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO; 2º, 4º, 8º Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ANTECEDENTE

- I.- Que en el mes de abril del año dos mil uno fue Publicado en el Periódico Oficial del Estado el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado.

CONSIDERANDO

- I.- Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece entre sus objetivos la conservación y restauración de los recursos naturales y la promoción del desarrollo sustentable a través del Ordenamiento Ecológico del Territorio.
- II.- Que el Programa Nacional para la Protección del Medio Ambiente 2007-2012, en su capítulo denominado instrumentos para la política ambiental, señala que el ordenamiento ecológico del territorio permite orientar el emplazamiento geográfico de las actividades productivas, así como las modalidades de uso de los recursos y servicios ambientales, constituyéndose así como un instrumento normativo básico o de primer nivel en el cual se basan otros instrumentos que no pueden tomar en cuenta impactos o efectos acumulativos; por lo que la planeación a través, de éste se basa en la determinación del potencial de los terrenos, en función de la urbanización y las actividades productivas.
- III.- Que en congruencia con los lineamientos nacionales, la política del Plan de Desarrollo Estatal 2005-2011 respecto al ordenamiento ecológico del territorio, está orientada a la preservación, protección, restauración y aprovechamiento racional de los recursos naturales que se localicen en la Entidad.
- IV.- Que la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, tiene por objeto establecer las bases para la conservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en las zonas de jurisdicción local, y faculta al Gobierno del Estado para formular, expedir y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico regional que abarque la totalidad o una parte del Estado, con la participación de los Municipios respectivos;

En mérito a lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE MODIFICA LOS CRITERIOS ECOLÓGICOS DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA DOS DE ABRIL DEL 2001.

Equipamiento e infraestructura (Ei)	
3	La instalación de cualquier tipo de infraestructura, fuera y dentro de los asentamientos humanos, además de aquella necesaria para desarrollar actividades de protección, educación ambiental, investigación y rescate arqueológico, estará sujeta a la autorización en materia de impacto ambiental.
13	Las instalaciones para la disposición final de los desechos sólidos deberán apegarse a las especificaciones de la NOM-083-SEMARNAT-2003.
14	La ubicación y operación de sitios destinados a rellenos sanitarios, deberán observar las disposiciones de la NOM-083-SEMARNAT-2003.
15	Se prohíbe la ubicación de rellenos sanitarios y tiraderos a cielo abierto a excepción de aquellas que sean autorizadas previa evaluación en materia de impacto ambiental.
22	Los desarrollos turísticos deberán contar con un sistema integral de reducción de desechos biológico infecciosos asociados y ajustarse a lo establecido en la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.
25	Las instalaciones industriales y habitacionales mayores a 2,500 habitantes deberán contar con un sistema de tratamiento de agua <i>in situ</i> .
28	Toda descarga de aguas residuales deberá cumplir con la NOM-SEMARNAT-001-1996 y NOM-SEMARNAT-002-1996, la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento.
32	Los desarrollos turísticos y asentamientos humanos deberán contar con un sistema integral de colecta, minimización, tratamiento y disposición de aguas residuales, de acuerdo con lo establecido en la la NOM-SEMARNAT-001-1996 Y NOM-SEMARNAT-002-1996.
38	La rehabilitación de la planta de tratamiento existente deberá contemplar un diseño, que asegure que los afluentes tratados no rebasen los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores provenientes de los sistemas de alcantarillado o drenaje Municipal (NOM-SEMARNAT-001-1996).
39	Los lodos activados producto del tratamiento de las aguas residuales, deberán ser usados como mejoradores de suelos, siempre y cuando cumplan con lo establecido en la NOM-004-SEMARNAT-2002.
42	Se prohíbe la apertura y/o construcción de carreteras en esta zona a excepción de aquellas que sean autorizadas previa evaluación en materia de impacto ambiental.
43	Se prohíbe la apertura y/o construcción de nuevas brechas a excepción de aquellas que sean autorizadas previa evaluación en materia de impacto ambiental.
52	No se permite el derribo de árboles y arbustos ubicados en las orillas de los caminos rurales, a excepción de aquellos que sean autorizados previa evaluación en materia de impacto ambiental.
54	Se prohíbe la construcción de nuevos caminos vecinales, a excepción de aquellos que sean autorizados previa evaluación en materia de impacto ambiental.
69	Queda prohibido construir infraestructura para el abastecimiento de agua a partir de manantiales y cuerpos naturales de agua ubicados dentro de la zona núcleo a excepción de aquella que sean autorizada previa evaluación en materia de impacto ambiental.
83	Las unidades médicas a establecerse deberán realizar el manejo y disposición de sus residuos biológicos e infecciosos, de acuerdo a lo establecido en la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.

Construcción (C)

13	No se permite la utilización de explosivos, sin la autorización previa de la Secretaría de la Defensa y la en materia de Impacto Ambiental, cuidando en todo momento no poner en riesgo a la población.
-----------	---

Flora y fauna (Ff)

2	Ningún tipo de actividad diferente a las autorizadas en la Manifestación de Impacto Ambiental debe alterar el desarrollo de las comunidades de flora y fauna y su interacción con los ecosistemas naturales.
11	Se prohíbe la captura y comercialización de las especies de fauna con status de protección incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2001 y se permite la captura y comercio de fauna silvestre sin estatus comprometido de acuerdo a los calendarios cinegéticos correspondientes.

12	Se prohíbe la tala o desmonte de la vegetación marginal de los cuerpos de agua, a excepción de aquellas que sean autorizadas previa evaluación en materia de impacto ambiental.
13	Se promoverá el uso de técnicas tradicionales en el aprovechamiento de los recursos naturales, previa autorización de autoridad competente.
26	Se prohíbe el uso de explosivos y dragados a excepción de aquellas que sean autorizadas previa evaluación en materia de impacto ambiental.
Manejo de ecosistemas (Mae)	
1	Se prohíbe el cambio de uso del suelo que implique eliminación de cubierta arbórea, fuera de los centros de población, a excepción de aquellas que sean autorizadas previa evaluación en materia de impacto ambiental.
10	Se prohíbe la obstrucción y modificación de escurrimientos pluviales a excepción de aquellas que sean autorizadas previa evaluación en materia de impacto ambiental.
11	Se prohíbe la eliminación de la vegetación arbórea o natural en los bordes de los cuerpos de agua naturales a una distancia no menor de diez metros al borde del cauce, a excepción de aquellas que sean autorizadas previa evaluación en materia de impacto ambiental.
16	Se prohíbe el desprendimiento de la cubierta vegetal, a excepción de aquellas que sean autorizadas previa evaluación en materia de impacto ambiental.
36	Solo se permite el uso de los bancos de material pétreo para la disposición de desechos sólidos integrado a un programa de reducción y reciclaje de desechos sólidos, previa evaluación en materia de impacto ambiental
37	En los bordes de los cuerpos de agua deberá dejarse una franja de amortiguamiento con vegetación y, en su caso reforestar con árboles y arbustos nativos.
41	Se prohíben las actividades deportivas motorizadas, sin autorización previa en materia de impacto ambiental.
43	Los desmontes aprobados para los proyectos se realizarán de manera gradual conforme el avance de obra e iniciando por un extremo, permitiendo a la fauna las posibilidades de establecerse en las áreas aledañas, previa autorización en materia de impacto ambiental.
44	Las descargas de aguas residuales, deberán tratarse mediante sistemas de aereación y/o fosas de oxidación, que garanticen el cumplimiento de los parámetros establecidos en la NOM-SEMARNAT-001-1996 y NOM-SEMARNAT-002-1996.
51	Se prohíbe la ubicación de tiraderos para la disposición de residuos sólidos en barrancas próximas a escurrimientos pluviales, ríos y arroyos.
54	No se permite la deforestación en los bordes de ríos, arroyos y cañadas respetando el arbolado en una franja de 50 m en ambos lados del cauce, para el caso de desarrollo de infraestructura el desplazamiento de vegetación estará sujeta a la autorización en materia de Impacto Ambiental.
56	La realización de obras en zonas en donde se encuentren especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2001, quedará condicionada a lo que establezca el dictamen de la manifestación de impacto ambiental correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO: Y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que uno de los objetivos fundamentales del Ejecutivo Estatal es el impulso de acciones encaminadas al mejoramiento de la gestión pública que permitan elevar la calidad de los trámites y servicios públicos, promoviendo el desarrollo administrativo y organizacional que contribuya a la transformación de la administración pública, a través del mejor aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicaciones.

SEGUNDO: Que es responsabilidad del Ejecutivo Estatal, dotar de un marco legal y normativo a las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo sobre el uso y aprovechamiento de Tecnologías de información y comunicaciones en apoyo de sus actividades orientadas a la elevar la eficiencia de la función pública.

TERCERO: Que en cumplimiento con la política de Modernización de la Administración Pública inserta en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, se crea la Oficina de Modernización e Innovación Gubernamental (OMIG) como la instancia responsable de normar, organizar y coordinar el mejoramiento de sistemas y estructuras de la Administración Pública; así como de los procesos de mejora regulatoria, calidad, mejoramiento continuo, profesionalización de los servidores públicos y desarrollo informático y automatización.

CUARTO: Que derivado del papel estratégico de las tecnologías de información y comunicaciones en toda organización moderna y eficiente, así como a la elevada inversión que representa la consolidación de la plataforma tecnológica gubernamental, es necesario actualizar la normatividad del Poder Ejecutivo en materia de informática, mediante la expedición de un nuevo ordenamiento en materia de tecnologías de información.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES EN EL PODER EJECUTIVO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular y fomentar el uso de las Tecnologías de Información que se utilicen en la ejecución de los programas y actividades a cargo de las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo de Hidalgo.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Access Point: Punto de acceso inalámbrico que permite conectar dispositivos de comunicación inalámbrica.

Antivirus institucional: Software de prevención, detección y erradicación de virus informáticos, establecido a ser operado dentro del Poder Ejecutivo Estatal.

Área oferente: Dependencia o entidad paraestatal responsable de la prestación del trámite o servicio público.

Carta de confidencialidad: Documento que establece entre los firmantes el resguardo y secreto de la información recabada producto de la contratación de un servicio.

Catálogo institucional: Registro, inventario, lista de personas, sucesos o cosas puestas en orden orientadas a homologar la información de la Administración Pública Estatal de uso común.

Correo spam: Mensajes digitales no solicitados, habitualmente de tipo publicitario, enviados en grandes cantidades que perjudican al destinatario.

Dependencias: Secretarías de despacho que conforman la Administración Pública Estatal incluyendo a sus respectivos órganos administrativos del Estado, en los términos de los artículos 3, 13 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal del Estado de Hidalgo.

Dictamen técnico: Resolución emitida basada en la evaluación de las características de software y hardware en materia de infraestructura tecnológica.

Entidades de la Administración Pública Paraestatales: Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y Fideicomisos.

Expediente documental: Archivo físico que contiene la documentación que sustenta el estado de persona acreditada.

FTP: Protocolo para la transferencia de archivos entre sistemas conectados a una red. Desde un equipo se puede conectar a un servidor para descargar archivos desde él o para enviarle archivos, independientemente del sistema operativo utilizado en cada equipo.

Guía Web Hidalgo: Documento emitido por la OMIG que integra los estándares de contenido y forma de construcción de los sitios oficiales en Internet.

Imagen institucional: Identidad gráfica del Poder Ejecutivo.

Inventario Estatal de sistemas de información: Registro de los sistemas de información desarrollados por y para el Ejecutivo Estatal.

Lenguaje ciudadano: es la expresión simple clara y directa de la información que los lectores necesitan conocer, comunicada con una estructura gramatical correcta y con palabra apropiadas.

Licencia de uso: Contrato entre el titular del derecho de autor (propietario) y el usuario del programa informático (usuario final), para utilizar éste en una forma determinada y de conformidad con unas condiciones convenidas.

Metodología de desarrollo: Conjunto de etapas a seguir para el desarrollo de un sistema de información.

NIC México: Network Information Center – México. Organización encargada de la administración del nombre de dominio territorial (ccTLD, country code Top Level Domain) .MX, el código de dos letras asignado a cada país según el ISO 3166.

OMIG: Oficina de Modernización e Innovación Gubernamental.

Persona acreditada: Persona registrada en el padrón, cuyos datos personales existentes son comprobables mediante un expediente documental que obra en poder del Ejecutivo Estatal.

Persona validada: Individuo que registra datos personales congruentes, sin que se tenga la certeza de su existencia mediante ningún documento.

Portal institucional: Sitio oficial de publicación y difusión de información, trámites, servicios y contenidos digitales del Poder Ejecutivo Estatal.

RUPEH: Registro Único de Personas del Estado de Hidalgo, acreditadas para el acceso a los servicios digitales ofertados, administrado por la unidad de firma electrónica.

SECODI: Sistema Estatal de Comunicaciones Digitales.

Servicio: Conjunto de actividades que el Gobierno Estatal realiza para responder a una necesidad específica de la sociedad.

Sistema de información: Conjunto de procedimientos manuales y automatizados que están orientados a proporcionar información para la toma de decisiones.

Sitio central de cómputo y comunicaciones: Espacio físico donde se encuentra residente la infraestructura institucional de cómputo y comunicaciones del Ejecutivo Estatal.

TCP: Protocolo de Control de Transmisión utilizado para la conexión de computadoras y transmisión de datos segura.

Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC's): Infraestructura de cómputo y comunicaciones digitales, el licenciamiento de software público y privado, automatización de sistemas de información, equipos y sistemas de seguridad en la materia, centros de cómputo y comunicaciones, medios de almacenamiento presentes y aquellos que surjan en un futuro.

Trámite: Solicitud o entrega de información que la sociedad realiza ante una Dependencia o Entidad Paraestatal.

UDP: Protocolo de Datagramas de Usuario para el envío de fragmentos de paquetes de información.

ARTÍCULO 3.- La OMIG, en el ámbito de sus atribuciones aplicará este Reglamento bajo el principio de objetividad, racionalidad e imparcialidad, para todos los elementos que conforman las Tecnologías de información y comunicaciones.

CAPÍTULO II

DE LOS SERVIDORES PUBLICOS USUARIOS DE LA INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO DEL PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 4.- Por cada equipo de cómputo y comunicaciones, habrá un servidor público quién tendrá bajo su resguardo el equipo, tomando como referencia los siguientes niveles de responsabilidad: Estratégico, Directivo, Táctico, Operativo y Desarrollador de Sistemas y será responsable en coordinación con su área de cómputo de:

- I.- Observar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- II.- Mantener en condiciones óptimas de operación tanto interno como externo el equipo de cómputo y comunicaciones;
- III.- Realizar de manera periódica los respaldos de la información generada de la dependencia o entidad paraestatal contenida en el equipo;
- IV.- Configurar en su explorador de Internet, el portal institucional www.hidalgo.gob.mx, como página de inicio;
- V.- Observar los lineamientos establecidos de imagen institucional como fondo de pantalla definidos por la instancia del Gobierno facultada para el efecto;
- VI.- Observar los procedimientos administrativos y de validación técnica para la conexión, desconexión o reconexión de cualquier elemento o componente de la infraestructura de cómputo y comunicaciones institucional;
- VII.- Garantizar que la instalación de Software relacionado a la actividad institucional cuente con la debida licencia de uso;
- VIII.- Mantener actualizado el Software instalado inherente a la licencia de uso, y
- IX.- Mantener instalado el software de antivirus institucional.

ARTÍCULO 5.- Queda prohibido el almacenamiento y reproducción de archivos que contengan música, pornografía, videos, imágenes, y cualquier otro tipo de información o contenido digital que no se relacione con la función o actividad inherente a las funciones del servidor público.

ARTÍCULO 6.- No se podrán realizar cambios o adecuaciones al equipo de cómputo bajo su resguardo, salvo que exista autorización del área encargada de ofrecer el soporte y mantenimiento a equipos de cómputo.

ARTÍCULO 7.- La configuración y características de la infraestructura de cómputo adquirida, tendrá que relacionarse con las funciones y actividades que desempeña el servidor público, considerando el licenciamiento del software necesario para su operación. Los gastos derivados por este concepto, corresponderán a la Dependencia o Entidad Paraestatal que la realice.

ARTÍCULO 8.- La OMIG pondrá a disposición de las dependencias y entidades paraestatales, información actualizada de características de software y hardware a través del sitio oficial www.hidalgo.gob.mx, mismos que se tomarán como base para la dictaminación técnica en la adquisición de éstos.

CAPÍTULO III SISTEMA DE COMUNICACIONES DIGITALES

ARTÍCULO 9.- El Sistema Estatal de Comunicaciones Digitales (SECODI) estará integrado por todos los equipos de comunicaciones de transmisión de voz, datos y video.

ARTÍCULO 10.- La Dependencia o Entidad Paraestatal que requiera la conectividad o incorporación de dispositivos de comunicaciones al SECODI, deberá formular la solicitud correspondiente a la OMIG quien la validará y dará el visto bueno correspondiente.

ARTÍCULO 11.- Las computadoras personales de escritorio, laptops o cualquier dispositivo móvil que requieran ser conectadas al SECODI, deberán estar libres de virus, programas espía (spyware's) y software malicioso.

ARTÍCULO 12.- Los servidores públicos no tendrán acceso a los distribuidores de cableado para conectar o desconectar nodos, dispositivos o usuarios adicionales.

ARTÍCULO 13.- No está permitido la conexión al SECODI de sistemas de acceso a Internet no autorizados por la OMIG.

ARTÍCULO 14.- El servicio de Internet se ofrecerá bajo las siguientes consideraciones:

- I.- La OMIG solo autorizará el uso del servicio a los servidores públicos que formulen su solicitud, con el visto bueno del titular de la Dependencia o Entidad Paraestatal, o del servidor público que tenga un nivel jerárquico superior a 11;
- II.- Se otorga de manera personal, siendo su buen uso responsabilidad del servidor público quien recibe el servicio, y
- III.- Debe utilizarlo para la consulta, estudio, análisis y manejo de información relacionada a las funciones y actividades gubernamentales que desempeña el servidor público. No debe utilizarlo para acceso a páginas de tipo pornográfico, de descarga no autorizada, radio, blogs y servicios de chat's o mensajeros.

ARTÍCULO 15.- El uso del servicio de FTP solamente se permitirá a aquellos servidores públicos que lo justifiquen, siempre y cuando los sitios a acceder sean seguros.

ARTÍCULO 16.- El uso y acceso al servicio de mensajería instantánea dentro del SECODI, estará sujeto a la autorización de la OMIG, de acuerdo al mecanismo establecido en los lineamientos correspondientes.

ARTÍCULO 17.- Es responsabilidad de las Dependencias o Entidades Paraestatales, la incorporación al SECODI vía inalámbrica de equipos de cómputo que no son propiedad del Estado.

ARTÍCULO 18.- La OMIG es la responsable de la asignación de rangos de subredes de IP, de su mapeo y enrutamiento. Cada dependencia o entidad paraestatal es responsable de la asignación individual de las direcciones de IP y administración del rango correspondiente.

ARTÍCULO 19.- La OMIG es la única autorizada para la asignación de frecuencias en equipos del tipo access point y similares en redes locales inalámbricas, ninguna Dependencia o Entidad Paraestatal podrá hacer uso de estas frecuencias de manera libre.

ARTÍCULO 20.- La OMIG administrará en su configuración todos los equipos de tipo access point y similares.

ARTÍCULO 21.- La administración operativa de los medios de comunicación convergentes es responsabilidad de la OMIG.

ARTÍCULO 22. La OMIG es la única autorizada para la asignación de puertos en los equipos de comunicaciones para aplicaciones convergentes como telefonía IP, Video IP.

ARTÍCULO 23.- No está permitida la conexión al SECODI de aparatos de comunicación para servicio de telefonía IP, que no sean autorizados y supervisados por la Subdirección de Telecomunicaciones, dependiente de la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración.

ARTÍCULO 24.- La OMIG administrará todos los equipos de tipo firewall o similares que sirvan para establecer el perímetro de seguridad para el SECODI. Así mismo, la OMIG validará y autorizará la incorporación de los equipos de esta naturaleza que se conecten en cualquier segmento del SECODI.

ARTÍCULO 25.- Es atribución de la OMIG la apertura y cierre de puertos TCP y UDP hacia Internet, a solicitud de las Dependencias y Entidades Paraestatales mediante el mecanismo establecido en los lineamientos correspondientes.

CAPÍTULO IV LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE

ARTÍCULO 26.- Corresponde a la OMIG determinar el software institucional que debe utilizarse en las distintas actividades de procesamiento de información (datos, voz y video), en la automatización de oficinas, sistemas operativos, administradores de bases de datos, flujos de trabajo, administrador de contenidos, herramientas de desarrollo, antivirus institucional, etc.

ARTÍCULO 27.- La instalación de software en los equipos de cómputo, queda sujeto a:

- I.- Solo se instalará software que cuente con su licenciamiento respectivo y la autorización formal por parte del jefe inmediato superior;
- II.- Siempre que sea posible deberá hacerse uso de software libre, y
- III.- La instalación de cualquier software en los equipos de cómputo propiedad de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal quedará bajo la responsabilidad directa de quién tiene bajo su resguardo el equipo de cómputo.

CAPÍTULO V DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 28.- Los sistemas de información desarrollados para el Estado serán de su propiedad y tendrán que ser registrados en el Inventario Estatal de Sistemas de Información como activo de obras de software del Estado.

ARTÍCULO 29.- El servidor público que tenga bajo su resguardo o responsabilidad el desarrollo, administración u operación de sistemas de información automatizados, y que deje de prestar sus servicios en la Dependencia o Entidad Paraestatal de la Administración Pública Estatal, debe realizar de manera formal la entrega al jefe inmediato, de la documentación del proyecto, manuales, archivos de código fuente, respaldos, base de datos, cuentas, pasaportes y todo archivo almacenado en medios magnéticos e impresos que contengan información del sistema.

ARTÍCULO 30.- Los proyectos de desarrollo de sistemas de información deben ser dictaminados por la OMIG. Las dependencias o entidades paraestatales se obligan a presentar su justificación, bajo una visión integral, buscando la sinergia con los sistemas que operan en el Ejecutivo Estatal, con la finalidad de lograr su interoperabilidad, así como haber verificado en el Inventario Sistemas de Información del Poder Ejecutivo Estatal que no exista otro con una funcionalidad similar.

ARTÍCULO 31.- La contratación o adquisición del desarrollo de un sistema de información de un proveedor externo, debe apegarse a la normatividad establecida. Toda la información compartida, estará sujeta a la firma de una carta de confidencialidad de la información.

ARTÍCULO 32.- Los proyectos de desarrollo de sistemas de información deben de considerar lo siguiente:

- I.- Apegarse a la metodología de desarrollo y estándares establecidos por la OMIG;
- II.- Hacer uso de los catálogos institucionales establecidos y formalizados;
- III.- Aplicar los lineamientos de imagen institucional establecida;
- IV.- Impulsar la estrategia de oficinas sin papel, y
- V.- Enfocar el desarrollo de sistemas de información preferentemente a la WEB.

ARTÍCULO 33.- Todo proyecto de desarrollo de sistemas de información interno o contratado a un proveedor externo, debe contemplar las etapas de planeación del proyecto, análisis de requerimientos, diseño, codificación, pruebas, implantación, capacitación y generar los siguientes documentos y productos:

- I.- Documentación;
 - a).- Manual técnico;
 - b).- Manual de usuario;
 - c).- Manual de operación, y
 - d).- Manual de instalación, configuración y puesta a punto;
- II.- Código fuente desarrollado;
- III.- Código ejecutable;
- IV.- Modelo de base de datos;
- V.- Plan de respaldos;
- VI.- Plan de pruebas;
- VII.- Programa de capacitación;
- VIII.- Cesión de derechos de autor del sistema al Estado, y
- IX.- Licenciamiento de software.

ARTÍCULO 34.- La Dependencia o Entidad Paraestatal responsable de la operación del sistema de información, será la encargada de darle mantenimiento y soporte técnico.

ARTÍCULO 35.- El Registro Único de Personas para el Estado de Hidalgo (RUPEH) será el mecanismo de validación de acceso a cualquier trámite o servicio ofrecido por el Poder Ejecutivo Estatal de forma digital, considerando:

- I.- La Dependencia o Entidad Paraestatal oferente del trámite o servicio deberá incorporar de manera clara y accesible en su segmento del portal institucional un vínculo a la dirección electrónica del RUPEH, indicando que se trata del medio de acceso a su trámite o servicio, y

- II.- La existencia de dos tipos de persona: La persona validada que es quién tiene una cuenta y pasaporte para acceder a los trámites y servicios que requieren autenticación; y la persona acreditada de quién además se cuenta con un expediente que respalda su identificación.

CAPÍTULO VI DICTÁMENES TÉCNICOS

ARTÍCULO 36.- Corresponde a la OMIG emitir el dictamen técnico en materia de Tecnologías de Información y Comunicaciones dentro del Poder Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 37.- Las solicitudes de dictamen técnico formuladas a la OMIG, deben estar acompañadas con el proyecto o justificación que le de sustento, sujeto a los lineamientos establecidos.

CAPÍTULO VII ANTIVIRUS INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 38.- La OMIG determinará el software de antivirus institucional para el Poder Ejecutivo Estatal, en base a las necesidades, niveles de seguridad, soporte técnico, cobertura y costo.

ARTÍCULO 39.- Corresponde a la OMIG la instalación, administración y monitoreo del software de antivirus institucional.

ARTÍCULO 40.- Los equipos de cómputo conectados a la red institucional del Poder Ejecutivo Estatal, deben tener instalado el antivirus institucional cuando así lo requiera el sistema operativo instalado, quedando a cargo de la dependencia o entidad paraestatal la adquisición del licenciamiento correspondiente, así como la renovación del mismo.

CAPÍTULO VIII CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 41.- Corresponde a la OMIG normar, coordinar y administrar todas las actividades relacionadas con la prestación del servicio de correo electrónico institucional.

ARTÍCULO 42.- Todos los servidores públicos de las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado pueden gozar del servicio de correo electrónico institucional coordinado por la OMIG, previa solicitud de los titulares de las Dependencias y Entidades Paraestatales, o del servidor público que tenga un nivel jerárquico superior a 11.

ARTÍCULO 43.- La cuenta de correo electrónico que se genere estará asociada a un servidor público como responsable, quien debe utilizarlo solo como mecanismo oficial de comunicación electrónica.

ARTÍCULO 44.- La apertura de la cuenta de correo electrónico queda sujeta a los términos y condiciones establecidos en la presente normatividad y la capacidad de la infraestructura tecnológica con la que se cuenta para este servicio.

ARTÍCULO 45.- La solicitud de cuenta de correo electrónico, puede ser bajo las siguientes modalidades:

- I.- Personal: Cuenta asignada a un servidor público;
- II.- Funcional: Cuenta asignada a una unidad de organización como Secretaría, Subsecretaría, Dirección General, Dirección Subdirección o Departamento, y
- III.- De servicio: Cuenta asignada a un trámite o servicio que ofrece la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 46.- La cuenta de correo electrónico institucional es de tipo personal es intransferible.

ARTÍCULO 47.- Queda prohibido el uso del correo electrónico institucional proporcionado para:

- I.- La transmisión de información cuyo contenido sea ilegal, peligroso, invasor del derecho a la privacidad, ofensivo a terceros o violatorio de derechos de autor, marcas o patentes;
- II.- Hacerse pasar por alguna otra persona, hacer declaraciones falsas, en cualquier otra forma falsificar la identidad de alguna persona, o falsificar los encabezados de los mensajes;
- III.- Enviar mensajes no solicitados o no autorizados por los destinatarios; promociones, cadenas, solicitudes (correo spam) o con archivos adjuntos que contengan virus, programas o códigos con capacidad para dañar equipo de cómputo de terceros, y
- IV.- Que el servidor público proporcione el correo institucional para suscribirse en sitios de dudosa reputación.

ARTICULO 48.- El servidor público que tiene asignada una cuenta de correo institucional, es el único responsable de la información transmitida mediante este servicio, la OMIG no garantiza la veracidad, integridad o calidad del contenido de los mensajes enviados y no es responsable del contenido ofensivo o indecente. El servidor público se compromete a liberar de toda responsabilidad a la OMIG, cuando sea objeto de una demanda o queja por enviar contenido que pueda afectar a otras personas.

ARTICULO 49.- La OMIG se reserva el derecho para conservar y revelar el contenido de algún mensaje si lo considera necesario para cumplir con procesos legales o para responder a quejas de terceras personas por violación a derechos de autor, marcas, patentes, seguridad e integridad de los usuarios o que contravengan esta normatividad o cualquier otro Reglamento o disposición de la OMIG.

ARTÍCULO 50.- La OMIG puede modificar o incluso suspender de manera parcial o total el servicio cuando sea necesario, por razones administrativas, de mantenimiento del equipo o por causas de fuerza mayor comunicando al usuario con tiempo de anticipación salvo que no se lo permita tal evento.

ARTÍCULO 51.- La OMIG puede monitorear los contenidos en el correo electrónico institucional que circulen por la red y eliminar los que a su juicio considere no aptos o pongan en riesgo la información o la seguridad en cualquier ámbito del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO IX **PORTAL GUBERNAMENTAL www.hidalgo.gob.mx**

ARTÍCULO 52.- El sitio oficial del Poder Ejecutivo del Estado en Internet es: www.hidalgo.gob.mx

ARTÍCULO 53.- Las dependencias y entidades paraestatales están obligadas a tener su sitio oficial en Internet, bajo el dominio hidalgo.gob.mx, los subdominios correspondientes deben solicitarse formalmente a la OMIG. Las Dependencias o Entidades Paraestatales se obligan a usar eficientemente el espacio asignado a través del subdominio.

ARTÍCULO 54.- La OMIG es la única facultada para autorizar, gestionar y administrar las Direcciones Oficiales en Internet del Poder Ejecutivo del Estado ante NIC México S.C.

ARTÍCULO 55.- Los diseños y contenidos de las páginas del portal www.hidalgo.gob.mx, son propiedad del Estado.

ARTÍCULO 56.- El titular de la Dependencia o Entidad Paraestatal, formalizará ante la OMIG la persona a quien designará como enlace del portal, cuya responsabilidad será administrar el sitio de la Dependencia o Entidad Paraestatal. La OMIG asignará la cuenta y contraseña para el acceso al sitio de la Dependencia o Entidad Paraestatal, la cuenta es de carácter personal e intransferible.

ARTÍCULO 57.- Es responsabilidad de la OMIG, en apoyo a las dependencias y entidades paraestatales de:

- I.- El diseño y desarrollo de plantillas para los sitios;

- II.- La capacitación correspondiente en el software que se utiliza para la publicación de contenidos;
- III.- La administración de la dirección electrónica y el sitio en Internet bajo el dominio hidalgo.gob.mx, y
- IV.- La administración de cuentas y contraseñas para el acceso al sitio en Internet.

ARTÍCULO 58.- La OMIG puede iniciar la acción legal a través de las instancias correspondientes del Ejecutivo en contra del servidor público responsable de la cuenta asignada para la publicación de contenidos a través del portal de Gobierno, derivado de acciones que atentan contra la integridad del sitio o de la infraestructura.

ARTÍCULO 59.- La Dependencia o Entidad Paraestatal que cuente con subdominio institucional, para la planeación, definición, publicación de información, diseño y mantenimiento de su sitio oficial debe apegarse a la metodología, imagen institucional y herramientas establecidas por la OMIG contenidas en la **Guía Web Hidalgo**.

ARTÍCULO 60.- El enlace del portal de la Dependencia o Entidad Paraestatal será el responsable de:

- I.- La información publicada en el sitio oficial;
- II.- Recopilar, publicar y administrar la información de su sitio;
- III.- Asegurar la recuperación de sus datos en caso de pérdida, y
- IV.- El uso de la cuenta y contraseña de acceso.

ARTÍCULO 61.- Es obligación de la dependencia o entidad paraestatal publicar y redactar de manera clara y precisa en su sitio oficial en Internet, la información de sus propósitos y funciones institucionales.

ARTÍCULO 62.- Los sitios oficiales de las dependencias o entidades paraestatales, se evaluarán periódicamente en cuanto a su desempeño y actualización de sus contenidos. El resultado se entregará al titular de la dependencia o entidad paraestatal.

ARTÍCULO 63.- La OMIG podrá eliminar del sitio oficial las páginas que no reciban mantenimiento oportuno o tras reincidir en el incumplimiento a las observaciones realizadas en la evaluación.

ARTÍCULO 64.- Los servicios y contenidos que se publiquen en un sitio oficial deben:

- I.- Respetar la dignidad e integridad de otras Dependencias, Entidades Paraestatales y personas, además no se debe atentar contra las buenas costumbres;
- II.- Respetar las normas sobre derechos de autor, marcas registradas, nombre de la fuente cuando no sean de dominio público o tomado de otro sitio en Internet, obtener la autorización expresa y escrita de su dueño o autor. El Poder Ejecutivo del Estado no será responsable de las infracciones a esta norma;
- III.- Omitir la publicidad de empresas privadas. Los créditos o referencias a empresas externas deben hacerse en forma de texto y eventualmente con el enlace al sitio en Internet de la empresa;
- IV.- Especificar el uso que se le dará a la información solicitada mediante la página;
- V.- Citar la fuente original como última autoridad cuando se haga referencia a otra fuente;
- VI.- Aparecer sin créditos personales, y
- VII.- Omitir la publicación de páginas personales o colaboradores del gobierno.

ARTÍCULO 65.- La publicación de páginas Web, estará sujeta al espacio disponible de acuerdo a los recursos con que se cuente.

CAPÍTULO X

SITIO CENTRAL DE CÓMPUTO Y COMUNICACIONES

ARTÍCULO 66.- La prestación de servicios relacionados con el hospedaje de servidores de aplicaciones electrónicas y bases de datos estará sujeto a:

- I.- A la validación y aprobación de la OMIG, de la solicitud formal de servicio;
- II.- La disponibilidad de espacio físico, recursos de infraestructura de cómputo y tipo de tecnología con la que se cuenta, y
- III.- A los lineamientos y procedimientos establecidos por la OMIG para su prestación.

CAPÍTULO XI

SEGURIDAD

ARTÍCULO 67.- No está permitido al servidor público:

- I.- Ingresar sin autorización a los sitios o servicios del Ejecutivo Estatal, mediante la utilización de herramientas intrusivas (hacking), descifre de contraseñas, descubrimiento de vulnerabilidades o cualquier otro medio no permitido o ilegítimo;
- II.- Cargar archivos que contengan virus, caballos de troya ("troyanos"), gusanos ("worms"), bombas de correo ("mail-bombing"), archivos dañados o cualquier otro programa o software similar que pueda perjudicar el funcionamiento de los equipos de cómputo y comunicaciones digitales del Ejecutivo Estatal o aquellos propiedad de terceros;
- III.- Obtener información de los usuarios de Internet para fines comerciales no autorizados previamente, mediante publicidad engañosa o artilugios de cualquier índole;
- IV.- Presentar, alojar o transmitir información, imágenes, textos que no estén relacionadas a las actividades propias de la función que desempeña;
- V.- Enviar correo basura, spam indiscriminado, o encadenado no autorizado o consentido previamente por los destinatarios, y
- VI.- Monitorear tráfico de comunicación de cualquier red o sistema sin la debida autorización del usuario o administrador de esta.

CAPÍTULO XII

SANCIONES

ARTÍCULO 68.- Los servidores públicos que incumplan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, estarán sujetos a las sanciones establecidas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo, sin perjuicio de las sanciones de índole civil o penal en las que pudieran incurrir.

ARTÍCULO 69.- El servidor público que tenga conocimiento del incumplimiento de estas disposiciones debe notificarlo inmediatamente a la autoridad correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Los asuntos relacionados con la gestión de tecnologías de información y comunicaciones no previstas en el presente Reglamento considerados como necesidad especial por una o más Dependencias o Entidades Paraestatales, serán puestos a consideración y resueltos en su caso por la OMIG.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil nueve.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, LA FORMA COMO QUEDÓ INTEGRADO SU CONSEJO GENERAL, RESPONSABLE DE LA PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DE: EMILIANO ZAPATA, HUAZALINGO, Y ZIMAPÁN A CELEBRARSE EL DOMINGO 5 DE JULIO DE 2009.

CONSEJEROS ELECTORALES

LIC. DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO
CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERA : LIC. MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ TORRES
CONSEJERO : LIC. JOSÉ ALEJANDRO DE JESÚS FOSADO MARTÍNEZ

CONSEJERO : LIC. ENRIQUE ERNESTO VIEYRA ALAMILLA
CONSEJERO : LIC. GUILLERMO MEJÍA ÁNGELES

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PROPIETARIO: C. ANTONIO CARABANTES LOZADA
SUPLENTE: C. RAYMUNDO BAUTISTA PICHARDO



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
PROPIETARIO: LIC. JORGE MALO LUGO
SUPLENTE: C.P. RUBÉN ESCALANTE VERGARA



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
PROPIETARIO: PROFR. JUSTINO HERNÁN MERCADO PÉREZ
SUPLENTE: LIC. EDUARDO GARCÍA GÓMEZ



PARTIDO CONVERGENCIA
PROPIETARIO: LIC. LEOPOLDO MARTÍNEZ LICONA
SUPLENTE: LIC. MÓNICA DOMÍNGUEZ DÍAZ



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
PROPIETARIO: C. JOSÉ CUAUHTÉMOC FERNÁNDEZ HDEZ.
SUPLENTE: PROFR. ISIDRO PEDRAZA CHAVEZ



PARTIDO SOCIALDEMOCRÁTA
PROPIETARIO: LIC. ROXANA MONTEALEGRE SALVADOR
SUPLENTE: LIC. LORENA LÓPEZ MONZALVO



PARTIDO DE L TRABAJO
PROPIETARIO: LIC. ALEJANDRO GUERRERO MEDINA
SUPLENTE: C. EUSEBIO CRUZ FALCÓN



PARTIDO NUEVA ALIANZA
PROPIETARIO: C. ARGEL GARCIA ALVARADO
SUPLENTE: LIC. VALENTIN GIL ORDOZ

SECRETARIO GENERAL
PROFR. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ

VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
LIC. ANA ALICIA HOYO CHALIT

PACHUCA DE SOTO, HGO. A 13 DE FEBRERO DE 2009.

LIC. DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO
CONSEJERO PRESIDENTE

PROFR. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL



**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, COMUNICACIONES
TRANSPORTES Y ASENTAMIENTOS**
Instituto Estatal de Transporte

10/10/08
10 de octubre de 2008

**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, COMUNICACIONES TRANSPORTES Y
ASENTAMIENTOS**

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE

ACUERDO SO/03/08/08

La Junta de Gobierno del Instituto Estatal de Transporte, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 1, 5, 8 fracciones IX y X, 9 fracción I, 10, 11, 14 fracción I de la Ley del Sistema de Transporte vigente en nuestra Entidad Federativa; y:-----

CONSIDERANDO

- I.- Que con fecha 18 de Octubre del 2007 se Publicó en los principales medios de comunicación de nuestro Estado, la continuidad al programa denominado "Seguridad Jurídica al Servicio Público de Transporte", el cual tiene como propósito la reexpedición de Títulos;-----
- II.- Que en la citada Publicación se estableció entre otras cosas, el calendario para la inscripción y pago correspondiente de los concesionarios que para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros cuenten con documentación anterior a 1995 (prorrogados o no) y vigentes, señalándose del día 22 de octubre de 2007 al día 14 de marzo del año en curso el plazo para haberlo realizado;-----
- III.- Que de acuerdo a las Instrucciones dadas por parte del Ejecutivo del Estado, así como de la Secretaria de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos, la firme intención es la de culminar la regularización referida.-----

Por lo anteriormente expuesto, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se otorga un período extraordinario improrrogable para todos aquellos concesionarios y permisionarios de transporte público, que aún no han acudido a su inscripción correspondiente, fijándose como plazo último el de 60 días naturales contados a partir del día siguiente de la Publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para poder realizarlo, sin que exista la posibilidad de ampliar dicho plazo;-----

SEGUNDO.- Los concesionarios y permisionarios, que no realicen la inscripción mencionada en el tiempo referido y exploten el servicio con la concesión vencida se harán acreedores a las sanciones correspondientes;-----

TERCERO.- Por lo que respecta a los restantes bloques establecidos en la Publicación del día 18 de octubre del 2007 en los principales medios de comunicación, éstos tramitarán de acuerdo al texto original;-----

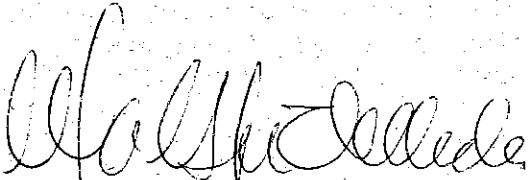
CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial de nuestro Estado, para los efectos legales conducentes.-----

TRANSITORIO

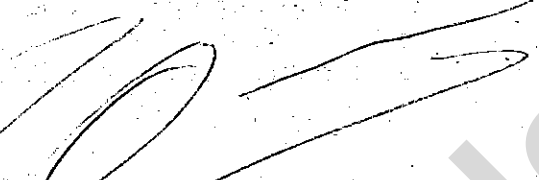
UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Instituto Estatal de Transporte del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil ocho. -----

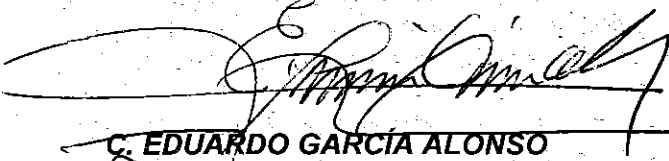
LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO



C. P. MARÍA GUADALUPE VILLEDA
AMADOR
PRESIDENTE SUPLENTE DE LA JUNTA
DE GOBIERNO



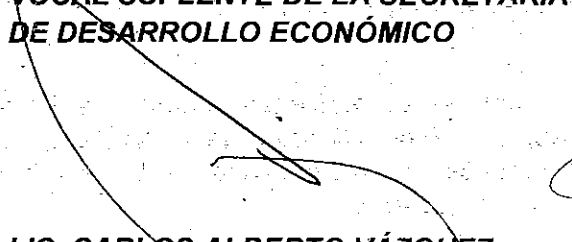
LIC. CÉSAR TOVAR CAMARGO
VOCAL SUPLENTE DE LA SECRETARÍA
DE GOBIERNO



C. EDUARDO GARCÍA ALONSO
VOCAL SUPLENTE DE LA SECRETARÍA
DE DESARROLLO ECONÓMICO



C. LEO CESAR MIGUEL LÓPEZ GARCÍA
VOCAL SUPLENTE DE LA SECRETARÍA
DE TURISMO



LIC. CARLOS ALBERTO VÁZQUEZ
BENÍTEZ
VOCAL SUPLENTE DE LA SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO
REGIONAL



DRA. NORMA PÉREZ MARTÍNEZ
VOCAL SUPLENTE DE LA SECRETARÍA
DE DESARROLLO SOCIAL



C. P. MANUEL HERMILO BRAVO
OLGUÍN
VOCAL SUPLENTE DE LA SECRETARÍA
DE FINANZAS



L.A.E.T. JORGE DANIEL ESCAMILLA
VOCAL SUPLENTE DE LA SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN



LIC. ERICK GUTIÉRREZ RIVERA
VOCAL SUPLENTE DE LA SECRETARÍA
DE CONTRALORÍA

NOTA: ESTA PÁGINA FORMA PARTE DEL ACUERDO SO/03/08/08 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPORTE DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2008.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI

Los integrantes del H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Hidalgo, en ejercicio de la facultad que nos confiere el Artículo 14 fracción II, inciso i) de la Ley Orgánica, así como el Artículo 57 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo y las Normas Generales sobre Bienes Muebles propiedad del Estado de Hidalgo, números 40, 41, 42, 43 y 44, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en el marco del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, impulsado por el C. Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y la normatividad aplicable a los bienes muebles propiedad de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, debe de ser congruente con las acciones desarrolladas para su racional y óptimo aprovechamiento, que permita realizar las actividades encaminadas al desarrollo Estatal.

SEGUNDO.- Que atendiendo a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, se han emprendido acciones tendientes a lograr la Regulación y Simplificación Administrativa, para una mejor actuación de los procedimientos que eliminan complejidades y trámites innecesarios.

TERCERO.- Que la administración y baja de bienes muebles, constituyen un importante rubro en la Administración Pública del Estado de Hidalgo, por la cantidad del presupuesto que a ello se destina, por lo que tales acciones deben ajustarse a programas y objetivos encuadrados dentro de un estricto marco de legalidad.

CUARTO.- Que de conformidad con las Normas Generales sobre Bienes Muebles del Estado de Hidalgo, la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, tiene la obligación de llevar a cabo una adecuada administración de los bienes, bajo criterios de racionalidad, simplificación y modernización, por lo que se ha tenido a bien expedir las siguientes:

NORMAS GENERALES SOBRE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Norma 1.- Las presentes disposiciones son de carácter obligatorio para todas las áreas de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji y tienen por objeto establecer normas generales que deberán observarse para la administración, registro y control de los bienes muebles y proceder a su afectación, baja y destino final.

Norma 2.- El cumplimiento de estas disposiciones es responsabilidad de funcionarios públicos, encargados y personal en general de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, así como de los responsables de las diversas áreas que la componen, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo.

Norma 3.- La Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, será el área responsable de la administración de los bienes muebles de la institución mencionada, que tengan asignados los servidores públicos para el desarrollo de sus actividades. Para que los bienes que causen baja por inutilidad o inaplicación en el servicio, deberán contar con la autorización de la Dirección de Administración y Finanzas.

Norma 4.- El área facultada para la interpretación y aplicación de las presentes normas, así como las situaciones no previstas en ellas, corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas, previa consulta con la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES

Norma 5.- Los bienes muebles propiedad de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, estarán controlados por la Dirección de Administración y Finanzas.

Norma 6.- Para el control y registro de bienes muebles, la Dirección de Administración y Finanzas, asignará un número de inventario, lo que permitirá la pronta identificación y entrega de los bienes muebles, a las áreas de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji.

CAPÍTULO III CLASIFICACIÓN DE BIENES MUEBLES

Norma 7.- Son bienes muebles del dominio público y del dominio privado del Estado de Hidalgo, los establecidos en los Artículos 5 y 6 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo.

Norma 8.- Los bienes son muebles por su naturaleza y por disposición de la Ley.

Son bienes muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por si mismos, o por efecto de una fuerza exterior.

Son bienes muebles por determinación de la Ley, las obligaciones y los derechos o acciones que tienen por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal.

Así mismo, se consideran bienes muebles los documentos, expedientes, manuscritos, incunables, publicaciones periódicas, mapas, folletos y grabados importantes.

Norma 9.- Por su naturaleza los bienes se clasifican en:

- I.- Bienes muebles considerados como activo fijo; son los utilizados para el desarrollo de las actividades que realiza la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji y son susceptibles de registro individual o inventario, dada su naturaleza y finalidad en el servicio; y
- II.- Bienes muebles considerados de consumo; son los que por su utilización en el desarrollo de las actividades que realiza la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, tienen un desgaste total o parcial, no siendo susceptibles de ser inventariados individualmente, dada su naturaleza y finalidad en el servicio.

CAPÍTULO IV CONTROL Y REGISTRO DE LOS BIENES MUEBLES

Norma 10.- Todos los bienes muebles que ingresen por cualquiera de las vías legales (compra, donación, permuta, dación en pago, reaprovechamiento, reposición, traspaso, sustitución, adjudicación y localización sin registro), y pasen a formar parte de las existencias o del patrimonio de activo fijo de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, deberán ser debidamente registrados e inventariados en los padrones respectivos.

El registro y control de los bienes muebles considerados como activo fijo, deberán realizarse en forma individual, una vez verificados físicamente conforme a los siguientes criterios:

- I.- Identificación cualitativa: Consistirá en la asignación de un número de inventario que estará señalado en forma documental y cuando sea posible en el propio bien, el cual se integrará con denominación o clave de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, y el número de inventario correspondiente.

La identificación de los bienes muebles considerados como activo fijo, se realizará mediante una etiqueta que contenga el código de barras, el número de inventario respectivo y mención que es propiedad de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji.

Los bienes de acervo cultural, instrumentos de medición, equipo médico y de laboratorio y demás bienes que por sus características no sea posible identificarlos con la etiqueta mencionada, la Dirección de Administración y Finanzas, junto con el área de Activos Fijos y Almacén, determinarán el tipo de marcaje que contengan los datos requeridos sin que se afecte su esencia.

La aplicación del número de inventario es única y permanente para cada uno de los bienes muebles considerados como activo fijo. Cuando un bien ingrese al padrón del patrimonio de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, por concepto de traspaso por otra Dependencia o Entidad, donación, embargo, se asignará un nuevo número de inventario, distinto al que tuviese por cualquiera de los preceptos anteriores.

- II.- De resguardo: Registro por el que se deberá controlar la asignación de los bienes muebles considerados como activo fijo mediante la elaboración de un documento, que contendrá los datos relativos al registro individual de los bienes, del servidor público que los tiene a cargo y el área donde se encuentran.

La asignación de los bienes muebles considerados como activo fijo, deberá realizarse a través de un resguardo individual que será firmado; por el servidor público responsable de su aprovechamiento, buen uso y conservación, robo ó extravío; por su jefe inmediato y por personal del área de activos fijos y almacén.

En el caso de que el servidor público deje de prestar sus servicios en la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, deberá obtener constancia de no adeudo de bienes muebles por parte de la Dirección de Administración y Finanzas, para la liberación respectiva, ante el área de Recursos Humanos correspondiente.

Los bienes muebles que se localizan en áreas comunes, deberán ser resguardados por los Directores, SubDirectores o titulares de área.

Norma 11.- El registro y control de los bienes de consumo, deberá realizarse en forma global, conforme a los criterios siguientes:

- I.- A los bienes de consumo se les asignará una clave, por cada tipo de bien, que ostente las características generales de cada uno.
- II.- Los bienes de consumo, por su uso y aprovechamiento, se dividen en los tipos siguientes:
- a).- De consumo inmediato: Son aquellos que por su utilización en el proceso, tienden a su desgaste total;
- b).- De consumo parcial: Son aquellos que por su utilización en el proceso, tienden a su desgaste parcial, pudiendo ser reaprovechables;
- c).- De consumo duradero: Son aquellos que tienen una vida útil aprovechable para el desarrollo de actividades posteriores. En el suministro de estos bienes se exigirá la firma de un resguardo económico que obliga al usuario a entregar los artículos al área de Activos Fijos y Almacén, cuando ya no se requieran o cuando se hayan inutilizado, tales como artículos de escritorio y de informática, herramientas de taller y de campo, accesorios para vehículos y demás bienes considerados en el catálogo de bienes, estos artículos podrán reasignarse.

Norma 12.- Movimientos de alta: Comprende el registro de incorporación de los bienes muebles que ingresan al patrimonio de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, y en su caso, al registro del inventario de las áreas, que por algún procedimiento legal se acredite su procedencia u origen, mediante: compra, donación, permuta, dación en pago, reaprovechamiento, reposición, traspaso, sustitución, adjudicación o localización sin registro.

El valor de los bienes muebles al momento de afectar su alta en los inventarios, será el de su adquisición; en caso de que carezca de valor algún bien mueble, el mismo podrá ser determinado para fines administrativos de inventario por la Dirección de Administración y Finanzas, para lo cual deberá de considerar el valor de otros bienes con características similares o el avalúo que se obtenga en términos de la norma 23 ó, en su defecto, el que se obtenga a través de otros mecanismos que se juzguen pertinentes.

Los controles y registros de los bienes muebles, deberán efectuarse en forma documental y preferentemente en sistema electrónico.

Los bienes muebles adquiridos para su posterior designación, como es el caso de la donación, no deberán incorporarse a los inventarios y estarán sujetos únicamente a registro de entrada y salida en almacén, y a la verificación con la periodicidad que permita su mejor control.

Norma 13.- La Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, a través del Rector (a) podrá suscribir contratos o convenios, y la Dirección de Administración y Finanzas, revisará la documentación

relacionada con la recepción de bienes muebles en donación, que requieran las áreas para el apoyo de sus actividades sustantivas, para lo cual deberán:

- I.- Analizar la factibilidad de recibir los bienes muebles ofrecidos en donación, considerando su vida útil, remanente del bien propuesto, el costo de conservación que requiera el bien y el costo de reparación, en su caso, para mantenerse en condiciones normales de operación, y
- II.- Verificar con base en la documentación presentada por el donador, que se acredite legalmente la propiedad del bien, así como el valor de los que reciban en donación, conforme al criterio siguiente:
 - a).- Tratándose de bienes muebles nuevos, adquiridos por el donante para destinarlos en donación, el valor se tomará de la factura que ampare la compra del bien o bienes.
 - b).- Tratándose de bienes muebles usados, deberán presentar la documentación que acredite legalmente la propiedad, y el valor actual, será aquel que el donante informe en papel membretado, con su aplicación de la depreciación correspondiente.
 - c).- En el caso de donación realizada por alguna Entidad de la Administración Pública Federal, Estatal o de algún Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo ó de la Federación, o bien del Sector Social y/o Productivo, éste podrá formalizarse con el valor actual que el donante nos informe en papel membretado, con la aplicación de la depreciación correspondiente.
- III.- El titular de la unidad orgánica, deberá notificar al área de Activos Fijos y Almacén, respecto de las donaciones a lo que se refiere esta norma, para que se proceda a darlos de alta en los inventarios correspondientes, obligándose a proporcionar al bien, el uso y destino para el cual fue otorgado en donación, puesto que de lo contrario, la Dirección de Administración y Finanzas podrá reasignarlo a otra área.

Norma 14.- Para el caso de que el donante requiera la expedición del recibo con datos fiscales, la Dirección de Administración y Finanzas expedirá el recibo que en su caso corresponda, previa solicitud que realice el donante, a la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji.

Para considerar el monto de la donación de bienes muebles, cuando éstos sean nuevos se considerará el valor establecido en la factura de compra del mismo.

En el caso de los bienes muebles usados, deberá preferentemente obtenerse el valor de éstos mediante el costo que se tenga en los registros del sistema de inventarios de bienes de similares características o avalúo vigente, que proporcionará la Dirección de Administración y Finanzas, que se obtendrá de un tercero facultado legalmente para ello.

CAPÍTULO V

AFECTACIÓN, BAJA Y DESTINO FINAL DE BIENES MUEBLES

Norma 15.- El traspaso de bienes muebles que se pretenda realizar entre áreas internas, deberá notificarse por escrito, a la Dirección de Administración y Finanzas, a efecto de autorizar la transferencia y realizar los cambios de adscripción correspondientes, en el sistema de inventarios.

Norma 16.- Para que proceda su baja, los bienes muebles deberán estar registrados en el padrón correspondiente, conforme a lo dispuesto en las presentes normas, los cuales deberán ser depositados en el área de Activos Fijos y Almacén. Asimismo, los bienes muebles que se encuentren afectados por alguna situación legal o reglamentaria, no podrán ser dados de baja hasta en tanto éstos sean desafectados mediante el procedimiento administrativo que corresponda, lo que será informado por el área responsable del seguimiento de dicho procedimiento.

Las partes reaprovechables de los bienes muebles dados de baja, se separarán del bien mueble solicitado para su baja en el almacén, y deberán habilitarse otros bienes que se encuentren en este supuesto, para reasignarlos a las áreas.

Los movimientos de baja comprenden el registro de desincorporación de los bienes muebles, que formen parte de las existencias del padrón inventarial de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, por un procedimiento que acredite su inutilidad o inaplicación o de un procedimiento legal, que acredite su robo, extravío, siniestro, enajenación, donación, permuta, dación en pago, destrucción, reclasificación y sustitución.

Norma 17.- Los titulares de las unidades administrativas deberán revisar, por lo menos cada tres meses, aquellos bienes muebles que por su estado físico o cualidades técnicas, no resulten útiles para el servicio, los cuales deberán de informar mediante memorando a la Dirección de Administración y Finanzas, para que posteriormente sean depositados en el almacén para su baja correspondiente.

Norma 18.- La Dirección de Administración y Finanzas, deberá proponer la baja de los bienes muebles que tengan a cargo las áreas, cuando se presenten los supuestos siguientes:

- I.- Cuando los bienes muebles por su estado físico o cualidades técnicas no resulten útiles o funcionales, o ya no se requieran para el servicio al cual se destinaron, debiendo verificar previamente la posibilidad de otorgarlos en donación o enajenación;
- II.- Si un bien mueble resultara extraviado, robado o siniestrado, la Dirección de Administración y Finanzas, deberá levantar acta administrativa y dar aviso a las autoridades competentes. El Abogado General formulará la denuncia ante el Agente del Ministerio Público correspondiente y gestionará el reclamo formal ante la Compañía Aseguradora que corresponda;
- III.- Responda a una situación de orden público, interés general o social; y
- IV.- Cuando un bien se encuentre en el almacén en custodia y no tenga, por parte del área que lo depositó, movimiento por más de tres meses, la Dirección de Administración y Finanzas, podrá disponer del bien para ser reasignado, donado o enajenado.

La Dirección de Administración y Finanzas de igual forma, cuando los bienes muebles se encuentren dados de baja o en depósito en el almacén, cada doce meses podrá disponer de ellos para su enajenación o destrucción, siempre y cuando éstos no sean reasignados, dados en comodato o donación.

Norma 19.- Es responsabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas, considerar para la integración de sus expedientes de baja de los bienes muebles que figuran en sus inventarios, los aspectos siguiente:

- I.- Haber cumplido con las disposiciones administrativas y ambientales correspondientes, de conformidad a la normatividad aplicable, y
- II.- Retirar del servicio, los bienes muebles que hayan sido dados de baja a fin de someterlos al procedimiento de destino final, que se determine. En caso de vehículos automotores, la Dirección de Administración y Finanzas, informará de dicha situación a la Compañía Aseguradora, para la cancelación de la póliza y para la baja de las placas que corresponda.

Norma 20.- Cuando algún bien mueble hubiese sido robado, extraviado ó siniestrado, la Dirección de Administración y Finanzas, procederá de la manera siguiente:

- I.- En caso de extravío, el responsable de la custodia del bien extraviado, deberá notificarlo a la Dirección de Administración y Finanzas a fin de que conjuntamente se elabore un acta administrativa y en su caso, el Abogado General, deberá realizar una denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público correspondiente. El responsable de la guarda y custodia del bien mueble de que se trate, deberá reponerlo cuando el hecho haya sido imputable a éste, ya sea a través del pago o de reposición. Si la decisión del resguardante es pagar el bien extraviado, deberá de cubrirlo según el dictamen emitido por la Dirección de Administración y Finanzas y en caso de reposición, deberá ser sustituido por otro que cumpla con las mismas funciones, previa aceptación de la de la Dirección de Administración y Finanzas, debiendo endosar a favor de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, la factura que ampare la propiedad del bien;

- II.- En caso de pérdida total o destrucción de bienes muebles, propiedad de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, por causas ajenas al resguardante, como pudiera ser: robo, incendio, terremoto o inundación, entre otros, la Dirección de Administración y Finanzas conjuntamente con el responsable del bien, levantarán acta administrativa para hacer constar en forma pormenorizada los hechos ocurridos y dependiendo del monto, el Abogado General, formulará en caso de robo, la denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público correspondiente. Enviando copias de dichos documentos a la Dirección de Administración y Finanzas, con las cuales se integrarán al expediente de baja definitiva; y
- III.- En el caso de siniestro del bien mueble, el responsable de su custodia, deberá notificarle en forma inmediata a la Dirección de Administración y Finanzas, procediendo a levantar acta administrativa, para hacer constar en forma pormenorizada los hechos ocurridos y en su caso, el Abogado General formulará la denuncia de los hechos, ante el Agente del Ministerio Público correspondiente. Se enviarán copias de la Averiguación Previa, al Órgano Interno de Control para los efectos a que haya lugar.

En caso de que la destrucción, accidente, robo o extravío del bien haya ocurrido por causas imputables al servidor público, éste será responsable del siniestro. El usuario del bien, de acuerdo a la resolución emitida por la Dirección de Administración y Finanzas, de conformidad con el acta administrativa y la averiguación previa correspondiente, tendrá la responsabilidad a su cargo del pago del deducible ante la Compañía Aseguradora ó el pago total del bien, así como de los demás gastos que se originen por los hechos, informando al Órgano Interno de Control para los efectos a que haya lugar.

Norma 21.- La enajenación de los bienes muebles, además de la donación se podrá realizar mediante los siguientes procedimientos, previa autorización del H. Consejo Directivo:

- I.- Licitación Pública, que se aplica cuando el valor de avalúo ó el precio mínimo de venta de los bienes muebles a enajenar, exceda del equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Hidalgo, de conformidad a lo establecido en la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo.
- II.- Invitación a cuando menos tres personas, que se aplica cuando el valor de avalúo ó del precio mínimo de venta de los bienes muebles a enajenar no exceda del equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Hidalgo, de conformidad a lo establecido en la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo.
- III.- Adjudicación directa, cuando existen circunstancias extraordinarias o imprevisibles, o bien, si habiendo sido convocada la licitación pública, no concurren cuando menos tres postores para presentar ofertas. Asimismo, cuando la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, no cuenten con participantes y se declare desierta.

La Dirección de Administración y Finanzas en los casos señalados anteriormente, deberá dar aviso a la Secretaría de Contraloría, por conducto del Órgano Interno de Control, acompañando la documentación que justifique tal determinación. El aviso deberá efectuarse en un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de autorización de la operación.

El desarrollo y aplicación del procedimiento de enajenación de bienes muebles, mediante licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, o invitación directa estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas y se llevará a cabo una vez obtenida la autorización del Comité de Enajenación de Bienes Muebles.

En casos justificados previo dictamen del Comité, la Dirección de Administración y Finanzas podrá llevar a cabo la enajenación de bienes muebles a través de alguno de lo procedimientos mencionados.

Norma 22.- En los casos de enajenación de bienes muebles, la Dirección de Administración y Finanzas a través del área de Activos Fijos y Almacén, no deberá fraccionarlos en grupos homogéneos, para que los mismos queden comprendidos en el supuesto a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 59 de la Ley de Bienes del Estado y evitar con este acto la licitación pública.

Tratándose de desechos de bienes muebles que se generen periódicamente, no deberán enajenarse en forma fraccionada o individual, con la finalidad de que queden comprendidos en los supuestos señalados en el párrafo anterior.

Norma 23.- Para determinar el avalúo de bienes muebles que se desechan, la Dirección de Administración y Finanzas, a través del área de Activos Fijos y Almacén, deberá apegarse a la "Lista de precios mínimos de avalúo para desechos y bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal" que en forma bimestral publica la Secretaría de la Función Pública en el Diario Oficial de la Federación.

Los bienes muebles que no se encuentran considerados en la lista mencionada en el párrafo anterior, deberán contar con un avalúo que emita un perito valuador registrado ante el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, que corresponderá solicitar a la Dirección de Administración y Finanzas. Dicho avalúo tendrá como máximo una vigencia de 180 días naturales y deberá comprender cuando menos hasta la fecha en que se publica la convocatoria o invitación correspondiente. En los casos de adjudicación directa, permuta o dación en pago, el precio de avalúo deberá encontrarse vigente hasta la fecha en que se formalice la operación respectiva.

Norma 24.- En casos excepcionales y debidamente justificados, donde no sea idóneo el avalúo para la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, la Dirección de Administración y Finanzas determinará el avalúo de un bien o bienes muebles, para su enajenación a través de lo que establece la norma anterior, procediéndose de la manera siguiente:

- I.- Licitación Pública.- La Dirección de Administración y Finanzas, podrá autorizar que el precio mínimo de venta se determine con el precio promedio de cuando menos tres ofertas presentadas como propuesta de compra, con el fin de que el precio de venta lo determine el mercado en evento público.
- II.- Permuta.- La Dirección de Administración y Finanzas tendrá que considerar otros mecanismos de valuación que justifiquen el valor de los bienes, como es el valor de factura, con los registros de costo que se tiene de otro bien de características similares, valor de reposición, valor estimativo, valor depreciado, entre otros.
- III.- Enajenación Directa.- Se estará a lo dispuesto en la Norma 21, fracción III.

Norma 25- Las convocatorias de licitación pública para la enajenación de bienes muebles, deberán publicarse un solo día en el Periódico Oficial del Estado, difundirse a través de la página de Internet de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji y publicarse en el diario de mayor circulación en el Estado, hasta, inclusive, un día anterior a la junta de aclaraciones, la cual deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- I.- La Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, a través de la Dirección de Administración y Finanzas.
- II.- Descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes muebles objeto de la licitación; número del acuerdo de autorización para la enajenación, número y fecha de la sesión. El precio de venta o de avalúo de los bienes no debe revelarse, a fin de obtener una mejor propuesta por parte de los compradores.
- III.- Lugar, fecha y horario en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación y el acceso al sitio donde se localicen los bienes muebles;
El costo de las bases estará determinado por la erogación que se haga por concepto de su publicación.
- IV.- Costo y forma de pago de las bases, las mismas podrán ser revisadas por los interesados previamente a su pago;
- V.- Lugar, fecha y hora de celebración del acto de apertura de ofertas y de fallo;
- VI.- Forma y porcentaje de garantía de sostenimiento de las ofertas; y
- VII.- Lugar y plazo mínimo en que deberán ser retirados los bienes muebles.

El plazo que deberá mediar entre la fecha de publicación de la convocatoria y la celebración del acto de apertura de ofertas, será como mínimo de cinco días hábiles. En casos extraordinarios y dependiendo del tipo de bienes a enajenar, el Comité podrá autorizar la reducción del plazo para estos efectos.

Norma 26.- Las bases para las licitaciones públicas que emita la Dirección de Administración y Finanzas, se pondrán a disposición de los interesados en el domicilio señalado en la convocatoria, y en su caso, en la página electrónica de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta inclusive un día hábil previo al acto de la junta de aclaraciones, las bases para enajenación de bienes muebles, deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I.- La Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, a través de Dirección de Administración y Finanzas;
- II.- Descripción completa de los bienes muebles, sus especificaciones; número del acuerdo de autorización para la enajenación, número y fecha de la sesión. El precio de venta o de avalúo de los bienes no debe revelarse, a fin de obtener una mejor propuesta por parte de los compradores.
- III.- Datos a que a su juicio consideren pertinentes en función de la naturaleza y características del bien mueble de que se trate;
- IV.- Lugar, fecha y hora de celebración del acto de junta de aclaración de bases, apertura de ofertas y de fallo;
- V.- En caso de contratos abiertos deberá establecer claramente que se trata de una contratación de bienes muebles que se generen de forma periódica, así como los mecanismos de asignación;
- VI.- La indicación de las sanciones que podrán aplicarse, en caso de que las personas físicas o morales incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en los contratos derivadas de la adjudicación de los bienes enajenados, así como que en su caso, se hará efectiva la garantía correspondiente, señalando que el Comité podrá adjudicar los bienes muebles de que se trate a la siguiente mejor postura de oferta aceptada, sin necesidad de realizar un nuevo procedimiento licitatorio;
- VII.- La indicación de que los participantes deberán presentar una garantía de seriedad de su oferta mediante cheque certificado o de caja, expedido por una institución debidamente autorizada para estos efectos, a favor de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji. El monto de las garantías no podrá ser menor al 10%, ni mayor del 25% del precio de su oferta.
- VIII.- La garantía será devuelta a los participantes al término del acto de fallo, salvo aquella que corresponda a la que hubiere resultado adjudicado el bien mueble, en cuyo caso el Comité lo detendrá a título de garantía del cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario y su importe se podrá aplicar a la cantidad a la que se hubiere obligado a cubrir éste;
- IX.- Señalar que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, así como el que las ofertas presentadas no cubran el precio mínimo de venta o de avalúo fijado para los bienes;
- X.- Incluir un señalamiento relativo a una declaración de integridad, de tal manera que los licitantes al presentar las bases firmadas acepten bajo protesta de decir verdad, de que se abstendrán de adoptar conductas, por sí mismos, o a través de interpósita persona para que los servidores públicos designados por el Comité, induzcan o alteren la evaluación de las ofertas, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones mas ventajosas con relación a los demás participantes;
- XI.- Escrito firmado por el participante en el que indique no encontrarse en los supuestos señalados en el Artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo y en el último párrafo del Artículo 59 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo.

La Dirección de Administración y Finanzas, determinará el costo de las mismas, a fin de recuperar los gastos realizados, no obstante podrán ser revisadas por los interesados previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación.

Norma 27.- La Dirección de Administración y Finanzas deberá remitir a la Secretaría de Contraloría, por conducto de su Órgano Interno de Control, cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha de celebración del acto de junta de aclaraciones, copia de la convocatoria, de las bases, sus especificaciones y precio mínimo de venta respectivo.

La Secretaría de Contraloría, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar que los actos se realicen conforme a lo establecido en la Ley, en estas normas o en otras disposiciones aplicables. Si la Secretaría de Contraloría determina la nulidad total del procedimiento de contratación por causas imputables a la convocante, la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, reembolsará a los licitantes, los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

La Secretaría de Contraloría, en el ámbito de sus facultades, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes hacer a la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji cuando ésta esté llevando a cabo un procedimiento materia de las presentes normas y podrá solicitar a los servidores públicos y a los licitantes que participen en ellos, que aporten todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

Norma 28.- Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria, las bases y sus especificaciones, podrá registrarse y presentar sus proposiciones de oferta.

En el acto de apertura de ofertas el servidor público que presida el evento, procederá a dar lectura en voz alta de las propuestas presentadas por cada uno de los interesados, informándose de aquellas que en su caso hayan sido desechadas por no cumplir con los requisitos señalados en la convocatoria y bases de enajenación, así como las causas que motiven tal determinación. El fallo se dará a conocer posteriormente a la lectura del dictamen de las propuestas presentadas.

En ningún caso, la enajenación de bienes muebles, podrá pactarse a precio menor al determinado por la lista de precios mínimos de avalúo de desechos de bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal o en su caso al establecido en el avalúo vigente según lo dispuesto en la Norma 22 o 23.

Para efectos legales y de validación, el Comité levantará acta circunstanciada para dejar constancia de los actos de apertura de ofertas y de fallo de adjudicación, firmando dicha acta los servidores públicos responsables de la enajenación, los servidores públicos invitados y las personas participantes. La omisión de firma por parte de los licitantes no invalidará su contenido y efectos.

A los actos de carácter público de las licitaciones podrán asistir los licitantes cuyas propuestas hayan sido desechadas durante el procedimiento de enajenación, así como cualquier persona que sin haber adquirido las bases manifieste su interés de estar presente en dichos actos, bajo la condición de que deberán registrar su asistencia únicamente como observador y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

El Comité emitirá un dictamen de las ofertas presentadas, que servirá como sustento para los efectos del fallo correspondiente.

Si derivado del dictamen se obtuviera un empate en el precio de dos o más ofertas, la adjudicación se realizará a la oferta que ofrezca las mejores condiciones de compra de los bienes que pretende enajenar la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, en cuanto al programa de retiro de los bienes, plazos más cortos de pago que ofrezca el licitante, entre otros.

Norma 29.- El Comité declarará desierta la licitación en los siguientes supuestos:

- I.- Cuando ninguna persona adquiera las bases de enajenación.
- II.- Cuando no se registre una persona, cuando menos, para participar en el acto de apertura de ofertas.

III.- Cuando ninguno de los participantes cumpla con los requisitos solicitados en las bases.

Las ofertas no serán aceptadas cuando no cubran el precio mínimo de venta o de avalúo de los bienes o cuando no cumpla con la totalidad de los requisitos solicitados en las bases.

Una vez declarada desierta la licitación pública, el Comité podrá enajenar los bienes mediante el procedimiento de adjudicación directa, mismo que no podrá ser inferior al precio mínimo de venta que se haya establecido para el proceso licitatorio.

Norma 30.- La invitación a cuando menos tres personas, se sujetará a lo siguiente:

I.- El Comité podrá efectuar la apertura de las ofertas, sin la presencia de los postores correspondientes, pero invariablemente se invitará a un representante de la Secretaría de Contraloría y del Órgano Interno de Control.

II.- En las invitaciones que elabore la Dirección de Administración y Finanzas, se indicarán como mínimo la cantidad y descripción de los bienes a enajenar, monto mínimo de venta o avalúo, garantía, plazo para el retiro de los bienes, condiciones de pago y la fecha para la comunicación del fallo, así como la documentación legal, administrativa y financiera que deberán presentar los participantes;

III.- Los plazos para la presentación de las ofertas se fijarán con base al tipo de bienes a enajenar, así como la complejidad para elaborar las ofertas;

IV.- Las causas para declarar desierta la adjudicación, serán las establecidas en la Norma 29 fracciones II y III; y

V.- En lo conducente se aplicarán las disposiciones de la Licitación Pública.

Norma 31.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 57 de la Ley de Bienes del Estado y lo dispuesto en las presentes normas, la Dirección de Administración y Finanzas, podrá adjudicar a través de licitación pública los desechos de bienes muebles que generan las unidades administrativas de forma periódica y que aparecen en la "Lista de precios mínimos de avalúo para desechos de bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal", mediante contratos abiertos, que celebren con personas legalmente capacitadas y que hayan cumplido con los requisitos de licitación.

En los contratos abiertos se deberá pactar la obligación de realizar el ajuste porcentual que se aplicará en el precio y corresponderá a las variaciones, entre el que hubiere servido de base para la adjudicación y el que se fije en la "Lista de precios mínimos de avalúo para desechos de bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal". El plazo a que se sujetará dicho contrato será hasta de un año, pudiéndose prorrogar hasta por un año más, siempre y cuando el adjudicatario haya cumplido en tiempo y forma con el contrato original, vencido este se procederá a licitar nuevamente.

Los contratos a que se refiere esta Norma deberán suscribirse por el Rector (a) de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji.

Norma 32.- La Dirección de Administración y Finanzas, previa aprobación del Comité y de la obtención del precio mínimo de venta o de avalúo, podrá llevar a cabo las operaciones que impliquen la permuta o la dación en pago de bienes muebles y formalizar su entrega mediante celebración del contrato correspondiente, considerando lo que se refiere a este supuesto en el Código Civil del Estado de Hidalgo en materia del fuero común y para toda la República en materia Federal.

La dación en pago podrá ser aplicable para extinguir obligaciones pendientes de pago contraídas previamente por la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji.

Norma 33.- El Rector (a) previa autorización del H. Consejo Directivo, podrá donar bienes muebles propiedad de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji que figuren en sus inventarios, a los Municipios, instituciones de beneficencia, educativas o culturales; quienes atiendan la prestación de servicios sociales por encargo de las propias Dependencias, a beneficiarios de algún servicio asistencial público, personas físicas, a las comunidades agrarias y ejidos, y a Entidades Paraestatales que lo necesiten para sus fines.

La solicitud de donación de bienes muebles podrá dirigirse al Rector (a) de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji.

Con el objeto de no incurrir en gastos adicionales, la donación se podrá realizar de acuerdo al valor de adquisición o de registro de inventario de los bienes muebles. El valor se tomará de la "Lista de precios mínimos de avalúo para desecho de bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal", que se publica periódicamente en el Diario Oficial de la Federación.

Norma 34.- Los fundamentos legales y requisitos para la elaboración del contrato de donación correspondiente, estarán sustentados en los siguientes documentos:

I.- Estados:

- a).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b).- Constitución Política del Estado de Hidalgo y del Estado con quien se suscriba el contrato;
- c).- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo y del Estado con quien se suscriba el contrato;
- d).- Ley de Bienes del Estado de Hidalgo;
- e).- Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, así como el Reglamento Interior de la Secretaría que de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado con quien se pretenda suscribir el contrato tenga facultades para representar al Titular del Ejecutivo;
- f).- Registro Federal de Contribuyentes con quien se pretenda suscribir el contrato;
- g).- Instrumento que acredite la personalidad del representante legal;
- h).- Instrumento que lo faculte para recibir bienes en donación;
- i).- comprobante de domicilio fiscal del donatario.

II.- Municipios:

- a).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b).- Constitución Política del Estado de Hidalgo.
- c).- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo y Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.
- d).- Certificado o constancia de mayoría legislativa.
- e).- Registro Federal de Contribuyentes del Municipio.
- f).- Identificación oficial vigente del Presidente Municipal.
- g).- Comprobante de domicilio fiscal del donatario.

III.- Organismos Públicos Descentralizados, Instituciones Públicas Educativas y de Asistencia Social

- a).- Decreto de Creación.
- b).- Reglamento Interior o Estatuto Orgánico.
- c).- Registro Federal de Contribuyentes del organismo o institución.
- d).- Instrumento que acredite el nombramiento del representante.

- e).- Instrumento que faculte para recibir bienes muebles en donación.
- f).- Identificación oficial vigente del representante legal.
- g).- Comprobante de domicilio fiscal del donatario.

IV.- Asociaciones Civiles o Instituciones de Asistencia Privada:

- a).- Acta Constitutiva.
- b).- Registro Federal de Contribuyentes.
- c).- Acta o poder notarial del representante que lo acredite como tal y lo faculte para celebrar el contrato y recibir bienes muebles en donación.
- d).- Identificación oficial vigente de representante.
- e).- Comprobante de domicilio fiscal del donatario.

V.- Ejidos:

- a).- Acta de Asamblea a través de la cual se eligieron los órganos de representación del ejido.
- b).- Datos de inscripción en el Registro Agrario Nacional.
- c).- Identificación oficial vigente del Presidente del Comisariado Ejidal.
- d).- Comprobante de domicilio fiscal de las oficinas Ejidales.

VI.- Personas físicas:

- a).- Comprobante de domicilio.
- b).- Identificación oficial.

Los contratos a que se refiere esta norma deberán suscribirse por el Rector (a) de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji y firmar como testigo el Director de Administración y Finanzas.

Norma 35.- La transferencia de la propiedad o derechos posesorios de bienes muebles del dominio privado del Estado de Hidalgo y que administra la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, deberá realizarse previa solicitud de requerimiento y con la autorización expresa del H. Consejo Directivo.

La transferencia deberá formalizarse mediante contrato de donación de bienes muebles, el cual será suscrito entre el titular de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji y el donatario que requiere los bienes muebles, así mismo se complementará el contrato con la relación de los bienes muebles que contendrá la descripción general, número de inventario y el valor de adquisición de cada uno de ellos, por lo que no se requerirá avalúo.

A las entidades o personas a que se refiere la Norma 33, que reciban los bienes, les corresponderá actualizar el valor de los bienes muebles, conforme a las disposiciones legales aplicables.

La Dirección de Administración y Finanzas, realizará la cancelación de los registros en inventario, respecto de los bienes muebles que se transfieran.

Norma 36.- La Dirección de Administración y Finanzas, previa autorización del Comité podrá llevar a cabo la destrucción de los bienes muebles cuando:

- I.- Por su naturaleza o estado físico en que se encuentre, peligro o se altere la salubridad, la seguridad pública o protección del medio ambiente;

- II.- Se trate de bienes muebles, respecto de los cuales exista disposición legal o reglamentaria que ordene su destrucción;
- III.- Habiéndose agotado todos los procedimientos de enajenación o el ofrecimiento de donación previstas en las presentes normas, no exista persona interesada. Supuestos que deberán acreditarse con las constancias correspondientes.

En los supuestos previstos en las fracciones anteriores, se deberán observar los procedimientos y disposiciones legales aplicables y se realizarán en coordinación con las Autoridades competentes, de acuerdo a la naturaleza de los bienes que se trate, como pueden ser agresivos químicos, medicamentos, así como objetos cuya posesión o uso pueda ser peligroso o causar riesgos graves, verificando su disposición final.

La Dirección de Administración y Finanzas deberá invitar a la Secretaría de Contraloría y/o Órgano Interno de Control, al Abogado General y a un representante del área correspondiente. Se deberá levantar acta circunstanciada para dejar constancia de dicha destrucción.

Norma 37.- Una vez concluido el desarrollo del procedimiento de destino final de los bienes conforme a lo dispuesto en las presentes normas, Dirección de Administración y Finanzas, procederá a la cancelación de registros e inventarios de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, lo mismo se realizará tratándose de un bien mueble robado, extraviado o entregado a una Institución de Seguros como consecuencia de un siniestro.

Norma 38.- Solo en el caso de que se requieran los documentos que acrediten la procedencia y propiedad de los bienes muebles (factura, acta, contrato u otro título supletorio de propiedad), para integrar el expediente de solicitud de baja y se carezca de éstos, la Dirección de Administración y Finanzas, levantará acta administrativa en la que se hará constar que el bien de que se trate es propiedad de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji y que figura en el padrón inventarial correspondiente.

CAPÍTULO VI DEL COMITÉ DE BIENES MUEBLES

Norma 39.- El Rector (a), estará facultado para autorizar el destino final de los bienes muebles dados de baja, previa aprobación del H. Consejo Directivo, formando un Comité para tal efecto.

Norma 40.- Para el cumplimiento de sus objetivos, funciones y atribuciones el Comité deberá integrarse de la forma siguiente:

- I.- Presidente: Rector (a)
- II.- Secretario Ejecutivo: Dirección de Administración y Finanzas.
- III.- Secretario Técnico: Responsable del Departamento de Recursos Materiales.
- IV.- Vocal permanente: Coordinador de Activos Fijos y Almacén
- V.- Asesores: Abogado General, Representante de la Coordinadora de Sector y Secretaría de Contraloría y/o Órgano Interno de Control.
- VI.- Invitados: Las personas que asistan para proporcionar o aclarar información específica de los casos a tratar.

Los titulares vocales y asesores podrán nombrar por escrito a sus respectivos suplentes.

En ausencia del Presidente, el Secretario Ejecutivo tendrá facultad para presidir las sesiones. En el caso de ausencia de ambos, se tendrá por cancelada la sesión.

El Secretario Ejecutivo deberá presentar al Presidente del Comité en la primera sesión ordinaria propuesta de integración y funcionamiento del mismo, la cual deberá comprender la presentación, el objetivo, el marco jurídico, las definiciones, atribuciones y operación del órgano colegiado. Una vez analizado, el Comité tendrá la atribución de su aprobación.

Norma 41.- Para efectos de tramitar el destino final de bienes muebles, que previamente hayan sido dados de baja por las áreas, la Dirección de Administración y Finanzas, deberá de integrar

la documentación soporte de baja y en su caso, avalúo vigente a lo que establece la Norma 23 ó 24 de este ordenamiento, a fin de que se presenten ante el Comité para su aprobación correspondiente.

El Comité sesionará de manera semestral en las fechas y términos que al efecto se acuerden en la primera sesión, misma que se llevará a cabo en la segunda quincena del mes de enero del ejercicio correspondiente.

El Comité designará la conformación de un grupo técnico que tendrá como función la revisión de bases, propuestas técnicas, ofertas económicas y elaboración de dictámenes que servirán como fundamento para la emisión de fallo correspondiente.

Norma 42.- Remitidos los informes o asuntos especiales por la Dirección de Administración y Finanzas, los someterá al Comité para su consideración, en los siguientes términos:

- I.- Relación de bienes muebles a enajenar;
- II.- Solicitud de destino final de los bienes muebles dados de baja, que se remitirá con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión en la que se desee sean tratados, acompañándose de la documentación señalada en el procedimiento para efectuar la baja de bienes muebles, que al respecto emita el departamento de Recursos Materiales, a través del áreas de Activos Fijos; e
- III.- Informe semestral de trámite o conclusión de la enajenación de bienes muebles, en el formato que establezca el departamento de Recursos Materiales. Los cuales se presentarán ante el Comité en las sesiones que celebre en los meses de enero y julio.

El informe anual de la enajenación de bienes muebles del ejercicio anterior, será presentado por la Dirección de Administración y Finanzas de acuerdo a los lineamientos emitidos para tal efecto, dentro de los primeros diez días hábiles de mes de enero del ejercicio correspondiente, del que será informado al Comité para verificar y analizar los resultados obtenidos en los procesos ejecutados.

Norma 43.- El procedimiento de la enajenación a través de licitación pública se llevará a cabo conforme a los siguientes plazos mínimos que se computarán en días hábiles y en forma subsiguiente. El primer plazo comenzará a correr a partir del día en que se publique la convocatoria.

- | | |
|---|--------------------------|
| I.- Consulta y venta de bases; | Del 1º. al 3er día hábil |
| II.- Verificación física de los bienes; | Del 4º. al 6º. día hábil |
| III.- Sesión de aclaración de bases; y | El 7º. día hábil |
| IV.- Acto de apertura de ofertas y emisión de fallo | El 8º. día hábil |

En el caso de invitaciones restringidas, los plazos se computarán a partir de la invitación correspondiente.

- | | |
|---|--------------------------|
| I.- Consulta, venta de bases y verificación física de bienes; | Del 1º. al 3er día hábil |
| II.- Sesión de aclaración de bases; y | El 4º. día hábil |
| III.- Acto de apertura de ofertas y emisión de fallo. | El 5º. día hábil |

El plazo en que la persona o personas deberán efectuar el retiro de los bienes adjudicados, se deberá determinar de conformidad al tipo de bien o bienes de que se trate y el tratamiento que se le deberá realizar a los bienes enajenados.

En casos debidamente justificados el Comité respectivo podrá autorizar la reducción de los plazos.

El plazo para la emisión del fallo podrá diferirse informando por escrito a todos los participantes.

CAPÍTULO VII DEL REGISTRO DE LOS BIENES MUEBLES

Norma 44.- La Dirección de Administración y Finanzas, conforme a lo dispuesto por las presentes normas, registrará todos los movimientos de alta, baja y cambio de adscripción de bienes muebles mediante un Sistema de Inventarios Global.

Norma 45.- La Dirección de Administración y Finanzas, deberá informar a los titulares de las unidades administrativas, el resultado de los inventarios físicos practicados a los bienes muebles que tiene asignada su área y su personal.

Las diferencias que resulten motivo de la conciliación citada en el párrafo anterior, deberán ser aclaradas y subsanadas, dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes las cuales serán informadas y corregidas.

CAPÍTULO VIII DEL CATÁLOGO DE BIENES MUEBLES

Norma 46.- La Dirección de Administración y Finanzas conforme a sus atribuciones, actualizará el Catálogo de Bienes Muebles propiedad de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, de conformidad al que haya Emitido la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado.

Norma 47.- En caso de que algún bien no se encuentre en el catálogo de bienes muebles, la Dirección de Administración y Finanzas, realizará la inclusión en dicho catálogo y le asignará una clave, debiendo para ello contar con la descripción completa y detallada, las especificaciones técnicas a efecto de asignarlo al Grupo que pudiese corresponder el bien, de acuerdo a la estructura de dicho catálogo, previa a la aprobación de la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado.

CAPÍTULO IX DEL REAPROVECHAMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES

Norma 48.- La Dirección de Administración y Finanzas, conformará periódicamente la información respecto de la existencia de bienes muebles de lenta o nula rotación que se encuentran en condiciones de ser reaprovechados y lo dará a conocer mediante escrito al departamento de Recursos Materiales.

Norma 49.- La Dirección de Administración y Finanzas, conformará un informe de los bienes muebles descritos en el párrafo anterior, a fin de que determine por prioridad la reasignación de los mismos, a efecto de procurar su reaprovechamiento.

La Dirección de Administración y Finanzas en los casos que se justifique y conforme al Programa de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público del Gobierno del Estado de Hidalgo, establecerá los procedimientos para la depuración de existencias de bienes muebles en los almacenes.

Norma 50.- La Dirección de Administración y Finanzas coordinará el uso, reaprovechamiento y redistribución racional de bienes muebles excedentes. Además, podrá obtener del Gobierno Federal, Estatal, entidades paraestatales, municipales y de otras personas físicas o morales, bienes muebles en donación y/o transferencia que se encuentren en condiciones de ser reaprovechados.

Cuando alguno de los bienes muebles recibidos en donación o traspaso no sean reaprovechados conforme al párrafo anterior, la Dirección de Administración y Finanzas podrá proponerlos para atender solicitudes de donación que reciba esta Institución, conforme a lo que establecen las presentes normas, siendo éstos susceptibles de ser donados a valor de adquisición o de inventario que posean al momento de realizar la operación. En el caso de bienes que carezcan de valor determinado, será necesario obtener su valor de conformidad a la normatividad vigente.

Norma 51.- La Dirección de Administración y Finanzas para garantizar la oportuna entrega de los bienes muebles que reciba en donación, transferencia o traspaso tendrá a su cargo un área que controle, simplifique y agilice los trámites de redistribución, y registrará en el padrón de

inventarios global de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, conforme a lo establecido en las presentes normas.

CAPÍTULO X

DEL INVENTARIO FÍSICO DE LOS BIENES MUEBLES

Norma 52.- La Dirección de Administración y Finanzas, verificará la existencia de bienes muebles de las unidades administrativas que integran a la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji con el apoyo del personal que tenga la custodia de los bienes, realizando el inventario físico de éstos, por lo menos una vez al año.

La Dirección de Administración y Finanzas, deberá requerir mediante oficio la intervención de la Secretaría de Contraloría y/o Órgano Interno de Control, respecto de la realización del inventario en el ámbito de su adscripción adjuntando el calendario de actividades correspondiente, a fin de que se verifique el cumplimiento de la realización de dicho acto.

La Dirección de Administración y Finanzas en casos plenamente justificados, podrá ampliar el término previsto para la realización del inventario físico de existencias de bienes muebles, previa autorización del Rector (a).

Norma 53.- Los resultados del levantamiento del inventario físico de bienes muebles, lo deberá tener la Dirección de Administración y Finanzas dentro de los 15 días subsecuentes al mismo.

La Dirección de Administración y Finanzas, elaborará un programa de levantamiento de inventarios físicos el cual deberá constar cuando menos de los pasos siguientes:

- I.- Emisión del padrón de inventarios asignados a las unidades administrativas;
- II.- Verificación física y validación de los bienes por parte del área de Activos Fijos y Almacén;
- III.- Elaboración de minuta de levantamiento físico;
- IV.- Actualización y verificación de etiquetas de identificación;
- V.- Actualización de resguardos;
- VI.- Búsqueda y aclaración de bienes extraviados por los servidores públicos;
- VII.- Baja de bienes no ubicados, previa valoración de documentación y autorización por parte de la Dirección de Administración y Finanzas.
- VIII.- Alta de bienes no registrados;
- IX.- Actualización del padrón de inventarios;
- X.- Informe de avances; y
- XI.- Informe final o de conclusión.

Así mismo, dicho programa deberá considerar los aspectos siguientes:

- I.- Nombre de la Unidad Administrativa sujeta a inventario;
- II.- Número de bienes muebles a verificar;
- III.- Número de áreas que conforman la estructura orgánica; y
- IV.- La ubicación de inmuebles ocupados por la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji.

Dicho programa deberá elaborarlo la Dirección de Administración y Finanzas, con quince días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de las actividades.

La Dirección de Administración y Finanzas, previo análisis del programa de actividades citado en el párrafo anterior y a la autorización del Rector (a), podrá autorizar en casos de excepción,

la ampliación del plazo establecido para la entrega de resultados del inventario de bienes muebles a las unidades administrativas.

Norma 54.- La Dirección de Administración y Finanzas, instruirá al responsable del área de Activo Fijo y Almacén, a fin de que se concilien los resultados del levantamiento físico de bienes muebles con los registros del padrón global de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji y se confronte con los resguardos para obtener los siguientes indicadores:

- I.- Bienes con registro: Corresponde a bienes localizados físicamente y registrados en el padrón inventarial. En la depuración deberán considerarse como datos correctos aquellos que contengan: número de inventario, nombre del bien, marca, modelo, serie y demás características para su correcta identificación.
- II.- Bienes sin registro: Corresponde a bienes localizados físicamente no registrados en el padrón inventarial. En la depuración deberán considerarse posibles errores de captura en la verificación física, ya sea en el número de inventario o número de serie. Así mismo, deberán considerarse posibles cambios de adscripción, pendientes de registro en el padrón de bienes muebles y, en caso contrario, proceder a su alta en el padrón como bienes que carecen de factura.
- III.- Registro sin bienes: Corresponde a bienes que no fueron localizados físicamente, durante el proceso del levantamiento de inventarios. En la depuración deberán considerarse las solicitudes de baja por robo, extravío o siniestro presentadas para autorización.
- IV.- Bienes con resguardos: Corresponde a bienes localizados físicamente y amparados con resguardo firmado por el servidor público usuario, jefe inmediato y por la persona que realizó el inventario físico. En la depuración deberá considerarse como identificado.
- V.- Bienes sin resguardos: Corresponde a bienes verificados físicamente que carecen del resguardo respectivo. Así mismo deberán considerarse posibles cambios de unidades administrativas hechos directamente en las áreas operativas sin tener conocimiento Dirección de Administración y Finanzas, en este caso se procederá a elaborar el resguardo y recabar la firma del servidor público usuario y de su jefe inmediato.
- VI.- Resguardos sin bienes: Corresponde a bienes amparados bajo resguardo y que no fueron localizados físicamente durante el proceso del levantamiento de inventarios.

En la confrontación de resultados anteriormente señalada, se deberán considerar las solicitudes de baja por robo, extravío o siniestro presentadas para autorización en la Dirección de Administración y Finanzas.

Norma 55.- Si algún bien mueble no fue localizado y este se encuentra amparado con resguardo, la Dirección de Administración y Finanzas, deberá de informar por escrito a los titulares de las unidades administrativas correspondientes, que el bien mueble no fue localizado y deberá informar al servidor público responsable de la guarda y custodia de dicho bien para que a su vez informe la ubicación de éste, para que dentro de diez días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la comunicación sea verificado.

Si transcurrido el tiempo señalado anteriormente y el bien no fue presentado para su verificación, la Dirección de Administración y Finanzas actuará conforme a la Norma 20, inciso I de las presentes normas.

Norma 56.- Las disposiciones contenidas en este Capítulo deberán aplicarse en los casos de entrega-recepción, cancelación o fusión de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji.

CAPÍTULO XI DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES

Norma 57.- La Dirección de Administración y Finanzas, remitirá anualmente el informe final del estado que guarda el activo fijo durante el ejercicio vigente por tipo de bien, al departamento de Contabilidad para la conciliación de los estados financieros.

CAPÍTULO XII DE LA DEPRECIACIÓN DE BIENES MUEBLES

Norma 58.- La Dirección de Administración y Finanzas llevará a cabo anualmente la depreciación de bienes muebles propiedad de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji,

mediante el método de Línea Recta con base al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), conforme al Boletín B-10, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y adecuado al Boletín de Contabilidad Gubernamental.

Norma 59.- El Padrón de bienes muebles propiedad de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji para efectos de la depreciación, se encuentra dividido en siete grandes rubros: equipo de administración, equipo educativo y recreativo, equipos y aparatos de comunicación, equipo eléctrico, equipo de computación electrónico, maquinaria y equipo diverso y vehículos y equipo terrestre.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

Norma 60.- La Dirección de Administración y Finanzas deberá prever que los bienes muebles que tienen asignados las unidades administrativas para el desarrollo de sus actividades, se encuentren debidamente amparados con la póliza de aseguramiento correspondiente, y que ésta se encuentre vigente a fin de garantizar su protección para los efectos legales respectivos.

Norma 61.- La Dirección de Administración y Finanzas deberá conservar y resguardar en lugar seguro, en forma ordenada y sistemática la documentación por unidad orgánica relativa a los bienes muebles que tienen asignados para el desempeño de sus funciones, respecto de los actos que se realicen en el marco de las presentes normas.

Norma 62.- El producto de las enajenaciones a través de venta, se deberá enterar al departamento de Contabilidad e informar a las Secretarías de Administración y Finanzas.

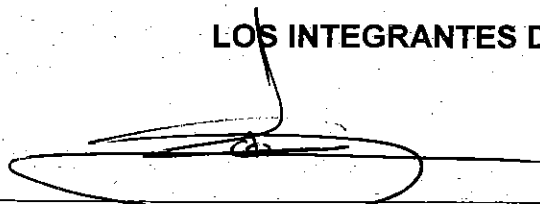
Norma 63.- El departamento de Recursos Materiales, a través del área de Activos Fijos y Almacén, podrá solicitar a las unidades administrativas la información que juzgue necesaria para el registro, verificación y seguimiento de bienes muebles.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes normas entrarán en vigor el día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- La Dirección de Administración y Finanzas elaborará los procedimientos, manuales, formatos e instructivos que se requieran para la administración de los bienes muebles de conformidad a lo que establecen estas Normas y las disposiciones legales aplicables.

Dado en la Sala de Juntas de la Rectoría, de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, ubicada en Av. Universidad Tecnológica Núm. 1000, Colonia el 61, El Carmen Tula de Allende, del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

LOS INTEGRANTES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO

Lic. Mario Souverville González
Director General de Educación
Superior de la Secretaría de
Educación Pública del Estado de
Hidalgo



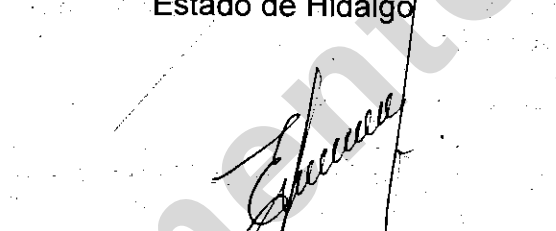
C.P. Hermilio Bravo Olguín
Subsecretario de Egresos de la
Secretaría de Finanzas del Estado
de Hidalgo



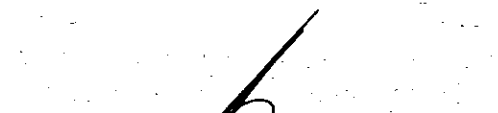
Lic. Sergio Ibarra Hernández
Director de Coordinación
Interinstitucional de la Secretaría de
Planeación y Desarrollo Regional del
Estado de Hidalgo



Lic. Julio María Valera Piedras
Titular de la Oficina de Servicios
Federales y Apoyo a la Educación
en el Estado de Hidalgo.



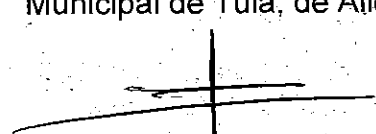
Lic. Esteban J. Romero Ramírez
Subdirector de Programas de
Finanzas de la Coordinación General
de Universidades Tecnológicas



C.P. Carlos Morín Miguel
Encargado del Despacho de la
Unidad de Administración y
Finanzas de la Refinería Miguel
Hidalgo, Tula de Allende, Hgo.



Ing. Everardo Noé Ramírez García
Asesor Administrativo Presidencia
Municipal de Tula, de Allende, Hgo.

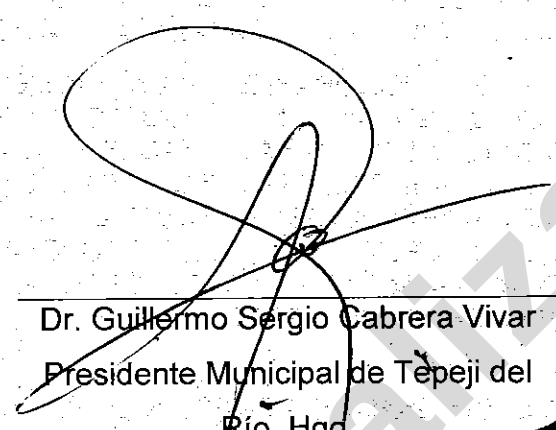


L.C. Irma Graciela Reyes Monsalvo
Coordinadora Comisarios y
Contralores Internos Sector Educación
de la Secretaría de Contraloría del
Estado de Hidalgo

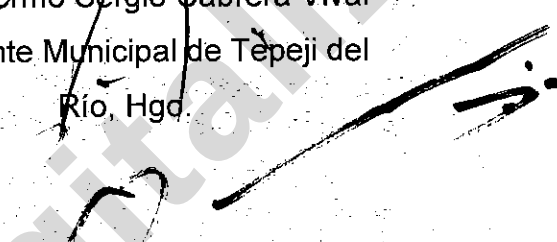


Mtra. Alicia A. Grande Olguín
Rectora de la Universidad Tecnológica
de Tula Tepeji

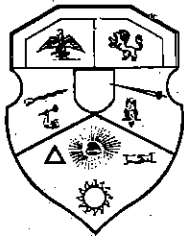
Estas firmas corresponden a los integrantes del H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, quienes en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del veintiuno de noviembre de dos mil ocho aprueban las **NORMAS GENERALES SOBRE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI.**



Dr. Guillermo Sergio Cabrera Vivar
Presidente Municipal de Tepeji del
Río, Hgo.



Lic. Cesar Tovar Camargo
Secretario Técnico Programación y
Presupuesto de la Secretaría de
Administración del Estado de
Hidalgo



Presidencia Municipal

Tulancingo de Bravo, Hgo.

ESTADO DE HIDALGO



LIC. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, DEL PERIODO ADMINISTRATIVO 2009-2012, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 141 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y; 49 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 433 DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

Artículo 1.- Se reforma el inciso G) del Artículo 433 del Bando de Policía y Buen Gobierno vigente en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo para quedar en los siguientes términos: **G) Centros nocturnos, en zona de tolerancia de las 18:00 horas a las 2:00 horas del día siguiente.**

Artículo 2.- Se adiciona al Artículo 433 del Bando de Policía y Buen Gobierno vigente en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo el inciso LL) el cual queda en los siguientes términos: **LL) Video Bares, Canta Bares, Piano Bares, Bares con Karaoke, Discotecas, Salones de Baile con venta de Bebidas alcohólicas, Salones y Centros de Espectáculos con venta de Bebidas Alcohólicas y otros de naturaleza análoga, que tendrán un horario de las 18:00 horas a las 2:00 horas del día siguiente.**

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entra en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO; A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

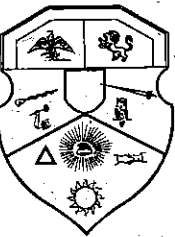
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 52 EN SU FRACCIÓN I, 53 Y 93 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 10 Y 17 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO; HE TENIDO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO**

LIC. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO

SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPAL

LIC. EUSEBIO CRISTÓBAL AGUILERO HERNÁNDEZ APAN



Presidencia Municipal

Tulancingo de Bravo, Hgo.



GOBIERNO MUNICIPAL DE TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO

LIC. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, DEL PERIODO ADMINISTRATIVO 2009-2012, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 141 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y; 49 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME LA SIGUIENTE:

ACTA NÚMERO 2 SESIÓN EXTRAORDINARIA

QUE CONTIENE "DEJAR INSUBSISTENTE EL DECRETO NÚMERO DOS PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 2006 EN EL QUE SE DECLARA COMO RESERVA ECOLÓGICA, RECREATIVA Y DE VIALIDAD LA PARTE TERRITORIAL DEL SENDERO INTERMUNICIPAL DE MOVILIDAD ALTERNA."

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO; A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO; RÚBRICAS.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 52 EN SU FRACCIÓN I, 53 Y 93 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 10 Y 17 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO; HE TENIDO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO

LIC. CÉSAREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO

SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPAL

LIC. EUSEBIO CRISTÓBAL AQUILEO HERNÁNDEZ APAN

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CONVOCATORIA PUBLICA N°. CJPJEH-01-2009

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN: LA ADQUISICIÓN DE VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de propuestas y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
CJPJEH-01-2009	\$2,000.00	18-Febrero-2009	19-Febrero-2009 10:00 hrs.	24-Febrero-2009 10:00 hrs.	25-Febrero-2009 10:00 hrs.	\$1,000,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	CONJUNTO PARA DAMA TIPO SASTRE COMPUESTO DE 4 PIEZAS (UN SACO, DOS BLUSAS, UNA FALDA O PANTALÓN)	798	CONJUNTO
2	CONJUNTO DE TRAJE SASTRE PARA CABALLERO COMPUESTO DE 6 PIEZAS (UN SACO, DOS CAMISAS, UN PANTALÓN Y DOS CORBATAS).	387	CONJUNTO

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES PARA ESTA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA OFICINA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PLANTA ALTA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, SITA EN CARRETERA MÉXICO PACHUCA KILÓMETRO 84.5 SECTOR PRIMARIO EN PACHUCA HIDALGO, TELÉFONOS 71 7-91-10 Y FAX 71 7-91-25, LOS DÍAS 16, 17 Y 18 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, CON UN HORARIO DE 09:00 A 16:00 HORAS. EL PAGO DEBERA EFECTUARSE EN EFECTIVO, CHEQUE CERTIFICADO O DEPÓSITO EN CAJA A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN ENTREGAR EN LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LA SOLICITUD POR ESCRITO MANIFESTANDO SU DESEO DE PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN.

IV.- LOS ACTOS DE ACLARACIONES SE LLEVARAN A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

V.- LOS ACTOS DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS SE EFECTUARÁN EN LA SALA DE JUNTAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES: SEGÚN BASES.

VIII.- EL PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES: SEGÚN BASES.

IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: NO HAY ANTICIPO, EL PAGO SERA EN MONEDA NACIONAL MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, EN EL LAPSO DE 30 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ENTREGA DE UNIFORMES Y A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA, A ENTREGA DE LA SATISFACCIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DE ACUERDO A LA FECHA DE ENTREGA.

X.- LOS LICITANTES NO DEBERÁN ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 16 DE FEBRERO DE 2009.

Laura B. Romero A.
C.P. LAURA BEATRIZ ROMERO AVILA
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO

Convocatoria: 005

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA PERSONAL MÉDICO Y PARAMÉDICO DEL HOSPITAL DEL NIÑO DIF, CON CARGO A RECURSOS AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL SISTEMA DIF HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a las instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42066001-012-09 Segunda Licitación	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	18-Febrero-2009	19-Febrero-2009 13:00 hrs.	No aplica	24-Febrero-2009 10:00 hrs.	24-Febrero-2009 14:00 hrs.	\$ 40,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	PÓLIZA DE SEGURO PARA PERSONAL MÉDICO POR 10 MESES DEL HOSPITAL DEL NIÑO DIF HIDALGO	1	Póliza
2	PÓLIZA DE SEGURO PARA PERSONAL PARAMÉDICO POR 10 MESES DEL HOSPITAL DEL NIÑO DIF HIDALGO	1	Póliza

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET EN LA DIRECCIÓN <http://www.compranet.gob.mx>, O BIEN EN CALLE SALAZAR No. 100, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO LOS DÍAS 16, 17 Y 18 DE FEBRERO DE 2009 CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 09:00 A 16:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES EN EL SISTEMA DIF HIDALGO POR MEDIO DE EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE AL SERVICIO OBJETO DE LA LICITACIÓN.
- IV.- LOS ACTOS DE ACLARACIONES SE LLEVARÁN A CABO EN: EL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DEL SISTEMA DIF HIDALGO, UBICADO EN CALLE SALAZAR No. 100 PLANTA ALTA, COLONIA CENTRO, CP 42000, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- V.- LOS ACTOS DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS, DE APERTURA DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS Y FALLOS SE EFECTUARÁN EN: EL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DEL SISTEMA DIF HIDALGO, UBICADO EN CALLE SALAZAR No. 100 PLANTA ALTA, COLONIA CENTRO, CP 42000, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- EL LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SON DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: NO HAY ANTICIPO, EL PAGO SE HARÁ EN UN LAPSO DE 30 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA (S) FACTURA (S) CORRESPONDIENTE (S).
- IX.- LOS LICITANTES NO DEBERÁN ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 16 DE FEBRERO DE 2009

LIC. MARLENE TRAPALABIANCAS
SECRETARÍA EJECUTIVA SUPLENTE

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
CONVOCATORIA MULTIPLE
No. 42065001-005-2009

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DEL REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE PLAGUICIDAS, ABONOS Y FERTILIZANTES, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DE LOS PROGRAMAS FASSA 2009 Y PROGRAMAS POPULARES DE SALUD Y ASISTENCIA 2009, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACION PÚBLICA NACIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL							
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	No. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	ACTO DE APERTURA ECONOMICA	CAPITAL CONTABLE
FASSA 2009	42065001-028-2009 PLAGUICIDAS, ABONOS Y FERTILIZANTES SEGUNDA LICITACIÓN	\$500.00 COSTO EN COMPRANET: \$450.00	18-FEBRERO-2009	19-FEBRERO-2009 14:00 hrs.	25-FEBRERO-2009 15:00 hrs.	02-MARZO-2009 10:00 hrs.	\$185,000.00
PARTIDA							
		DESCRIPCIÓN			CANTIDAD		
1	• S/C TEMEPHOS GRANULADO AL 1% SACO CON 15 KG			1,108			UNIDAD DE MEDIDA
2	• S/C PERMETRINA 10.9% + ESBIOLO 0.5% BUTOXIDO DE PIPEROLINO 11.1% LTS., BIDÓN DE 20			135			SACO BIDÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL							

LICITACION PÚBLICA NACIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL							
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	No. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	ACTO DE APERTURA ECONOMICA	CAPITAL CONTABLE
PROGRAMAS POPULARES DE SALUD Y ASISTENCIA 2009	42065001-028-2009 PLAGUICIDAS, ABONOS Y FERTILIZANTES SEGUNDA LICITACIÓN	\$500.00	18-FEBRERO-2009	19-FEBRERO-2009 15:00 hrs.	25-FEBRERO-2009 16:00 hrs.	02-MARZO-2009 11:00 hrs.	\$730,000.00
		COSTO EN COMPRANET: \$450.00					
PARTIDA							
1	• S/C TEMEPHOS GRANULADO AL 1%	DESCRIPCIÓN			CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	
2	• S/C TEMEPHOS LIQUIDO 500-E 20 LTS.				2,217	SACO CON 15 KG.	
3	• S/C PERMETRINA 10.9% + ESBIOLO 0.5%, BIDÓN DE 20				14	BIDÓN	
4	• S/C ICON (LAMBDAHALOTRINA) CUNETE 5.625 KGS.				489	BIDÓN	
					100	CUÑETE	

I.- LAS BASES DE ESTOS CONCURSOS SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN EN: LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, SITA EN CARR. LAS BOMBAS LA PAZ No.407, COL. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, PACHUCA, HGO. C.P. 42090. TEL. - FAX -0177719-19-23, 713-58-50 EXT. 1132. (HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS) LA VENTA DE BASES SERÁ LA INDICADA EN LOS RECUADROS RESPECTIVOS A CADA LICITACIÓN EN DÍA HÁBIL DE LUNES A VIERNES. LA FORMA DE PAGO ES CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA, A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

II.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN LAS OFICINAS DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, UBICADA EN ANTIGUA CARRETERA A LAS BOMBAS N° 407 COL. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, C.P. 42094, PACHUCA, HGO.

III.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERO II.

IV.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

V.- LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA SEGUN BASES DE CADA LICITACIÓN.

VI.- EL PAGO SE REALIZARÁ SEGUN BASES DE CADA LICITACIÓN.

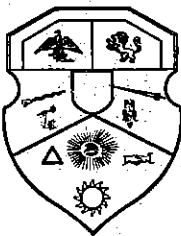
VII.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

VIII.- LOS PARTICIPANTES DEBEN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTO A CADA LICITACIÓN.

PACHUCA, DE SOTO, HGO. A 16 DE FEBRERO DE 2009.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
C. NORA LILIANA OROPEZA OLGUIN.



Presidencia Municipal

Tulancingo de Bravo, Hgo.



H. AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO Convocatoria No. MTB-001/2009

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 Y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Nacional para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la secretaría de Planeación y Desarrollo Regional de gobierno del estado, mediante oficio No. SPDR-V-FAISM/GI-2008-077-027. de fecha 08 de Diciembre del 2008, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica
MTB-COB-LP-001/2009	\$ 2,000.00	20/FEB/2009 DE 10:00 A 14:00 HRS.	20/FEB/2009 10:00 HRS.	23/FEB/2009 10:00 HRS.	27/FEB/2009 10:00 HRS.	03/MZO/2009 10:00 HRS.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
PAVIMENTACION HIDRAULICA, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLE VERACRUZ (AV. DEL TRABAJO - PACHUCA) DE LA COLONIA VICENTE GUERRERO	75 DIAS NATURALES	09/MZO/09	22/MAY/2009	\$ 215,000.00

I. Venta de Bases

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la tesorería de la presidencia municipal de Tulancingo de Bravo, Hgo., ubicada en Boulevard Emiliano Zapata No. 812 Fraccionamiento Los Pinos C.P. 43612 Teléfono 01 775 7 53 19 89 extensión 131 de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas; previa presentación de los siguientes documentos:

- Solicitud por escrito en papel membrelado del licitante manifestando su deseo de participar en la licitación, firmada por el apoderado legal.
- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando copia del registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y cédula profesional del auditor externo.
- Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el registro público de la propiedad y del comercio; las personas físicas presentarán acta de nacimiento en original o copia certificada ante notario público.
- Copia del Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la clasificación correspondiente a esta licitación. Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en esta licitación las personas inscritas en dicho padrón.
- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la administración PÚBLICA, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.
- Documentación que compruebe su capacidad técnica (currículum de la empresa), de acuerdo al tipo de obra que se licita.
- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas de la convocante.

II. Forma de Pago

- En la convocante, deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor del MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO. (este pago no es reembolsable).

III. Visita al lugar de la Obra

- El lugar de reunión de los participantes, será en: La Dirección de Obras Públicas Municipal, ubicada en Carretera Tulancingo-Jaltépec Km. 2, Col. San Nicolás el Chico, en Tulancingo de Bravo, Hgo., el día 20 de Febrero del 2009.

IV. Junta de aclaraciones

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: La Sala de Juntas de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, Hgo. sita en Boulevard Emiliano Zapata No. 812 Fraccionamiento Los Pinos.

V. Presentación y apertura de proposiciones

- Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.
- El idioma en que deberá presentarse la proposición será: Español.
- Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

VI. Acto de fallo

- La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

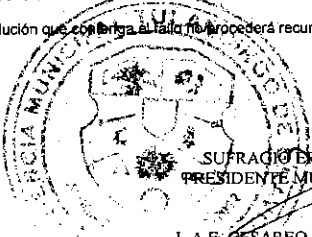
VII. Las condiciones de pago serán

- Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

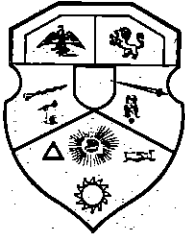
VIII. Criterios de Adjudicación

- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la CONVOCANTE con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
- No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Contra la resolución que se emita a fallo no procederá recurso alguno.

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 16 de Febrero de 2009.



SUFRAGIO ELECTIVO. NO REELECCIÓN.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL:
L.A.E. CESAREO JORGE MARQUEZ ALVARADO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA MUNICIPAL



Presidencia Municipal

Tulancingo de Bravo, Hgo.



H. AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO HGO.
Convocatoria N° MTB-01-A/2009

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 DE LA LEY Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO., SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE Y ACCESORIOS PARA EL GRUPO TACTICO DEL AREA DE SEGURIDAD PUBLICA CON CARGO A LOS RECURSOS ESTATALES AUTORIZADOS DENTRO DEL CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL (SUBSEMUN) DE FECHA 29 DE FEBRERO DEL AÑO 2008, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

MTB-TM-01-A/2009 (SEGUNDA LICITACION)	\$1,000.00	18-FEB-2009 DE 10:00 A 14:00 HRS	19-FEB-2009 10:00 HRS	NO HABRA	24-FEB-2009 10:00 HRS	26-FEB-2009 10:00 HRS	\$70,000.00
Descripción							Unidad de medida
001	CAMIONETA DE TRANSPORTE PARA 10 PASAJEROS TOTALMENTE CERRADA, INCLUYE DOS BANCAS LATERALES PARA 5 PERSONAS, ESPACIOS PARA ARMAMENTO					001	PZA
002	ABRIDOR DE PUERTAS FABRICADO EN ACERO, CON EMPUÑADURA DE NEOPRENO JUEGO CON DOS PIEZAS PARA PALANCAS CORTAS O MEDIANAS, LIVIANOS Y PINTADOS DE NEGRO					001	PZA

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA TESORERIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULANCINGO DE BRAVO, SITA BOULEVARD EMILIANO ZAPATA N° 812 FRACCIONAMIENTO LOS PINOS, TULANCINGO HIDALGO C.P. 43812 TEL 75 3 01 23 EXT. 131 CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 10:00 A 14:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO, CHEQUE DE CAJA O CHEQUE CERTIFICADO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS (BIENES) RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, UBICADA EN BOULEVARD EMILIANO ZAPATA N° 812 FRACCIONAMIENTO LOS PINOS EN TULANCINGO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES

VIII.- PLAZO DE ENTREGA: SEGÚN BASES

IX.- EL PAGO SE REALIZARA DE ACUERDO A LO ESPECIFICADO EN LAS BASES.

X.- LOS LICITANTES NO DEBERAN ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TULANCINGO DE BRAVO, HGO. A 16 DE FEBRERO DEL 2009.



COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO HIDALGO

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO HIDALGO, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONOMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE TONAS Y MACROMEDIDORES, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS ANUAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Convocatoria: MULTIPLE No. 01

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable
42092001-001-09 Segunda Licitación	\$700.00 Costo En Companet: \$630.00	18/02/2009	19/02/2009 09:30 HORAS	24/02/2009 09:30 HORAS	25/02/2009 09:30 HORAS	\$30,000.00
PARTIDA						
Descripción						
01	CODO GALVANIZADO DE 90° X 1/2"			600		PIEZAS
02	NIPLE GALVANIZADO DE CUERDA CORRIDA			400		PIEZAS
03	VALVULA DE ESFERA DE 1/2" 12.70 MM ROSCADAS P/COMP. IUSA			400		PIEZAS
04	LLAVE DE NARIZ DE BRONCE DE 1/2"			400		PIEZAS
05	TUBO DE PVC DE 50 MM S/METRICO			360		PIEZAS

Total de Partidas: 113

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable
42092001-002-09 Segunda Licitación	\$700.00 Costo En Companet: \$630.00	18/02/2009	19/02/2009 10:30 HORAS	24/02/2009 10:30 HORAS	25/02/2009 10:30 HORAS	\$15,000.00
PARTIDA						
Descripción						
01	MACROMEDIDOR DE 2"			2		PIEZAS
02	MACROMEDIDOR DE 3"			2		PIEZAS
03	MACROMEDIDOR DE 4"			2		PIEZAS
04	MACROMEDIDOR DE 6"			2		PIEZAS
05	MACROMEDIDOR DE 8"			1		PIEZA

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE CADA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE CADA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET EN LA DIRECCIÓN <http://www.compranet.gob.mx>, O BIEN EN LAS OFICINAS DE LA COMISIÓN CON DOMICILIO EN IGNACIO COMONFORT ESQUINA IGNACIO RAMIREZ S/N, COL. SAN FRANCISCO 2ª SECCIÓN, C.P. 42850 EN TEPEJI DEL RIO DE OCAÑO, HIDALGO, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LOS DÍAS 16, 17 Y 18 DE FEBRERO DE 2009. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. (EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA) ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A CADA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAÑO, HGO., UBICADA EN IGNACIO COMONFORT ESQUINA IGNACIO RAMIREZ S/N COL. SAN FRANCISCO 2ª SECCIÓN, C.P. 42850 EN TEPEJI DEL RIO DE OCAÑO, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN EL ALMACÉN DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAÑO, HGO., UBICADO EN DOMICILIO CONOCIDO "EL MANANTIAL", CARRETERA TEPEJI-EL SALTO, EN TEPEJI DEL RIO DE OCAÑO, HIDALGO.
PLAZO DE ENTREGA: 03 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE PARA EL PROVEEDOR GANADOR.
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 05 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAÑO, HGO.
- IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TEPEJI DEL RIO DE OCAÑO, HGO. A 16 DE FEBRERO DE 2009

ATENTAMENTE

T.S.U. ROCÍO VIRIDIANA BALLESTEROS
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL COMITÉ

AVISO DE FUSION

Mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GCB PROFAMILIAS, S.A. DE C.V. y GCB PROFAMILIAS TIZAYUCA, S.A. DE C.V., celebradas con fecha 31 de Diciembre de 2008, se acordó la fusión de dichas empresas, subsistiendo la primera de ellas y extinguiéndose la segunda por absorción.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los acuerdos adoptados en las Asambleas de Accionistas de dichas empresas y pactados en el Convenio de Fusión celebrado con fecha 31 de diciembre de 2008, al tenor de lo siguiente:

CLAUSULAS

PRIMERA.- GCB PROFAMILIAS TIZAYUCA, S.A. DE C.V., como Sociedad Fusionada transmite su patrimonio a título universal, sin reserva ni limitación alguna, en favor de GCB PROFAMILIAS, S.A. DE C.V., como Sociedad Fusionante, quien subsiste y lo adquiere comprendiendo la totalidad de sus bienes, derechos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la fusión, GCB PROFAMILIAS, S.A. DE C.V., asume y cubrirá todas las obligaciones patrimoniales a cargo de GCB PROFAMILIAS TIZAYUCA, S.A. DE C.V.; por tal motivo, la Sociedad Fusionada establece como sistema de extinción de pasivos el pago de los mismos de acuerdo a su exigibilidad por parte de la Sociedad Fusionante, en el entendido de que aquellos pasivos y derechos que existiesen entre dichas sociedades quedarán extinguidos al consolidarse éstos en GCB PROFAMILIAS, S.A. DE C.V.

TERCERA.- La fusión surtirá sus efectos el 31 de diciembre del 2008 a las 23 horas y 59 minutos y 59 segundos (Veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos y cincuenta y nueve segundos), previa la obtención del consentimiento de los principales acreedores a la fusión, en el entendido de que los acreedores de GCB PROFAMILIAS TIZAYUCA, S.A. DE C.V. y de GCB PROFAMILIAS, S.A. DE C.V., cuyo consentimiento con la fusión no se obtenga, se procederá al pago del monto total de sus créditos y únicamente en el caso de que dichos acreedores así lo manifiesten por escrito a GCB PROFAMILIAS, S.A. DE C.V. como sociedad fusionante, sujetándose la misma al cumplimiento de las siguientes condiciones resolutorias:

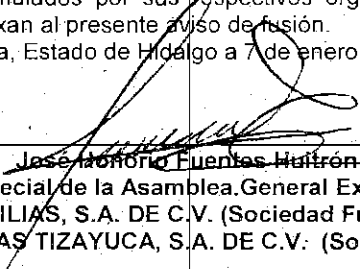
- (i) Que se niegue la inscripción del acuerdo de fusión en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio de la Sociedad.
- (ii) Se verifique oposición fundada al acto de fusión por parte de cualquier acreedor, en los términos del artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CUARTA.- En virtud de la fusión acordada por GCB PROFAMILIAS, S.A. DE C.V., como Sociedad Fusionante y GCB PROFAMILIAS TIZAYUCA, S.A. DE C.V., como Sociedad Fusionada, los accionistas de dichas sociedades acordaron que el capital social de la Sociedad Fusionada se incorpore al capital social de la Sociedad Fusionante, el cual se incrementará proporcionalmente, conforme al monto del capital social de la Sociedad Fusionada, afectando la parte fija del capital social de la Sociedad Fusionante.

QUINTA.- En virtud de la fusión y la incorporación del capital social de la Sociedad Fusionada al capital social de la Sociedad Fusionante, los accionistas de la Sociedad Fusionada recibirán una acción representativa del capital social de la Sociedad Fusionante, por cada \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) de su participación en el capital social de la Sociedad Fusionada.

SEXTA.- GCB PROFAMILIAS, S.A. DE C.V., como Sociedad Fusionante y GCB PROFAMILIAS TIZAYUCA, S.A. DE C.V., como Sociedad Fusionada, acuerdan que para efectos de la fusión, se tomarán como base los balances de dichas sociedades formulados por sus respectivos órganos de administración al día 31 de diciembre de 2008, los cuales se anexan al presente aviso de fusión.

Pachuca, Estado de Hidalgo a 7 de enero de 2009.


Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de
GCB PROFAMILIAS, S.A. DE C.V. (Sociedad Fusionante), y de
GCB PROFAMILIAS TIZAYUCA, S.A. DE C.V. (Sociedad Fusionada)

ESTADOS FINANCIEROS DE LA EMPRESA GCB PROFAMILIAS S.A. DE C.V.
CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2008

CONTPAQI		GCB PROFAMILIAS SA DE CV 2008	
Posición Financiera, Balance General al 31/Dic/2008			
ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
Fondo Fijo Caja	5000	ACREEDORES DIVERSOS	7014166,67
Caja	1669,13	IMPUESTOS POR PAGAR	125510,59
Bancos	258125,79	IVA Traslado	247524,02
Fondos de Inversion	600000		
Doc x Cobr. Capital	13362731,67	Total CIRCULANTE	7387201,28
Miguel Angel Lara Lira	130000		
GCB Profamilias Tizayuca SA de CV	700000	FIJO	
Doc. x Cobr. Servicios	1318686,6		
Intereses Devengados	157290,25		
Ivã de Int. Devengados	49185,17	Total FIJO	0,00
Total CIRCULANTE	16582688,61	DIFERIDO	
FIJO		Total DIFERIDO	0,00
Mobiliario y Equipo de oficina	66927,98		
Depreciación Acumulada de Mob y Eq. Oficina	-28704,07	SUMA DEL PASIVO	7387201,28
Equipo de cómputo	191638,08		
Depreciación acumulada Eq. Cómputo	-167596,48	CAPITAL	
Total FIJO	62265,51	CAPITAL	
		Capital Social	4500000
DIFERIDO		Apor.p/Fu. Au. d Capital	125000
		Resultado de Ejerc. Anteriores	3562230,31
Depositos en Garantia	15000	Total CAPITAL	8187230,31
Total DIFERIDO	15000		
		Utilidad o (perdida) del Ejercicio	1085522,53
		SUMA DEL CAPITAL	9272752,84
SUMA DEL ACTIVO	16659954,12	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	16659954,12

LIC. JOSÉ HONORIO FUENTES HUITRÓN
GCB PROFAMILIAS S.A. DE C.V.

ESTADOS FINANCIEROS DE LA EMPRESA GCB PROFAMILIAS TIZAYUCA S.A.
DE C.V. DEL EJERCICIO 2008

CONTPAQ i	Profamilias Tizayuca 08		
	Posición Financiera, Balance General al 31/Dic/2008		
ACTIVO		PASIVO	
FONDO FIJO CAJA	2000	ACREEDORES DIVERSOS	2921666,67
Caja	184711,02	IMPUESTOS POR PAGAR	9305,49
Bancos	3240,81	IVA Traslado	187635,55
Doc. x cobr. Capital	5800921,98		
Doc. x cobr. Servicios	449088,87	SUMA DEL PASIVO	3118607,71
IVA acreditable	97284,87		
Intereses Devengados	336005,66	CAPITAL	
IVA de intereses devengados	50822,06		
Mobiliario y equipo d oficina	61167,85	CAPITAL SOCIAL	3500000
Depreciacion acom. d eq. d oficina	-9130,17	Resul. de Ejer. Ant. 2007	-345683,25
Equipo d computo	116043,81	Utilidad o Perdida del Ejercicio	822425,69
Depreciacion acom. d eq. d computo	-49318,61		
Depositos en garantia	10000	SUMA DEL CAPITAL	3976742,44
Impuestos anticipados	42512		
SUMA DEL ACTIVO	7095350,15	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	7095350,15

LIC. JOSÉ HONORIO FUENTES HUITRÓN
GCB PROFAMILIAS S.A. DE C.V.

CONVENIO DE FUSION

CONVENIO DE FUSION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE GCB PROFAMILIAS, S.A. DE C.V., EN EL CARÁCTER DE SOCIEDAD FUSIONANTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR ERNESTO DEL BLANCO MOTA Y GCB PROFAMILIAS TIZAYUCA, S.A. DE C.V., EN EL CARÁCTER DE SOCIEDAD FUSIONADA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SENORA SILVIA PAOLA DEL BLANCO ARJONA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara GCB PROFAMILIAS, S.A. DE C.V., por conducto de su representante:

- a) Que GCB PROFAMILIAS, S.A. DE C.V., es una sociedad mercantil debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Que con fecha 31 de diciembre de 2008, sus socios celebraron una Asamblea General, en la cual se acordó la fusión de GCB PROFAMILIAS, S.A. DE C.V., en el carácter de Sociedad Fusionante, con GCB PROFAMILIAS TIZAYUCA, S.A. DE C.V., en el carácter de Sociedad Fusionada.
- c) Que para efectos de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles celebra el presente Convenio de Fusión, a efecto de acordar las bases bajo las cuales se llevará a cabo la misma.

II.- Declara GCB PROFAMILIAS TIZAYUCA, S.A. DE C.V., por conducto de su representante:

- a) Que GCB PROFAMILIAS TIZAYUCA, S.A. DE C.V., es una sociedad mercantil debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Que con fecha 31 de diciembre de 2008, sus socios celebraron una Asamblea General, en la cual se acordó la fusión de GCB PROFAMILIAS TIZAYUCA, S.A. DE C.V., en el carácter de Sociedad Fusionada, con GCB PROFAMILIAS, S.A. DE C.V., en el carácter de Sociedad Fusionante.
- c) Que a efectos de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles celebra el presente Convenio de Fusión, a efecto de acordar las bases bajo las cuales se llevará a cabo la misma.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- GCB PEOFAMILIAS, S.A. DE C.V., en adelante referida como la **Sociedad Fusionante**, conviene y acepta fusionarse con GCB PROFAMILIAS TIZAYUCA, S.A. DE C.V., en el carácter de **Sociedad Fusionada**, en términos de las resoluciones adoptadas por las Asambleas Generales de Accionistas celebradas respectivamente, por cada una de las sociedades con fecha 31 de diciembre de 2008.

SEGUNDA.- La **Sociedad Fusionante** y la **Sociedad Fusionada** acuerdan que la fusión surtirá efectos a partir de las 23:59:59 horas del 31 de diciembre de 2008, siendo que para estos efectos, se ha obtenido el consentimiento previo de los principales acreedores de GCB PROFAMILIAS TIZAYUCA, S.A. DE C.V. y de GCB PEOFAMILIAS, S.A. DE C.V. como las sociedades Fusionante y Fusionada respectivamente, en el entendido de que a partir de dicha fecha, GCB PROFAMILIAS TIZAYUCA, S.A. DE C.V. como la **Sociedad Fusionada**, se extinguirá, sujetándose la misma al cumplimiento de las siguientes condiciones resolutorias:

- (i) Que se niegue la inscripción del acuerdo de fusión en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio de la Sociedad.
- (ii) Se verifique oposición fundada al acto de fusión por parte de cualquier acreedor, en los términos del artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TERCERA.- La **Sociedad Fusionante** y la **Sociedad Fusionada** convienen en que para efectos de la fusión, se tomará como base los balances generales de fechas 31 de diciembre de 2008, de cada una de las sociedades que han sido previa y debidamente aprobados por sus accionistas reunidos en las Asambleas Generales de Accionistas.

CUARTA.- La **Sociedad Fusionante** y la **Sociedad Fusionada** convienen en que al surtir efectos la fusión conforme a lo señalado en la Cláusula Segunda que antecede, la totalidad de los activos, pasivos, derechos, obligaciones y responsabilidades de la **Sociedad Fusionada** se incorporarán a título universal, al patrimonio de la **Sociedad Fusionante**, sin reserva ni limitación alguna, al valor en libros que tengan registrados al 31 de diciembre de 2008.

QUINTA.- La **Sociedad Fusionante** conviene y acepta subrogarse en todos los pasivos válidos y existentes que existan a cargo de la **Sociedad Fusionada**, una vez que la fusión surta sus efectos legales, de acuerdo a lo pactado en la Cláusula Segunda de este instrumento, por lo que a partir de las 23:59:59 horas del 31 de diciembre de 2008, la **Sociedad Fusionante** reconoce como suyos los derechos y obligaciones de la **Sociedad Fusionada**, respecto de los proveedores y acreedores diversos de esta última, así como de sus deudores, debiendo cubrir los pasivos correspondientes según su exigibilidad y teniendo derecho a hacer efectivos sus derechos de crédito, también conforme a la exigibilidad de los mismos de acuerdo a los contratos respectivos que en su caso hubiere celebrado la **Sociedad Fusionada**.

SEXTA.- La **Sociedad Fusionante** y la **Sociedad Fusionada** convienen en que la primera deberá modificar su capital social proporcionalmente al monto del capital social de la **Sociedad Fusionada**, acordando que el incremento se aplicará sobre la parte variable del capital social de la **Sociedad Fusionante**.

Asimismo, a partir de la fecha en que surta efectos la fusión, los accionistas de la **Sociedad Fusionada**, participarán en el capital social de la **Sociedad Fusionante**, en proporción a la participación que tenían en la **Sociedad Fusionada**, dicha participación será en el capital variable de la **Sociedad Fusionante**.

Para efectos de lo anterior el capital social de la **Sociedad Fusionante** se aumentará en su parte fija por la cantidad de \$3'500,000.00 (Tres Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), debiendo emitirse los títulos de acciones respectivos.

SÉPTIMA.- La **Sociedad Fusionante** y la **Sociedad Fusionada** convienen en que para efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publicará un extracto del presente convenio y de los balances generales de cada una de las sociedades en el Periódico Oficial del estado, con el fin de dar publicidad a la fusión acordada.

OCTAVA.- Debido a que al surtir efectos la fusión, la **Sociedad Fusionada** dejará de existir, quedarán sin efecto todos y cada uno de los poderes generales y especiales otorgados por esta sociedad, ya sean los otorgados mediante Asamblea de Accionistas, por el Consejo de Administración o por delegación de algún apoderado. Por lo que hace a los poderes otorgados por la **Sociedad Fusionante** continuarán en vigor hasta en tanto sean expresamente revocados.

NOVENA.- La **Sociedad Fusionante** se obliga a presentar los avisos y la Declaración Anual de la **Sociedad Fusionada**, correspondiente al ejercicio terminado por fusión.

Para este efecto, la **Sociedad Fusionante** se obliga a dar cumplimiento a todas las obligaciones de carácter fiscal que correspondan a la **Sociedad Fusionada**, a partir de la fecha en que la fusión surta efectos, siendo la **Sociedad Fusionante** responsable de todos los créditos, multas o infracciones que pudieran resultar por no dar cumplimiento a las disposiciones fiscales aplicables.

DÉCIMA.- En lo no previsto, este convenio se sujeta a las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables, sometiéndose las partes para la interpretación y cumplimiento del mismo, a los tribunales competentes en Pachuca Estado de Hidalgo, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD FUSIONANTE Y DE LA SOCIEDAD FUSIONADA Y ENTERADOS DEL ALCANCE Y CONSECUENCIAS LEGALES DEL MISMO, LO FIRMAN POR TRIPLICADO EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 2008.

LA SOCIEDAD FUSIONANTE

GCB PROFAMILIAS, S.A. DE C.V.
REPRESENTADA POR EL
SEÑOR ERNESTO DEL BLANCO MOTA

LA SOCIEDAD FUSIONADA

GCB PROFAMILIAS
TIZAYUCA, S.A. DE C.V.
REPRESENTADA POR LA SRA.
SILVIA PAOLA DEL BLANCO
ARJONA



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14, PACHUCA, HGO.
E D I C T O

EXPEDIENTE	:	86/09-14
POBLADO	:	TOTOAPITA
MUNICIPIO	:	ACATLÁN
ESTADO	:	HIDALGO
ACCIÓN	:	PRESCRIPCIÓN

---- NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO: a la SUCESIÓN A BIENES DE PASCUAL MÁRQUEZ PÉREZ, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se le hace de su conocimiento que el C. VALENTE TREJO SOTO, le demanda la prescripción vía contenciosa de la parcela ejidal número 19, amparada bajo el certificado parcelario número 000000107574, ubicada en el Ejido de Totoapita, Municipio de Acatlán, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por auto de fecha veintiuno de enero del año dos mil nueve, y la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **21 VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE, A LAS 12:00 DOCE HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 606-B, Colonia Centro, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDA que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Acatlán, Estado de Hidalgo. -- DOY FE.

---- Pachuca, Hidalgo, a 21 de enero del 2009.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA

2 - 1



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
E D I C T O

EXPEDIENTE:	581/08-14
POBLADO:	PUENTECILLAS Y ANEXAS
MUNICIPIO:	OMITLÁN DE JUÁREZ
ESTADO:	HIDALGO
ACCIÓN:	ASIGNACIÓN DE PARCELA

-- NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO: a los CC. EULALIO MARTINEZ BAUTISTA y RAMONA ROSALES DE MARTINEZ, se hace de su conocimiento que la C. AGRIPINA MARTINEZ ESPINOZA, le demanda en la vía de controversia agraria la asignación de parcela ejidal número 210, ubicada en el ejido de Puente de Cillas y Anexas, Municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 4 de diciembre del año 2008, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **6 de mayo del año 2009, a las 11:45 horas**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDOS que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "Milenio" en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Omitlán de Juárez, Hgo.-DOY FE.-----

--- Pachuca, Hgo., a 3 de febrero del año 2009.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA

2 - 1

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

El próximo día 27 veintisiete de Febrero del año 2009, dos mil nueve; a las 09:00 nueve horas, en el Local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo Hidalgo, tendrá verificativo la Primera almoneda de remate, dentro del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LIC. YOCUNDO RENE ZARAGOZA TENORIO y/o ZAIRA DENIT TLAMAYANCO ZARAGOZA, en su carácter de endosatarios en procuración del C. FELIPE ROSAS TREJO, en contra de MARIANO RIVERA CRUZ Y/O PATRICIA MARIBEL OROSCO ESPINOSA, expediente número 463/2007, en virtud de haberse decretado en pública subasta la venta del bien inmueble embargado dentro del presente juicio, cuyas características son las siguientes: Bien inmueble ubicado en Calle Hidalgo s/n, 2da. Sección ampliación San Isidro Medias Tierras, Municipio de Santiago Tulantepec, Estado de Hidalgo, con una superficie de 286.00 metros cuadrados. Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$230,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS.

SE CONVOCAN POSTORES.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en el Periódico Sol de Tulancingo y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el lugar de ubicación del bien inmueble a rematar y lugares públicos de costumbre.

DOY FE.

3 - 3

LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO 2o, CIVIL Y FAMILIAR.- TULANCINGO DE BRAVO, HGO; ENERO 22 DEL 2008.- LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-01-2009

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR LIC. MARIO PEREZ MORALES endosatario en procuración DE AURELIO ESCOTO MELENDEZ EN CONTRA DE MARIA CRESCENCIA ODILIA ORDOÑEZ DOMINGUEZ Y/O ODILIA ORDOÑEZ DOMINGUEZ y BERNARDO TOMAS RIOS LEYVA aval, EXPEDIENTE NUMERO 584/2006 SE HA DICTADO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO A 10 DIEZ DE DICIEMBRE DE 2008 DOS MIL OCHO.

Por presentado LIC. MARIO PEREZ MORALES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1069, 1410 y 1411 del Código de Comercio, 469, 472, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 490 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente al Código de Comercio, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el ocursoante, se decreta en Pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 12 doce de Julio del año 2006 dos mil seis, sobre el predio urbano identificado con el lote 220, ubicado en el Fraccionamiento El Mirador en Tulancingo, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y demás características obran en autos.

II.- Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 18 dieciocho de Febrero del año 2009 dos mil nueve.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$560,000.00 (QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Tulancingo, que se edita en esta ciudad, así como en las puertas y tableros notificadores de este H. Juzgado.

V.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASI, lo acordó y firmó la C. LIC. MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con secretario LIC. BLANCA LORENA PEREZ TAPIA, que autentica y da fé.

3 - 3

TULANCINGO DE BRAVO, HGO., A 22 VEINTIDOS DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE.-C. ACTUARIO.-LIC. MARIA INES GOMEZ CHAVARIN.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-01-2009

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

SE CONVOCAN A POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO, A LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO 2009, DOS MIL NUEVE, DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR LA LICENCIADA JACQUELINE M. SÁNCHEZ LOZANO Y/O YADIRA DEL VILLAR FURIATI, EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIAS EN PROCURACIÓN DE ANGELA LOZANO PÉREZ EN CONTRA DE YOLANDA GONZÁLEZ LÓPEZ Y ANGEL SOSA CARRILLO, EXPEDIENTE NÚMERO 412/2001.

SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); CORRESPONDIENTE AL VALOR DE LA PARTE ALÍCUOTA (UN CUARTO DE PORCIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO, EN VIRTUD DE PERTENECER A CUATRO COPROPIETARIOS), DEL VALOR PERICIAL MÁS ALTO OTORGADO AL INMUEBLE POR LA CANTIDAD DE \$280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), UBICADO EN CALZADA VERACRUZ NÚMERO 302, DE ESTA CIUDAD.

PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 3 TRES VECES CONSECUTIVAS DENTRO DE 9 NUEVE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIÓDICO "EL SOL DE HIDALGO" DE ESTA CIUDAD, LOS TABLEROS NOTIFICADORES, PUERTAS DE ESTE H. JUZGADO Y SITIOS DE COSTUMBRE.

3 - 3

PACHUCA DE SOTO, HGO., ENERO DE 2009.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMÍREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-01-2009

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

Por auto de fecha 2 dos de diciembre de 2008 dos mil ocho, dictado dentro del expediente número 89/1994 relativo al juicio SUMARIO HIPOTECARIO, promovido por LAURENTINO PÉREZ AGUILAR por su propio derecho en contra de JOSÉ LUIS ORTEGA GUTIÉRREZ, GLORIA ORTEGA GUTIÉRREZ, MARÍA DE LA LUZ ORTEGA GUTIÉRREZ E HILARIO FELIPE ROMERO CRUZ, y en atención a que a la fecha no ha sido posible realizar la notificación personal a JOSÉ LUIS ORTEGA GUTIÉRREZ el auto de fecha 4 de mayo de 2007 dos mil siete y en el cual se tiene a JOSÉ TRINIDAD JUÁREZ ALVARADO apersonándose dentro del presente juicio como cesionario derivado del contrato de cesión de derechos litigiosos relativos al expediente 89/1994 radicado en este H. Juzgado respecto del inmueble ubicado en Avenida Juárez Poniente número 20 de esta Ciudad, celebrado por Laurentino Pérez Aguilar en su calidad de cedente con JOSÉ TRINIDAD JUÁREZ ALVARADO en su carácter de cesionario tal como consta en autos y en atención de que en los domicilios señalados por las dependencias diversas han proporcionado domicilio de JOSÉ LUIS ORTEGA GUTIÉRREZ, lo cierto es que se ha tratado de homonimia, de acuerdo a las razones asentadas por los Actuarios adscritos a los Juzgados Civiles, el C. Juez de los autos ordena notificar el auto de fecha 4 de mayo de 2007 por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo, Edición Regional Apan y Región Pachuca, haciéndole saber a dicha persona el contenido del auto de fecha 4 de mayo del año 2007.- II.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firmó la Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciada BEATRIZ NIETO VELAZQUEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada OFELIA SANTILLÁN ZAMUDIO, que autentica y da fé.

3 - 2

EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO 16 DE ENERO DE 2009.-LIC. ISABEL FABIOLA CHÁVEZ NAVARRETE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-02-2009

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil promovido por ALEJANDRA HUAUTLA PEREZ en contra de AGUSTINA ALFARO ARISTA Y OTRO, expediente número 254/2008 se ha dictado un auto que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 21 veintiuno de octubre del año 2008 dos mil ocho.

Por presentada ALEJANDRA HUAUTLA PEREZ, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 111, 121, fracción II, 256, 257, 258, 260, 264, 625 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y visto el estado procesal de los autos, emplácese por medio de edictos a la parte demandada AGUSTINA ALFARO ARISTA, mismos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y el diario Sol de Tulancingo, para que dentro del término legal de 30 treinta días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, en el Juicio Ordinario Civil, expediente número 254/2008, radicado en el Juzgado Tercero Civil y Familiar de Tulancingo, Hidalgo, promovido por ALEJANDRA HUAUTLA PEREZ, así mismo

se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así; se le tendrá presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado aun las de carácter personal, salvo que con posterioridad se ordene otra cosa, quedando a disposición de la parte demandada en este H. Juzgado las copias simples de traslado.

II.- Notifíquese y Cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. María Isabel Mejía Hernández, actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Blanca Lorena Pérez Tapia, que autoriza y da fé.

3 - 2

Tulancingo de Bravo, Hgo. a 6 de noviembre del 2008.-El C. Actuario.-LIC. MARIA INES GOMEZ CHAVARIN.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-02-2009

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR JOSE JUAN ALFARO GUTIERREZ EN CONTRA DE AGUSTINA ALFARO ARISTA Y OTRO, EXPEDIENTE 218/2008, EL C. JUEZ SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO, HIDALGO; DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo; a 08 ocho de enero del año 2009, dos mil nueve.

Por presentado JOSE JUAN ALFARO GUTIERREZ; con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos..., SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el ocurso y toda vez que puede apreciarse en autos, no se pudo entablar comunicación legal con AGUSTINA ALFARO ARISTA por las razones vertidas en los autos del presente juicio, emplácese a dicha persona a través de los correspondientes edictos, debiéndose de publicar por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico local de los de mayor circulación concediéndole un plazo de veinte días para que conteste la demanda instaurada en su contra, el cual empezará a contabilizarse al día siguiente al que se realice la última publicación ordenada en el Periódico Oficial apercibida que en caso de no hacerlo así se le tendrá por presuntamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso contrario se le notificará por medio de cédula, que se fije en el tablero notificador de este Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se imponga de ellas.

ii.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial LICENCIADO EDUARDO CASTILLO DEL ANGEL, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ, que autentica y da fé. DOY FE.

3 - 2

A T E N T A M É N T E.-TULANCINGO, HIDALGO; ENERO DE 2009.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-02-2009

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR LEONILA ACOSTA GOMEZ, en contra de FELICITAS ORTEGA LEON EXPEDIENTE NUMERO 537/2008.

I.- En atención a que el domicilio proporcionado por el Director General de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo no vive la demandada, **FELICITAS ORTEGA LEON**, tal como se desprende de la razón actuarial de fecha 13 trece de noviembre del año en curso visible en la foja 40 cuarenta vuelta de este legajo, se ordena emplazar a ésta por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "Sol de Hidalgo" a efecto de que comparezca ante este Juzgado dentro de un término de 40 cuarenta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, **apercibiéndole** que en caso de no hacerlo se le tendrá por debelde y por ende, presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este órgano jurisdiccional, **requiriéndole** para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en esta ciudad, **apercibido** que de no hacerlo se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

3 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo a 08 ocho de enero de 2009.-LA C. ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LIC. ELIZABETH YÁNEZ DÍAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-01-2009

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR MARGARITO PEREZ TEMPLOS EN CONTRA DE AGUSTINA ALFARO ARISTA, EXPEDIENTE NUMERO 323/2008, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 15 QUINCE DE OCTUBRE DE 2008 DOS MIL OCHO.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 15 quince de octubre de 2008 dos mil ocho.

Por presentado MARGARITO PEREZ TEMPLOS, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 121, 127, 131 y 254 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y atendiendo a las contestaciones de los oficios girados por esta autoridad a las dependencias correspondientes, mediante edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Diario Sol de Tulancingo, emplácese a la demandada, AGUSTINA ALFARO ARISTA, dentro de un término de 60 días, contados a partir de la última publicación, para que comparezca en el local de este Juzgado a imponerse de los autos, y dé contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones que tuviere para ello, **apercibida** que de no hacerlo así será declarada presuntamente confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar y las subsecuentes resoluciones se le notificarán por medio de lista; asimismo requiérasele para que señale domicilio para recibir notificaciones de índole personal,

apercibida que en caso contrario se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros de este Juzgado.

II.- Quedan a disposición de la demandada las copias simples de traslado para que en día y hora hábil comparezca al local de este Juzgado a recibirlas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firmó el Licenciado JOSE ANTONIO RUIZ LUCIO, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada LETICIA PEÑAFIEL LOPEZ, que da fé.

3 - 2

TULANCINGO, HIDALGO, OCTUBRE 31 DE 2008. JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-ACTUARIO.-LIC. RAFAEL ESQUIVEL HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-02-2009

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO, A LAS 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO 2009, DOS MIL NUEVE, DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR BANCA NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO EN CONTRA DE MANANTIALES DEL VALLE S.A. DE C.V., EXPEDIENTE NÚMERO 94/95.

SE DECRETA EN PUBLICA SUBASTA LA VENTA DE LOS BIENES INMUEBLES DEBIDAMENTE VALUADOS DENTRO DEL PRESENTE JUICIO, CONSISTENTES EN: 1.- EL BIEN INMUEBLE EL MANANTIAL UBICADO EN LA CARRETERA MÉXICO - LAREDO KILOMETRO 153, COMUNIDAD DIOS PADRE, DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO; 2.- BIEN INMUEBLE LUCERITO UBICADO EN CARRETERA MÉXICO - LAREDO KILOMETRO 153 COMUNIDAD DIOS PADRE, DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.

SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$5,050,000.00 (CINCO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS CORRESPONDIENTE AL BIEN INMUEBLE EL MANANTIAL QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CARRETERA MÉXICO - LAREDO KILOMETRO 153, COMUNIDAD DIOS PADRE, DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.

SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$731,430.00 (SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS CORRESPONDIENTE AL BIEN INMUEBLE LUCERITO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CARRETERA MÉXICO - LAREDO KILOMETRO 153, COMUNIDAD DIOS PADRE, DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.

PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 3 TRES VECES CONSECUTIVAS DENTRO DE 9 NUEVE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y EN EL DIARIO "MILENIO", DE ESTA CIUDAD, LOS TABLEROS NOTIFICADORES, PUERTAS DE ESTE H. JUZGADO Y SITIOS DE COSTUMBRE.

3 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., ENERO DE 2009.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMÍREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-02-2009

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR HUMBERTO GOMEZ CERCAS EN CONTRA DE AGUSTINA ALFARO ARISTA y otro, EXPEDIENTE NUMERO 208/2008 SE HA DICTADO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO A 21 VEINTIUNO DE OCTUBRE DE 2008 DOS MIL OCHO.

Por presentado HUMBERTO GOMEZ CERCAS, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 111, 112, fracción II, 256, 257, 258, 260, 264, 625 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita la promovente y visto el estado procesal de los autos, emplácese por medio de edictos a la parte demandada AGUSTINA ALFARO ARISTA, mismos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y el diario El Sol de Tulancingo, para que dentro del término legal de 30 treinta días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, en el Juicio Ordinario Civil, expediente número 208/2008, radicado en el Juzgado Tercero Civil Familiar de Tulancingo, Hidalgo, promovido por HUMBERTO GOMEZ CERCAS, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le tendrá presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado aún las de carácter personal, salvo que con posterioridad se ordene otra cosa, quedando a disposición de la parte demandada en este H. Juzgado las copias simples de traslado.

II.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASÍ, lo acordó y firmó la C. LIC. MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario C. BLANCA LORENA PEREZ TAPIA, que autentica y da fé.

3 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HGO. A 5 CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2008 DOS MIL OCHO.-C. ACTUARIO.-LIC. MARIA INES GOMEZ CHAVARIN.-Rúbrica

Derechos Enterados: 03-02-2009

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

Que en los autos del JUICIO ESCRITO FAMILIAR de DIVORCIO NECESARIO promovido por GABRIEL RUIZ DIAZ, en contra de TERESA MEZA OJENDIS, expediente número 177/2008, se ha ordenado publicar un auto que a la letra dice:

"Apan, Hidalgo, a 09 nueve de Enero de 2009 dos mil nueve.

Por presentado GABRIEL RUIZ DIAZ, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 32, 33, 34, 82, 91, 92, 98, 100, del Código de Procedimientos Familiares, así como la tesis que a la letra dicen: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ... SE ACUERDA:

I.- Por hechas las manifestaciones que deja veritadas el ocurso en el escrito de cuenta.

II.- Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que efectivamente se ignora el domicilio de TERESA MEZA OJENDIS por ello se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos.

III.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a TERESA MEZA OJENDIS por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo, Edición Regional, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de sesenta días a partir de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por GABRIEL RUIZ DIAZ haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán por medio de cédula, así mismo requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, las

subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le realizarán por medio de cédula, finalmente se hace saber por medio de la demandada que quedan a su disposición y en la Primera Secretaría de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora como base de su acción para que se instruya la parte.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ lo acordó y firmó la Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciada **BEATRIZ NIETO VELAZQUEZ**, que actúa con Secretaría de Acuerdos, Licenciada **OFELIA SANTILLAN ZAMUDIO**, que autentica y da fé.

3 - 2

LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO.-LIC. ISABEL FABIOLA CHAVEZ NAVARRETE.-Rúbrica.

Derechos Enterados: 26-01-2009

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **LICENCIADO ISMAEL RENDON OLVERA** en su carácter de **endosatario en procuración de JUAN NOEGGERATH HERNANDEZ**, en contra de **PONCIANO MIGUEL BARRAGAN GARCIA**, radicándose la demanda bajo el Expediente Número 870/1995, y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 16 dieciséis de enero del año 2009 dos mil nueve.

Por presentado **LICENCIADO ISMAEL RENDON OLVERA** en su carácter de **endosatario en procuración de JUAN NOEGGERATH**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 75, 1049, 1054, 1063, 1068, 1069, 1070, 1410 y 1411 del Código de Comercio; así como 552, 553, 559, 561, 562, 563, 567, 568 y 570 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, **SE ACUERDA:**

I.- Como lo solicita el ocurso en virtud de las razones precisadas en el escrito de cuenta, se hace la aclaración respecto a que el número de lote motivo de la primera almoneda de remate, **lo es el número 32** y no el número 31 treinta y uno como involuntariamente quedo precisado en el escrito de fecha 11 once de diciembre del año 2008 dos mil ocho.

II.- En consecuencia, se señalan de nueva cuenta **las 11:00 once horas del día 27 veintisiete de febrero del año 2009, (dos mil nueve)**, para que tenga verificativo el desahogo de la **Primera Almoneda de Remate** del bien inmueble con construcción, embargado en la diligencia de fecha 07 siete de noviembre de 1995 mil novecientos noventa y cinco, ubicado en Unidad vecinal 3 tres, Manzana "F", Lote 32 Parque de Poblamiento en esta Ciudad, inscrito bajo el número 3982, tomo 2, libro 1, sección I, de fecha 12 doce de noviembre del año 1993 mil novecientos noventa y tres, cuyas medidas, colindancias y demás características antes citado.

III.- En consecuencia, **se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate**, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$334,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, valor pericial emitido en autos sobre el citado inmueble, debiéndose consignar previamente a la fecha programada mediante billete de depósito; una cantidad igual de por lo menos el 10% (diez por ciento), para participar como postores.

IV.- En exacto cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 1411 del Código de Comercio, publíquense los edictos correspondientes, por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario denominado "Síntesis", en los tableros notificadores y puertas de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo acuerda y firma el Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial **LICENCIADO JOSE ANTONIO RUIZ LUCIO**, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA ANGELICA MARIA ANGELES MATA**, que autentica y da fé.

3 - 2

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a 22 veintidós de enero del año 2009 dos mil nueve.-ACTUARIO.-LICENCIADA VALENTINA SANTOS GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados: 27-01-2009

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MARCIAL JIMÉNEZ RAMÍREZ expediente número 1030/2008, promovido por FIDEL JIMÉNEZ RAMÍREZ, PETRA RAMÍREZ GRANILLOS, MARIO JIMÉNEZ RAMÍREZ, VIRGINIA JIMÉNEZ RAMÍREZ Y CARLOS JIMÉNEZ RAMÍREZ se dictó un auto de fecha 12 de Noviembre del año 2008 dos mil ocho, que en lo conducente dice:

I, II, III, IV, V.

VI.- Toda vez que la denuncia respecto a la muerte sin testar de MARCIAL JIMÉNEZ RAMÍREZ la realizan parientes colaterales es decir, hermanos del de cujus MARCIAL JIMÉNEZ RAMÍREZ, así como sus padres PETRA RAMÍREZ GRANILLOS Y FIDEL JIMÉNEZ RAMÍREZ, publíquense avisos en los sitios del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento del finado, anunciando la muerte sin testar del C. MARCIAL JIMÉNEZ RAMÍREZ, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que comparezcan en éste Juzgado a reclamarla dentro del término de 40 cuarenta días, debiéndose publicar por medio de edictos el presente llamamiento por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial siempre y cuando si el valor de los bienes hereditarios exceden de cinco mil pesos.

VII, VIII, IX.

X.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo acordó y firma la Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciada MARÍA TERESA GONZÁLEZ ROSAS, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada MARIELA VALERO MOTA, que autentica y da fé.

2 - 2

Tula de Allende, Hidalgo, 21 de Enero de 2009.-EL C. ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. RICARDO UREÑA BALTIERRA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-02-2009

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

SE CONVOCAN A POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL DÍA 26 VEINTISÉIS DE FEBRERO DE 2009 DOS MIL NUEVE, A LAS 10:30 DIEZ TREINTA HORAS DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE MACIAS HERNÁNDEZ ROSALVA, EXPEDIENTE NÚMERO: 263/2008.

SE ORDENA EL REMATE EN PÚBLICA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE OTORGADO EN GARANTÍA HIPOTECARIA UBICADO EN LOTE NÚMERO 44, MANZANA O, DEL FRACCIONAMIENTO HIDALGO UNIDO EN PACHUCA, HIDALGO, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 4421, DEL TOMO 2 DOS, LIBRO I UNO SECCIÓN PRIMERA, SEGÚN ASIENTO DE FECHA 14 CATORCE DE DICIEMBRE DE 1994 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CUYAS CARACTERÍSTICAS CONSTAN EN AUTOS.

SINDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$203,778.00 (DOSCIENTOS TRES MIL PESOS SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CERO

CENTAVOS M.N.) SEGÚN VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS.

SE ORDENA FIJAR EDICTOS POR 2 DOS VECES DE 7 DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN LOCAL MILENIO, EN LOS PERIÓDICOS DE ESTE ORGANO JURISDICCIONAL Y EN LOS PERIÓDICOS DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE A REMATAR.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., ENERO DE 2009.-LA C. ACTUARIO LIC. SILVIA RENDON LÓPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-02-2009

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un juicio ORDINARIO CIVIL promovido por JUAN MANUEL RAMÍREZ ISLAS Y JOSÉ ISMAEL ESPINOSA AGIS en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la señora FELISA CORTEZ CABRERA, en contra de JUANA GUADALUPE LEÓN GÓMEZ., expediente número 588/2007, SE DICTAN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DE FECHA 5 CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO QUE DICE: ... "-PRIMERO.- El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente juicio.- SEGUNDO.- La Vía Ordinaria Civil resultó procedente.- TERCERO.- La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado se constituyó como rebelde.- CUARTO.- Se declara que la C. FELISA CORTEZ CABRERA tiene pleno dominio del bien motivo del presente juicio, condenándose a JUANA GUADALUPE LEÓN GÓMEZ a entregar real y jurídicamente con sus frutos y acciones, a FELISA CORTEZ CABRERA representada por JUAN MANUEL RAMÍREZ ISLAS Y JOSÉ ISMAEL ESPINOSA AGIS, en su carácter de apoderados generales para pleito y cobranzas el inmueble motivo del presente juicio, ubicado en la calle Fray Servando Teresa de Mier número 15 quince, colonia carros, en Ciudad Sahagún, Hidalgo, con las medidas y colindancias que han quedado establecidas, lo que deberán hacer dentro del término de cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.- QUINTO.- Se condena a JUANA GUADALUPE LEÓN GÓMEZ al pago de costas en esta instancia, previa su regulación en autos.- SEXTO.- Publíquese los puntos resolutivos de la presente resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.- SEPTIMO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece: "El poder judicial deberá hacer públicas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso, solo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales" por lo que una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Hágase saber a las partes el derecho que le asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.- OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo resolvió y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado CARLOS FLORES GRANADOS, que actúa con Secretario Licenciada ANTONIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, que autentica y da fé.

2 - 2

Apan, Hidalgo., a 13 trece de Enero de 2009.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO.-LICENCIADA MA. ESTELA ADORACIÓN HERNÁNDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-01-2009

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZIMAPAN DE ZAVALA, HGO.****EDICTO****SE CONVOCA A:****LA PERSONA O PERSONAS QUE CREAN TENER IGUAL O MEJOR DERECHO A HEREDAR DEL DE CUJUS BENITO MARTINEZ MORENO.****JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO****A BIENES DE: JOSÉ GUADALUPE CHÁVEZ OTERO****PROMOVENTES: JOSÉ GUADALUPE CHÁVEZ OTERO****PARENTESCO: NINGUNO****EXPEDIENTE: 459/2008**

En los autos del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por **JOSÉ GUADALUPE CHÁVEZ OTERO** a bienes del de cujus **HERLINDO CERVANTES TREJO**, dentro del expediente **459/2008**, el Ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial; dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

En la Ciudad de Zimapan de Zavala, Estado de Hidalgo a 27 veintisiete de Enero de 2009 dos mil nueve.

Por presentado **JOSÉ GUADALUPE CHÁVEZ OTERO**, con sus escritos de cuenta de fechas 22 veintidós de enero de 2009 dos mil nueve, a las 12:03:46 y 12:04:33 horas respectivamente. Visto lo solicitado, el estado que guarda la presente sucesión y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 104, 113, 135, 770, 771, 785, 786, 787, 789 y 793 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, así como en la jurisprudencia firme resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en Pleno, tesis de Sala, visible en la Novena Época, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, tomo segundo, página 133, publicado en el mes de diciembre de 1995 como Jurisprudencia P/J.47/95, que a la letra dice:

"... FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. - ..."; SE ACUERDA:

I.- ... II.- En relación con el escrito de fecha 22 veintidós de enero de 2009 dos mil nueve, presentado a las 12:04:33 horas y tomando en consideración que los presuntos coherederos **JUAN CERVANTES VILLEDA, HERLINDO CERVANTES VILLEDA y ROSA CERVANTES VILLEDA**, son parientes colaterales del de cujus **HERLINDO CERVANTES TREJO** quien falleció el 28 veintiocho de octubre de 1995 mil novecientos noventa y cinco, y para el efecto de no dejar en estado de indefensión a posibles vástagos del autor de la presente sucesión, que pudieran tener aspiración a la herencia y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles y toda vez que la declaración de herederos recaería en parientes colaterales dentro del cuarto grado, en consecuencia se faculta a la C. Actuario adscrita a este H. Juzgado para expedir para su publicación los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Diario Sol de Hidalgo, anunciando que se ha radicado en este Juzgado la muerte sin testar de **HERLINDO CERVANTES TREJO**, haciéndoles de su conocimiento de que quien promueve en el Presente Juicio es el promovente **JOSÉ GUADALUPE CHÁVEZ OTERO**, quién resulta ser interesado en la herencia, razón por la cual se llamase y se convoca a la persona o personas que crean tener igual o mejor derecho a heredar del de cujus para que comparezcan al presente juicio en un término de **CUARENTA DÍAS** contados a partir de la última publicación del edicto ordenado en el Periódico Oficial del Estado a deducir sus posibles derechos hereditarios si a sus intereses convienen.

III.- Así mismo se faculta al C. Actuario adscrito a este H. Juzgado para que proceda a fijar edictos los sitios públicos del lugar del juicio por dos veces consecutivas siendo éstos en

las puertas del Juzgado, así como en el lugar del fallecimiento del de cujus, siendo para tal efecto en Zimapan de Zavala Hidalgo, por lo que los mismos deberán ser fijados en al Presidencia Municipal de este municipio, en los que deberá contener la muerte sin testar de **HERLINDO CERVANTES TREJO**, los nombres, grado y parentesco de los presuntos coherederos que tienen aspiración a la herencia. IV.- ..., V.- ...

Así lo acordó y firma el Ciudadano **LICENCIADO FERNANDO ROMERO DOMÍNGUEZ**, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos **LICENCIADO SERGIO RAÚL HERNÁNDEZ LARREA** que autentica y da fé. DOY FÉ.

2 - 2

ZIMAPAN DE ZAVALA, HIDALGO; ENERO DE 2009.-LA C. ACTUARIO.-LIC. VIANEY PAREDES RESENDIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-02-2009

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**METZTITLAN, HGO.****EDICTO**

Dentro del juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A bienes de **CESARIO TÉLLEZ GUTIÉRREZ** promovido por: **MAGDALENA, MARTHA, AMADA, MARIO Y CIRO DE APELLIDOS TÉLLEZ GUTIÉRREZ**, EXPEDIENTE NÚMERO 256/2008, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

En la Ciudad de Metztlán, Hidalgo, a 21 veintiuno de enero del año 2009 dos mil nueve.

Por presentados **MAGDALENA O MARÍA MAGDALENA, MARTHA, AMADA, MARIO Y CIRO TODOS DE APELLIDOS TÉLLEZ GUTIÉRREZ**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 88, 771, 785, 793 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Toda vez que como se desprende del presente sucesorio los ocurientes promueven en su carácter de hermanos de el de cujus **Cesario Téllez Gutiérrez**, y al ser parientes colaterales dentro del cuarto grado de el mismo, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 793 de la Legislación Civil correspondiente, publíquense por dos veces consecutivas edictos en el Periódico Oficial y Sol de Hidalgo, así como en los sitios públicos de los lugares de costumbre, haciendo del conocimiento que este H. Juzgado se encuentra radicado el expediente número 256/2008 donde se denuncia la muerte sin testar de **CESARIO TÉLLEZ GUTIÉRREZ**, por sus hermanos **Magdalena, Martha, Amada, Mario, y Ciró todos de apellidos Téllez Gutiérrez**, para el efecto de que quien se crea con igual o mejor derecho dentro de la sucesión antes mencionada comparezcan ante esta autoridad dentro del término legal de 40 días a deducir sus posibles derechos hereditarios.

II.- Una vez que se dé cumplimiento al punto que antecede se acordara lo que en derecho corresponda.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Ciudadano **LICENCIADO BERNARDO MEDARDO VALERO GARCÍA**, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario **LICENCIADO ESTALING EFRÉN RODRÍGUEZ REYES**, que autentica y da fé.

2 - 2

METZTITLÁN, HIDALGO, FEBRERO 03 DE 2009 DOS MIL NUEVE.-EL C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. REY DAVID SOSA DELGADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-02-2009

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HGO.**

EDICTO

En el juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE AMADO HELADIO ALVAREZ BADILLO, promovido por **IGNACIA LEONILA ALVAREZ BADILLO**, Expediente número 21/2009, obra un auto que a la letra dice:

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo a 14 catorce de enero de 2009 dos mil nueve.

Por presentado **IGNACIA LEONILA ALVAREZ BADILLO**, por su propio derecho, con escrito de cuenta y anexos que acompaña, denunciando la muerte sin testar de AMADO HELADIO ALVAREZ BADILLO, fundándose para hacerlo en los hechos y consideraciones de derecho que detalla en el de cuenta.- Visto su contenido con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1262, 1263, 1269, 1580 fracción I, 1605 del Código Civil, así como lo dispuesto por los artículos: 44, 45, 47, 55, 94, 95, 96, 324, 111, 785, 787, 788, 789, 793, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, SE ACUERDA.- I.- II.- III.- IV.- V.- VI.- Toda vez que la promovente es pariente colateral del de cujus publíquense edictos por DOS VECES CONSECUTIVAS en los lugares públicos de costumbre, lugar de fallecimiento y origen del finado, así como, Periódico Oficial del Estado a efecto de anunciar su muerte sin testar y el nombre de quien denuncia la sucesión para llamar a quien se crea con igual o mejor derecho a heredar y comparezca al Local de este H. Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios dentro del término de 40 cuarenta días el cual se contará a partir de la última publicación en el Periódico OFICIAL DEL ESTADO.- VII.- VIII.- IX.- X.- XI.- Notifíquese y cúmplase.- Así, lo acordó y firmó el ciudadano LIC. FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario que autoriza y da fé LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ, que autoriza y da fé.

2 - 2

MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HGO., ENERO DE 2009.-
ACTUARIO.-LIC. GABRIEL ISRAEL GONZALEZ ZAMORA.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-01-2009

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

SE CONVOCA A POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL DE ESTE H. JUZGADO A LAS 10:30 DIEZ TREINTA HORAS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. ISRAEL LUNA LUGO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE ROMAN MEDINA JOSÉ LUIS Y SU CONYUGE HUERTA DÍAZ IRMA, EXPEDIENTE NÚMERO 115/2007.

SE DECRETA EN PÚBLICA SUBASTA LA VENTA DEL BIEN INMUEBLE OTORGADO EN GARANTÍA HIPOTECARIA CONSISTENTE EN EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 401, MANZANA X, AVENIDA DE LAS PLANTAS, DEL FRACCIONAMIENTO LOS TULIPANES, EN MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 2083, DEL TOMO 1-A LIBRO UNO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1994 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, CUYAS DEMAS CARACTERISTICAS CONSTAN EN AUTOS.

SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$201,246.00 (DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS.

PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 2 DOS VECES, DE 7 SIETE EN 7 SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN LOCAL DENOMINADO MILENIO, EN LOS ESTRADOS DE ESTE ORGANO JURISDICCIONAL Y EN LOS DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE A REMATAR.

2 -

PACHUCA DE SOTO, HGO., ENERO DE 2009.-EL C. ACTUARIO.-LIC. SILVIA CONCEPCIÓN RENDON LÓPEZ.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-02-2009

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR MARIA DEL PILAR SANCHEZ SANCHEZ EN SU CARACTER DE APODERADA LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de RODRIGUEZ MARTINEZ FRANCISCO EXPEDIENTE NUMERO 769/2005.

I.- Como se solicita y en atención a las manifestaciones que vierte en el de cuenta, se autoriza la venta en Pública Subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria, consistente en el lote número 08 ocho de la manzana 23 veintitrés marcado con el número oficial 205 doscientos cinco de la Calle de Ayacahuite del Fraccionamiento denominado Campestre Villas del Alamo, Municipio del Mineral de la Reforma, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 1365, Tomo 1-A, Libro 1, Sección 1, de fecha 20 veinte de Agosto de 1998 mil novecientos noventa y ocho, cuyas medidas, colindancias, y demás características se encuentran descritas en autos.

II.- Se convoca a postores para la celebración de la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las **10:00 diez horas del día 26 veintiséis de febrero del año 2009 dos mil nueve.**

III.- Será postura legal la que cubra de contado las 2/3 dos terceras partes, la cantidad de **\$236,250.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, valor pericial mas alto estimado en autos a inmueble motivo de garantía hipotecaria.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario del Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

V.- Desde que se anuncie el remate y durante éste se poner a la vista de los interesados los avalúos del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en al Ley para admitir postura.

2 -

Pachuca de Soto, Hidalgo a 19 diecinueve de enero de 2009.
LA C. ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LIC. ELIZABETH YANEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-02-2009

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ENRIQUETA AVALOS ALAMILLA, promovido por FRANCISCO SIERRA AVALOS, ROSAURA SIERRA AVALOS Y/O MARIA CRUZ SIERRA, Expediente número 801/2008, obra un auto que a la vez dice:

Ixmiquilpan Hidalgo 14 de noviembre del año 2008, dos mil ocho.

Por presentado FRANCISCO SIERRA AVALOS, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94, 111, 121, 127, 785, 786, 787, 791, del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Toda vez de que de las contestaciones a los oficios girados al Director de la Policía Ministerial en el Estado de Hidalgo, al Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos, Vocal del Instituto Federal Electoral, se desprende que no se encuentra registrado en dichas dependencias domicilio alguno de JOSEFINA QUIÑÓNEZ, en consecuencia se autoriza la notificación de dicha persona por medio de edictos, en el cual se le hace saber a la C. JOSEFINA QUIÑÓNEZ, EN SU CARACTER DE CONYUGE SUPERSTITE DE RAMON SIERRA AVALOS, (descendiente directo de la autora de la presente sucesión), que en este Juzgado Civil y Familiar de Ixmiquilpan, Hidalgo, que ha sido denunciada la sucesión intestamentaria a bienes ENRIQUETA AVALOS ALAMILLA, Promovido por FRANCISCO SIERRA AVALOS Y ROSAURA SIERRA AVALOS Y/O MARIA CRUZ SIERRA, Expediente Número 801/2008, a fin de que a sí a sus intereses conviene comparezca ante esta Autoridad Judicial en un término de 40 CUARENTA DIAS, contados a partir de la última publicación del Edicto en el Periódico Oficial del Estado, a deducir los posibles derechos hereditarios que le pudieren corresponder, así mismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.- II.- Para el cumplimiento del punto que antecede, se ordena la publicación de los edictos que se realicen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo.- III.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado SALVADOR DEL AZO JIMENEZ, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Licenciada ANA LAURA ESPINOSA NOBLE, que autentica y da fé.

2 - 2

IXMIQUILPAN, HGO., 21 DE NOVIEMBRE DE 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-01-2009

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

A QUIEN TENGO EL HONOR DE DIRIGIRME, HAGO SABER QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MAGDA LETICIA ORTIZ RAMOS PROMOVIDO POR TERESITA YOLANDA ORTIZ RAMOS Y OTRO. EXPEDIENTE NUMERO 1200/08, ENTRE OTRAS CONSTANCIAS OBRA LO SIGUIENTE:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 25 veinticinco de noviembre del 2008 dos mil ocho.

Por presentados TERESITA YOLANDA y CARLOS CONSTANTINO ambos de apellidos ORTIZ RAMOS, por su propio derecho, en su carácter de hermanos de la de cujus, con su escrito de cuenta y anexos, denunciando la muerte sin testar de MAGDA LETICIA ORTIZ RAMOS. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 64 fracción III, 65, 70 fracción VIII, 73 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, 126, 134, 136 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, 1262, 1263, 1518, 1540, 1580 del Código Civil, 55, 111, 113, 762, 770, 771, 785, 786, 787, 788 del Código

de Procedimientos Civiles y 102 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, acuerda:

I.- ... II.- ... III.- ... IV.- ... V.- ... VI.- ... VII.- ... VIII.- Con fundamento en el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles y como se solicita, publíquense edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tulancingo, a fin de hacerle saber la radicación y tramitación en este Juzgado de la sucesión intestamentaria a bienes de MAGDA LETICIA ORTIZ RAMOS, a todo aquel que se crea con igual o mejor derecho a heredar los bienes de la de cujus, para que si a sus intereses conviene, comparezca dentro del término de 40 cuarenta días a contar de la última publicación a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderle.

IX.- ... X.- ... XI.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASI LO ACORDO Y FIRMO EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE ANTONIO RUIZ LUCIO, JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL QUE ACTUA CON SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA IVONNE MONTIEL ANGELES, QUE DA FE. FIRMAS ILEGIBLES.

2 - 2

TULANCINGO, HIDALGO A 9 NUEVE DE DICIEMBRE DEL 2008.-JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-C. ACTUARIO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. BERTHA CORTES TORRES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-01-2009

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR LEÓN CRESCENCIO GARCÍA HERNÁNDEZ EN CONTRA DE JULIA FALCÓN MARTÍNEZ Y OTROS, EXPEDIENTE NUMERO 252/2008, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, HIDALGO; DICTO UN AUTO DE FECHA 15 QUINCE DE ENERO DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE; QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Por presentado LEÓN CRESCENCIO GARCÍA HERNÁNDEZ. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, 111, 127, 254, 625, 627 DEL Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Por acusada le rebeldía en que incurrió la parte demandada al no dar contestación en tiempo y forma a la demanda instaurada en su contra, por lo que se le tiene por perdido el derecho que tuvo para tal efecto.

II.- Se manda abrir el término de ofrecimiento de pruebas por 10 diez días hábiles fatales.

III.- Notifíquese el presente acuerdo y subsecuentes resoluciones a JULIA FALCÓN MARTÍNEZ y al C. DIRECTOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO de ese Distrito Judicial por medio de cédula hasta en tanto no se ordene que se le realicen las notificaciones en forma diversa.

IV.- Publíquese el presente acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

V.- Gírese exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil en turno del Distrito Judicial de Pachuca, de Soto Estado de Hidalgo para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene la publicación referida en el punto que procede.

VI.- Notifíquese y Cúmplase.

A S Í, lo resolvió y firma el C. Juez De Primera Instancia Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciada ELIGIO JOSÉ URIBE MORA que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada LUZ VERÓNICA SAMPERIO RAMÍREZ que autoriza y da fé. DOY FÉ.

2 - 1

A T E N T A M E N T E.-C. ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ARTURO VALDEZ MONTER.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-02-2009

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PACHUCA DE SOTO ESTADO DE HIDALGO.**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR PANFILO GONZALEZ ENRIQUEZ EN CONTRA DE AHIMI HERNANDEZ TOLENTINO, EXPEDIENTE NUM: 496/2005, EL C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, 28 veintiocho de enero del año 2009 dos mil nueve.

Por presentada LIC. NADIA DURAN OLIVER, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1056, 1057, 1257, 1410, 1411 del Código de Comercio, 567, 568, 569 del Código de Procedimientos Civiles que se aplica en forma supletoria a la legislación mercantil, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el ocursoante, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado y descrito en autos.

II.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo a las 9:00 horas del 5 cinco de marzo del año 2009 dos mil nueve, en el local de este H. Juzgado.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, Tableros notificadores de este Juzgado así como lugares de costumbre de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

ASI lo acordó y firma el LIC. SAUL FERMAN GUERRERO, Juez Quinto de lo Civil de este distrito judicial, que actúa con Secretario Licenciada XOCHITL MIRELLA PIÑA CAMACHO, que autentica y da fé.

3 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo a 10 de febrero de 2009.-C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-02-2009

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan Hidalgo se promueve un Juicio EJECUTIVO MERCANTIL expediente 609/2006 promovido por FRANCISCO LAZCANO VELÁZQUEZ en su carácter de endosatario en procuración del señor JULIO CESAR AVILA ESQUIVEL en contra de MA. GUADALUPE CERVANTES SÁNCHEZ.

Se decreta de nueva cuenta la venta en pública subasta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2006 dos mil seis, consistente en bien inmueble ubicado en Primera Cerrada de Abasolo numero 3 de esta Ciudad de Apan, Hidalgo, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Apan, Hidalgo, bajo el número 832 de tomo primero, libro primero, de la sección primera, de fecha 11 once de noviembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: mide 7.00 metros y colinda con Asunción Ramírez; al SUR: mide 8.00 metros, este punto quiebra el linea inclinada con 10.00 metros y linda con Primera Cerrada de Abasolo; al ORIENTE: mide 11.10 metros y linda con Fermin Ramírez; al PONIENTE: 14.10 metros y linda con Baranca, actualmente lote 6, cuyas demás características obran en autos.

Se convoca a postores interesados en el bien a rematar, para que el **DÍA 11 ONCE DE MARZO DE 2009 DOS MIL NUEVE A LAS 12:00 DOCE HORAS**, tenga verificativo en el local de este Juzgado en pública subasta la primera almoneda de remate

del bien inmueble embargado dentro del presente juicio.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$91,650.00** noventa y un mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 (moneda nacional), valor que resulto de mediar las diferencias en los montos que arrojaron los avalúos de ambas partes, puesto que las diferencias entre dichos montos no fueron mayores al treinta por ciento en relación con el monto mayor que era el avalúo de la parte actora, lo anterior con fundamento en el artículo 1257 del Código de Comercio.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Diario El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Juzgado, lugares públicos de costumbre y el lugar de ubicación del inmueble en los que se indicarán el valor, el día, la hora y el sitio del remate.

3 - 1

Apan Hidalgo a 05 cinco de Febrero de 2009.-La. C. Actuario. Lic. Martha Alejandra Hernández Hernández.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-02-2009

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar sobre Divorcio Necesario promovido por **ROSA PLASCENCIA CHAVEZ** en contra de **MANUEL ALVAREZ RODRIGUEZ**, expediente número **32/2008**, obra un auto que a la letra dice:

Ixmiquilpan, Hidalgo, a 20 veinte de Junio del año 2008 dos mil ocho.

Por presentada **ROSA PLASCENCIA CHAVEZ** con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 82, 85, 86, 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares, SE ACUERDA:

I.- Toda vez que como se desprende de autos en todas y cada una de las contestaciones de los oficios ordenados en el punto IV del Cuarto del auto de fecha 06 seis de junio del año 2007 dos mil siete, en las que se hace mención que en dichas dependencias no existe registrado domicilio de **MANUEL ALVAREZ RODRIGUEZ**, se ordena su emplazamiento por medio de edictos.

II.- En consecuencia al punto que antecede hágase saber a **MANUEL ALVAREZ RODRIGUEZ**, que en el Juzgado Civil y Familiar de este Distrito Judicial la **C. ROSA PLASCENCIA CHAVEZ**, le demanda el divorcio necesario, invocándolo en las causales I y II del artículo 113 del Código Familiar aplicable al momento de interponer la demanda, así como el pago de la pensión alimenticia provisional y definitiva, así como la disolución de la sociedad conyugal; debiendo emplazar a juicio al **C. MANUEL ALVAREZ RODRIGUEZ** por medio de edictos los cuales se ordena publicar por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Diario Sol de Hidalgo, haciéndole saber al mismo, que debe presentarse dentro del término de cuarenta días, contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, dé contestación a la demanda incoada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntamente confeso de todos y cada uno de los hechos que en la misma se mencionan, así mismo requiérasele para que dentro del término antes mencionado señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo será notificado por medio de cédula, que se fije en el tablero notificador de este Juzgado, haciéndole saber que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Primera Secretaría de este H. Juzgado.

III.- Notifíquese y Cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano **LICENCIADO SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ**, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos, **LICENCIADO ROGELIO HERNANDEZ RAMIREZ**, que autentica y da fé.

3 - 1

Ixmiquilpan, Hidalgo, a 08 de julio del año 2008.-C. ACTUARIO.-LIC. ABRAHAM BAZAN RODRIGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-02-2009

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR MARIO VALDEZ GALVAN EN CONTRA DE AGUSTINA ALFARO ARISTA, "TIERRA Y ESPERANZA DE LA COLONIA LOMA BONITA A.C." representada por el presidente del Consejo de Administración SR. ANTONIO VILA OLVERA y AL REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, EXPEDIENTE NUMERO 357/2006 SE HA DICTADO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO A 8 OCHO DE SEPTIEMBRE DE 2008 DOS MIL OCHO.

Por recibido... I.- ... II.- Como lo ordena dicha Sala, Publíquense los puntos resolutive de la Sentencia definitiva dictada con fecha 14 catorce de enero de 2008 dos mil ocho, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 14 CATORCE DE ENERO DE 2008 DOS MIL OCHO... RESULTANDO UNICO.- CONSIDERANDO.- RESUELVE.- PRIMERO.- Procedió la Vía Ordinaria Civil.- SEGUNDO.- El actor C. MARIO VALDEZ GALVAN, no acreditó los hechos constitutivos de su acción.- TERCERO.- Se absuelve a los demandados de las prestaciones reclamadas.- CUARTO.- Se condena a la parte actora al pago de gastos y costas en esta instancia previa su regulación en autos.- QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.- Así definitivamente lo resolvió y firma la C. MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario LIC. BLANCA LORENA PEREZ TAPIA, que autentica y da fé.

2 - 1

TULANCINGO DE BRAVO, HGO. A 5 CINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2009 DOS MIL NUEVE.-C. ACTUARIO.-LIC. MARIA INES GOMEZ CHAVARIN.-Rúbrica

Derechos Enterados. 09-02-2009

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de RENE ISLAS GODINEZ, promovido por MARIA DE LOURDES ISLAS GODINEZ, expediente número 62/2008.

VISTOS los autos del Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de RENE ISLAS GODINEZ, promovido por MARIA DE LOURDES ISLAS GODINEZ, Expediente número 62/2008, y SE ACUERDA:

I.- Se ordena fijar avisos en las puertas de este Juzgado, así como edictos que se inserten en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, anunciando la muerte sin testar de RENE ISLAS GODINEZ, haciendo saber que quien denuncia la sucesión lo es MARIA DE LOURDES ISLAS GODINEZ, ostentándose como hermana (colateral en primer grado) del autor de la herencia, llamándose a todas aquellas personas que se crean con igual o mayor derecho que aquella, a efecto de que comparezcan ante esta autoridad a reclamar la herencia dentro del término de 40 cuarenta días, previniéndoles además, para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones en este Juzgado, apercibidos que en caso de no hacerlo así, serán notificados por medio de lista.

SEGUNDO. Substanciado que sea el punto que antecede y transcurrido el término respectivo en los avisos, se dictara el Auto Declarativo de Herederos que conforme a derecho proceda.

TERCERO. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la LICENCIADA LYBETH ROBLES GUTIERREZ, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA DINORAH HERNANDEZ RICARDI, que autentica y da fé.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo, Diciembre 08 ocho de 2008.-EL C. ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LIC. OCTAVIO GONZALEZ RICARDI.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-02-2009

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR LEÓN CRESCENCIO GARCÍA HERNÁNDEZ EN CONTRA DE BERTHA ERDING CORTEZ DE FERRER, MIGUEL FERRER VALAY Y OTRO, EXPEDIENTE NUMERO 326/2008, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, DICTO UN AUTO DE FECHA 15 QUINCE DE ENERO DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE; QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Por presentado LEÓN CRESCENCIO GARCÍA HERNÁNDEZ. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, 111, 127, 254, 625, 627 DEL Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Por acusada le rebeldía en que incurrió la parte demandada al no dar contestación en tiempo y forma a la demanda instaurada en su contra, por lo que se le tiene por perdido el derecho que tuvo para tal efecto.

II.- Se manda abrir el término de ofrecimiento de pruebas por 10 diez días hábiles fatales.

III.- Notifíquese el presente acuerdo y subsecuentes resoluciones a BERTHA ERDING CORTEZ DE FERRER Y AL C. DIRECTOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO de ese distrito Judicial por medio de cédula hasta en tanto no se ordene que se le realicen las notificaciones en forma diversa.

IV.- Publíquese el presente acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

V.- Gírese exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil en turno del Distrito Judicial de Pachuca, de Soto Estado de Hidalgo para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene la publicación referida en el punto que procede.

VI.- Notifíquese y Cúmplase.

A S Í, lo resolvió y firma el C. Juez De Primera Instancia Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado **ELIGIO JOSÉ URIBE MORA** que actúa con Secretario de acuerdos Licenciada LUZ VERÓNICA SAMPERIO RAMÍREZ que autoriza y da fé. DOY FÉ.

2 - 1

A T E N T A M E N T E.-C. ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ARTURO VALDEZ MONTER.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-02-2009

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

HUEJUTLA DE REYES, HGO.

EDICTO

Dentro del expediente número **799/2006**, relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, el cual ha sido promovido por **ROMEO LARA LARA EN CONTRA DE FELIPE DE JESÚS RENDÓN ARVISO**, se dictó el presente acuerdo.

En Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 29 veintinueve de enero del año 2009 dos mil nueve.

Por presentado **ROMEO LARA LARA**, con su escrito de cuenta y anexo, del visto lo solicitado y dada cuenta de ello al titular de este Juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 66, 78, 103, 104, 113, 473, 552, 553, 558, 561, 562, y 565 del Código de Procedimientos Civiles, se **ACUERDA**:

I.- Téngase al promovente exhibiendo el certificado de gravámenes del bien inmueble hipotecado, y que es motivo del presente juicio, documental que se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Como lo solicita la parte actora, se ordena la venta del bien inmueble motivo del presente juicio a pública subasta; el cual se encuentra ubicado en Avenida Nuevo León en esta Ciudad de Huejutla de Reyes Hidalgo, decretándose en Primera Almoneda.

III.- Para efectos de decretar la postura legal del bien hipotecado y tomando en consideración que dentro del presente juicio existen dos peritajes los cuales no coinciden se toma como base para el remate el promedio de ellos que asciende a la cantidad de \$1'858,750.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), toda vez que no existe entre los peritajes un treinta por ciento de diferencia entre el más bajo y el más alto.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$1'858,750.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, valor pericial estimado en autos, tomándose como base desde luego el promedio de los peritajes.

V.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remates, la cual tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 11 ONCE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO**.

VI.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre, estrados y puertas del Juzgado, insertándose además en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo, como medio de impresión de información local de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VII.- Para formar parte en la subasta, los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VIII.- Desde que se anuncie el remate y durante éste, se ponen a la vista de los interesados los avalúos emitidos, para que si a sus intereses convienen, formen parte en la subasta, consignando la cantidad prevista en el que antecede para admitir postura.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado **MOISES CARMONA RAMOS**, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Ciudadano Licenciado **EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO**, que autentica y da fé. **DOY FÉ**.

2 - 1

LIC. CLAUDIA CYNTHIA MONROY PINEDA.-C. ACTUARIO JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-02-2009

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

Que en los autos del juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE PASCACIO NERIA AVECÍAS** promovido por **GABRIEL NERIA AVECÍAS**, expediente número 13/2009, obra un auto que a la letra dice:

En la ciudad de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, a doce de enero del 2009 dos mil nueve.- Por presentado **GABRIEL NERIA AVECÍAS**, por derecho propio, con su escrito de cuenta y anexo, de los documentos que acompaña, promoviendo **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE PASCACIO NERIA AVECÍAS**, basándose para hacerlo en los hechos que deja vertido en el escrito de cuenta.- Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 111, 154, 757, 762, 767, 771, 785, 787, 788, 793 del Código de Procedimientos Civiles; SE **ACUERDA**: I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.- II.- Se admite el juicio sucesorio intestamentario a bienes de **PASCACIO NERIA AVECÍAS**.- III.- Dese la intervención de la cual deberá celebrarse con citación del Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.- IV.- Para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial indagatoria de ley, prevenida por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se señalan las **ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO** para la cual deberá celebrarse con citación del Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.- V.- Gírense los oficios al Director del Archivo General de Notarías del Estado, y al Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial a efecto de que informen a esta autoridad si en las dependencias a su digno cargo obra constancia de disposición testamentaria otorgada por **PASCACIO NERIA AVECÍAS**.- VI.- Toda vez que el intestado lo promueve **GABRIEL NERIA AVECÍAS** en su carácter de pariente colateral del de cujus **PASCACIO NERIA AVECÍAS**, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, una vez recibida la "INFORMACION TESTIMONIAL OFRECIDA", se mandan fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de fallecimiento y origen de la difunta, anunciando su muerte sin testamento denunciada por su hermano **GABRIEL NERIA AVECÍAS** quien reclama la herencia, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que el citado **GABRIEL NERIA AVECÍAS** sobre la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de 40 CUARENTA DÍAS.- VII.- Asimismo, publíquese los edictos respectivos por DOS VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.- VIII.- Se requiere al promovente para que exhiba copia certificada de las actas de defunción de sus padres **EDMUNDO NERIA PEREZ Y ERNESTINA AVECÍAS MARTINEZ** así como de sus hermanos **CRESCENCIANO NERIA AVECÍAS Y PONCIANO NERIA DIAZ**.- IX.- Se faculta al Actuario adscrito a este Juzgado para que si constituya en el domicilio de **ERNESTINA GARCIA AVILES** albacea de la sucesión de **CRESCENCIANO NERIA AVECÍAS** y le haga saber la radicación y tramitación de la presente sucesión para que si a sus intereses conviene comparezca a hacer valer los derechos hereditarios que le pudieran corresponder.- X.- Se requiere al promovente para que manifieste el nombre del representante legal de las sucesiones de **PONCIANO NERIA AVECÍAS E IGNACIA NERIA AVECÍAS**, a efecto de hacerles saber la radicación y tramitación del juicio.- XI.- Agréguese a sus autos los anexos exhibidos para que surtan sus efectos jurídicos conducentes.- XII.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad el indicado en el de cuenta y por el autorizado para los efectos anotados al profesionista mencionado.- XIII.- Notifíquese y cúmplase.- Así, lo acordó y firmó el LIC. **FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA**, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ, que autoriza y da fé.

2 -

A C T U A R I O.- Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, a 30 de enero de 2009.-Gabriel Israel González Zamora.-Rúbrica

Derechos Enterados. 10-02-2009

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN DE ZAVALA, HGO.

EDICTO

E CONVOCA A:

LA PERSONA O PERSONAS QUE CREAN TENER IGUAL MEJOR DERECHO A HEREDAR DE LA DE CUJUS NELLY NOEGGERATH CERVANTES.

JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO

A BIENES DE: NELLY NOEGGERATH CERVANTES

PROMOVENTES: JUAN RENE, HUMBERTO, IRMA, RACIELA, ANEDITH TODOS DE APELLIDOS OLGUÍN CERVANTES

PARENTESCO: PRIMOS HERMANOS (CUARTO GRADO)

EXPEDIENTE: 42/2009

En los autos del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por JUAN RENE, HUMBERTO, IRMA, GRACIELA, ANEDITH TODOS DE APELLIDOS OLGUÍN CERVANTES a bienes de NELLY NOEGGERATH CERVANTES, dentro del expediente 42/2009, el Ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial; dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

Zimapan de Zavala, Estado de Hidalgo, 29 veintinueve de febrero de 2009 dos mil nueve.

Por presentados JUAN RENE, HUMBERTO, IRMA, RACIELA Y ANEDITH todos de apellidos OLGUÍN CERVANTES, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, por su propio derecho, denunciando JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de NELLY NOEGGERATH CERVANTES. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1580, 1583, 1588, 1630 y 1633 del Código Civil, 47, 55, 104, 111, 113, 135, 762, 770, 771, 772, 773, 774, 785, 786, 787, 788, 789 y 789 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como en la jurisprudencia firme resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en Pleno, tesis de Sala, visible en la Novena Época, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, tomo segundo, página 133, publicado en los meses de diciembre de 1995 como Jurisprudencia P/J.47/95, que en la letra dice: "...**FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.-...**"; se ACUERDA:

I.- ..., II.- ..., III.- ..., IV.- ..., V.- ..., VI.- ..., VII.- ..., VIII.- En virtud de que de las constancias de autos de desprende que los denunciados JUAN RENE, HUMBERTO, IRMA, GRACIELA Y ANEDITH todos de apellidos OLGUÍN CERVANTES, a dicho de los ocursantes resultan ser primos-hermanos de la de cujus NELLY NOEGGERATH CERVANTES quien falleció el 10 diez de octubre de 1986 mil novecientos ochenta y seis, y para el efecto de no dejar en estado de indefensión a posibles herederos de la autora de la presente sucesión, que pudieran tener aspiración a la herencia y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles y toda vez que la declaración de herederos recaería en parientes colaterales dentro del cuarto grado, en consecuencia se faculta a la C. Actuario adscrita a este H. Juzgado para expedir para su publicación los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Diario Sol de Hidalgo, anunciando que se ha radicado en este Juzgado la muerte sin testar de NELLY NOEGGERATH CERVANTES, haciéndoles de su conocimiento de que quién promueve el Presente Juicio y reclama la herencia son los promoventes JUAN RENE, HUMBERTO, IRMA, GRACIELA Y ANEDITH todos de apellidos OLGUÍN CERVANTES, quienes a su dicho resulta primos de la de cujus interesados en la herencia, razón por la cual se llama se y se convoca a la persona o personas que crean tener igual o mejor derecho a heredar del de cujus para que comparezcan al presente juicio en un término de

CUARENTA DIAS contados a partir de la última publicación del edicto ordenado en el Periódico Oficial del Estado a deducir sus posibles derechos hereditarios si a sus intereses convienen.

IX.- Así mismo se faculta al C. Actuario adscrito a este H. Juzgado para que proceda a fijar edictos los sitios públicos del lugar del juicio por **dos veces consecutivas** siendo éstos en las **puertas del Juzgado**, así como en el lugar del fallecimiento del de cujus, siendo para tal efecto en Zimapan de Zavala Hidalgo, por lo que los mismos deberán ser fijados en la **Presidencia Municipal de este Municipio** y en el domicilio ubicado en **Plazuela 5 de mayo número 5, Colonia Centro Zimapan de Zavala Hidalgo**, en los que deberá contener la muerte sin testar de **NELLY NOEGGERATH CERVANTES**, los nombres, grado y parentesco de los presunto coherederos que tienen aspiración a la herencia.

X.- ..., XI.- ..., XII.- ..., XIII.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Ciudadano **LICENCIADO FERNANDO ROMERO DOMÍNGUEZ**, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos **LICENCIADO SERGIO RAÚL HERNÁNDEZ LARREA** que autentica y da fé. DOY FÉ.

2 - 1

ZIMAPAN DE ZAVALA, HIDALGO; FEBRERO DE 2009.-
LA C. ACTUARIO.-LIC. VIANEY PAREDES RESENDIZ.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-02-2009

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

SE CONVOCAN A POSTORES PARA LA **SEGUNDA ALMONEDA DE RÉMATE** QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO A LAS **10:30 DIEZ TREINTA HORAS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE**, DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DEL C. HERNÁNDEZ MONTIEL ELISEO, EXPEDIENTE NÚMERO: 269/2007.

SE DECRETA EN PÚBLICA SUBASTA LA VENTA DEL BIEN INMUEBLE DADO EN GARANTIA, DENTRO DEL PRESENTE JUICIO, UBICADO EN **FRACCIONAMIENTO PROVIDENCIA SIGLO XXI, LOTE 29, MANZANA CV, NÚMERO 413, CALLE SAN JUVENAL, SEGUNDA ETAPA MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO** CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS OBRAN EN AUTOS.

SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE **\$233,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M. N.)**, VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS, CON REBAJA DEL 20% VEINTE POR CIENTO.

SE ORDENA FIJAR EDICTOS POR 2 DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN LOCAL DENOMINADO EL SOL DE HIDALGO, EN LOS ESTRADOS DE ESTE ORGANO JURISDICCIONAL Y EN LOS DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE A REMATAR.

2 - 1

PACHUCA DE SOTO, HGO; FEBRERO DEL 2009.-LA C. ACTUARIO.-LIC. SILVIA CONCEPCIÓN RENDÓN LÓPEZ.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-02-2009

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del juicio ORDINARIO CIVIL promovido por GUADALUPE ORTIZ DOMÍNGUEZ en contra de UNIDAD HIDALGO, ASOCIACIÓN CIVIL, RAMÓN RIVERA RAMOS Y MARIO AVILA ESTRADA expediente número 310/2006, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Se tiene al promovente exhibiendo 2 dos ejemplares del Periódico Oficial, los cuales se mandan agregar a los autos para que surtan los efectos legales correspondientes.

Atento a lo solicitado y toda vez que está por fenecer el término concedido en autos para el desahogo de pruebas, habiendo el ocursoante ofrecido en tiempo sus correspondientes medios de convicción, a efecto de que no violar garantías de defensa, por esta única ocasión procédase a señalar de nueva cuenta las **9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 23 VEINTITRES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora, a cargo de FÉLIX MENDOZA LEÓN, NORMA VIZUETH GARCÍA y MANUEL MACÍAS IBARRA. En su preparación, requiérase al oferente para que presente a dichas personas el día y hora establecidos, tal y como se comprometió a hacerlo y cítese a las partes para que concurran a dicha diligencia.

Como se solicitó y toda vez que la demandada no dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso VII del auto de fecha 6 seis de noviembre del año próximo pasado, se designa como perito en rebeldía en materia de valuación y a su costa a la Arquitecta ALEJANDRA CALVA RAMÍREZ, quien tiene su domicilio en calle Privada del Ángel número 102 ciento dos, lote 2 dos, Fraccionamiento Privadas de San Francisco, Mineral de la Reforma, Hidalgo, a quien deberá hacérsele saber el cargo a través de la Actuaría adscrita para que en el término de 3 tres días comparezca en el local que ocupa este Juzgado a aceptar y protestar el mismo, hecho que sea, se concede al perito el término legal de 3 tres días para emitir su dictamen, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, esta autoridad nombrará otro con el mismo carácter.

De conformidad con el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese el presente proveído por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

2 - 1

Pachuca, Hidalgo., febrero de 2009.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ÁLVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-02-2009

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE QUE TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS 09:30 NUEVE TREINTA HORAS DEL DÍA 5 CINCO DE MARZO DEL AÑO 2009, DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR ELIAS HERNÁNDEZ LÓPEZ, EN CONTRA DE GUSTAVO BRIGIDO GONZÁLEZ RAMÍREZ, EXPEDIENTE NÚMERO 59/2007.

SE ORDENA EL REMATE EN PÚBLICA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE OTORGADO EN GARANTÍA HIPOTECARIA, UBICADO EN PLAZA DEL MAGUEY, NÚMERO 72 SETENTA Y DOS, DEL FRACCIONAMIENTO SAN ISIDRO EN TLANALAPA, HIDALGO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE APAN, HIDALGO, BAJO LA PARTIDA 63 DEL TOMO PRIMERO LIBRO I PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, SEGÚN ASIENTO DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE ENERO DE 2003 DOS MIL TRES, CUYAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS CONSTAN EN AUTOS.

SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$269,025.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL VEINTICINCO PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS.

SE ORDENA FIJAR EDICTOS POR 2 DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN EL PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN LOCAL DENOMINADO MILENIO, EN LOS ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO Y EN LO DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE A REMATAR.

EN VIRTUD DE QUE EL INMUEBLE A REMATAR SE ENCUENTRA UBICADO FUERA DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DE ÉSTE DISTRITO JUDICIAL GÍRESE ATENTO EXHORTO AL JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DE APAN, HIDALGO, PARA QUE EN AUXILIO DE LAS LABORES DE ESTE JUZGADO SE SIRVA FIJAR LOS EDICTOS ORDENADOS EN EL PUNTO INMEDIATO ANTERIOR DEL INMUEBLE REFERIDO ASÍ COMO EN LAS PUERTAS DE ESTE JUZGADO.

PACHUCA DE SOTO, HGO., FEBRERO DEL AÑO 2009.-EL C. ACTUARIO.-LIC. SILVIA RENDÓN LÓPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados 11-02-2009

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

Dentro del Expediente número 474/2006, deducido del JUICIO ORDINARIO CIVIL, Promovido por PLACIDA LIRA GOMEZ, en su carácter de albacea definitivo a bienes de AURELIO LIRA ESCORCIA, en contra de ANTONIO LIRA GOMEZ, por conducto de su albacea ROSA LIRA YAÑEZ, IRENE, PAULA, ESTELA EUGENIA, MARIA DEL CARMEN, ALEJANDRA, REMEDIOS FLORENCIO, de apellidos LIRA YAÑEZ, así como REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DE TULANCINGO, HIDALGO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE ESTA CIUDAD, radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, por auto de fecha 15 quince de abril del año 2008, dos mil ocho, se ordeno publicar el presente proveído que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo; 15 quince de Abril del año 2008 dos mil ocho.

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer la promovente y en la que incurrió las demandadas EUGENIA, IRENE, ALEJANDRA, MARIA DEL CARMEN de apellidos LIRA YAÑEZ, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra, teniendo por precluido el término concedido y por perdido el derecho que pudo haber ejercitado y por presuntivamente confesos de todos y cada uno de los hechos que han dejado de contestar.

II.- Se declara fijada la litis en el presente juicio.

III.- Visto el estado de autos, se concede a ambas partes, un término de 10 DIEZ DIAS, a fin de que ofrezcan sus correspondientes pruebas.

IV.- En virtud que las codemandadas EUGENIA, IRENE, ALEJANDRA, Y MARIA DEL CARMEN de apellidos LIRA YAÑEZ se constituyeron en rebeldía, hágaseles las notificaciones dentro de este procedimiento por medio de cédula.

V.- Considerando que el presente auto es de aquellos que abraza a prueba, se ordena su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VI.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Eduardo Castillo del Angel, Juez Segundo Civil y Familiar de Este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada ALMA GUADALUPE ACOSTA ROSALES, que autoriza y da fé. DOY FE.

TULANCINGO, HGO; 06 DE NOVIEMBRE DE 2008.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO 2º CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-02-2009

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO HOY SU CESIONARIA) SERVICIOS EFECTIVOS DE RECUPERACIÓN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE "AUTO TRANSPORTES PASAJEROS INDEPENDIENTES TUZO", S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR CESAR ELEAZAR RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, Y/O QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA EN SU CARÁCTER DE DEUDORES PRINCIPALES Y DEL PROPIO CESAR ELEAZAR RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, GLORIA Y AYDEE ESPINOSA CERÓN, BRUNA ESPERANZA MARTÍNEZ JIMÉNEZ Y ALFREDO RODRÍGUEZ ENDOZA; EXPEDIENTE NÚMERO 598/1995, EL C. JUEZ CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, HIDALGO; DICTÓ UN AUTO QUE EN CONDUCTENTE DICE:

TIZAYUCA, HIDALGO; A 17 DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008, DOS MIL OCHO.

POR PRESENTADO **JORGE ALEJANDRO MARTÍNEZ ANTIAGO**, CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55, 102, 103, 457, 473, 552, 553, 554 Y 558 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ACUERDA.

I.- COMO SE SOLICITA SE SEÑALAN COMO NUEVO DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA PRIMERA MONEDA DE REMATE A LAS 9:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL 25 VEINTICINCO DE FEBRERO DEL 2009, POR LO QUE SE - CONVOCAN POSTORES.

II.- PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EL DIARIO DE INFORMACIÓN DENOMINADO "EL MILENIO" DE LA CIUDAD DE PACHUCA, HIDALGO, EN EL LUGAR MÁS APARENTE DEL TIEN Y EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES DE ESTE JUZGADO A FIN DE QUE SE HAGA PÚBLICA LA SUBASTA DEL INMUEBLE EMBARGADO EN EL PRESENTE JUICIO, CONSISTENTE EN UNA FRACCIÓN DEL PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 109 CIENTO NUEVE DE LA CALLE GÓMEZ FARIAS DE LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO Y CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS Y DATOS REGISTRALES OBRAN EN AUTOS.

III.- ASIMISMO HAGASE SABER QUE SERA POSTURA LEGAL A QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$2,014,550.00 (DOS MILLONES CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IV.- GIRESE EXHORTO CON LOS INSERTOS NECESARIOS AL JUEZ CIVIL EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, PARA QUE EN AUXILIO DE LAS LABORES DE ESTE JUZGADO PROCEDA A LA PUBLICACIÓN LOS EDICTOS EN LOS TÉRMINOS ORDENADOS EN EL PUNTO II DEL PRESENTE ACUERDO. ESTO EN TÉRMINOS ORDENADOS EN EL PUNTO II DEL PRESENTE ACUERDO, ESTO EN RAZÓN DE QUE EL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO SE ENCUENTRA UBICADO EN ESA CIUDAD.

VI.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciado ELIGIO JOSÉ URIBE MORA, que actúa con Secretaría de Acuerdos LICENCIADA LUZ VERONICA SAMPERIO RAMÍREZ.

OTRO AUTO POR CUMPLIMENTARSE.- EN LA CIUDAD DE TIZAYUCA, HIDALGO, A 27 VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO 2009, DOS MIL NUEVE.

POR PRESENTADO JOSÉ LUIS AGUILAR GUTIÉRREZ, CON

SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55, 102, 103, 457, 473, 552, 554 Y 558 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES SE ACUERDA:

I.- COMO SE SOLICITA, SE ACLARA QUE SERA OBJETO DE REMATE EN EL PRESENTE JUICIO LOS INMUEBLES UBICADOS EN CALLE GÓMEZ FARIAS 109 CIENTO NUEVE Y 109-A CIENTO NUEVE GUION A. COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE PACHUCA, HIDALGO.

II.- INSERTESE LA ACLARACIÓN QUE PRECEDE A LOS EDICTOS ORDENADOS EN EL PUNTO II DEL AUTO DE 17 DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008, DOS MIL OCHO, ASÍ COMO AL EXHORTO QUE HABRA DE GIRARSE AL C. JUEZ CIVIL EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

III.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciado ELIGIO JOSÉ URIBE MORA, que actúa con Secretaría de Acuerdos LICENCIADA LUZ VERONICA SAMPERIO RAMÍREZ.

2 - 1

TIZAYUCA, HIDALGO, FEBRERO DE 2009.-EL C. ACTUARIO.- LIC. ARTURO VALDEZ MONTER.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-02-2009

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **ANTONIO MONTES QUINTANILLA**, promovido por **IRENE URIBE MORENO** apoderada legal de **LINO MONTES QUINTANILLA**, expediente número **1084/2008**, obra un auto que a la letra dice:

Ixmiquilpan, Hidalgo, a 17 diecisiete de septiembre del año 2008 dos mil ocho.

I.- Regístrese en el Libro de Enjuiciamientos bajo el número 1084/08 y fórmese expediente.

II.- Se reconoce la personería de **IRENE URIBE MORENO**.
III.- Se admite el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **ANTONIO MONTES QUINTANILLA**. IV.- ... V.- Para que tenga verificativo el desdho de la testimonial indagatoria de Ley, prevenida por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se señalan las 11:00 horas del día 29 de septiembre del año en curso... VI.- Una vez realizada la audiencia testimonial en término de lo que prevé el artículo 793 de la Ley Adjettiva Civil, se ordena publicar edictos por DOS VECES CONSECUTIVAS en los lugares públicos de costumbre, lugar de fallecimiento y origen del finado, así como en el periódico SOL DE HIDALGO EDICION REGIONAL Y PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, a efecto de anunciar la muerte sin testar de **ANTONIO MONTES QUINTANILLA**, los nombres y grado de parentesco de quien reclama la herencia para llamar a quien se crea con igual o mejor derecho a heredar y comparezca al local de este Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios dentro del término de 40 días, el cual se contará a partir de la última publicación en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, a deducir sus derechos hereditarios.- VII.- ... VIII.- ... IX.- Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firmó el Ciudadano Licenciado **SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ**, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado **ROGELIO HERNANDEZ RAMIREZ**, que autentica y da fé.

2 - 1

Ixmiquilpan, Hidalgo, a 19 de enero del año 2009.-C. ACTUARIO.-LIC. ABRAHAM BAZAN RODRIGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-02-2009

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR ANAHÍ GÓMEZ PÉREZ, EN CONTRA DE FÉLIX ZAMORA Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO HIDALGO, EXPEDIENTE NÚMERO 978/2005, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 22 VEINTIDÓS DE ENERO DE 2009 DOS MIL NUEVE, QUE LA LETRA DICE:

En Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 22 veintidós de enero de 2009 dos mil nueve.

Por presentado JESÚS RIVAS GÓMEZ, con sus 2 dos escritos de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, 121, 127, 131, 303, 305, 306, 308, 319, 352, 353, 625 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Como se solicita y visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, donde se advierte que no se han realizado las publicaciones de los edictos para el desahogo de las pruebas admitidas, como en el punto VIII del auto de fecha 05 cinco de diciembre del año 2008 dos mil ocho, y atendiendo a la fecha en que se actúa resultaría imposible el desahogo de dichas pruebas debido a la temporalidad con la cual deben publicarse los edictos, es por ello que se señalan de nueva cuenta las, **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE** para que tenga lugar el desahogo de la prueba **CONFESIONAL** admitida a la parte actora y a cargo del demandado **FÉLIX ZAMORA** dicha probanza, debiéndose citar a la absolvente para que el día y hora señalados se presente en el local de este H. Juzgado para absolver posiciones en forma personal y no por apoderado legal con **apercibimiento** que en caso de insistencia será declarado confeso de aquellas posiciones que previamente sean calificadas de legales.

II.- En preparación al desahogo de la prueba **TESTIMONIAL** admitida a la actora y que estará a cargo de los CC. **EMERENCIANA FLORES SAENZ, SUSANA PÉREZ GUZMÁN, ALEJANDRA GÓMEZ PÉREZ Y CARLOTA OLVERA MARTÍNEZ** se señalan las **11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE** para que tenga lugar el desahogo de dicha prueba, requiriendo al oferente para que presente a los testigos el día y hora señalados en el local de este H. Juzgado a rendir su testimonio, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarada desierta dicha probanza.

III.- Además de notificar a la parte demandada **FÉLIX**

ZAMORA de la manera prevenida por el artículo 625 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense **edictos** por dos veces consecutivas el presente auto en el Periódico Oficial del Estado y el Diario El Sol de Tulancingo.

IV.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A S Í, lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado **ADOLFO VARGAS PINEDA**, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario que autoriza y da fe Licenciada **MARITZA ARRIAGA GONZÁLEZ**, que autentica y da fe.

2 -

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 04 cuatro de febrero de 2009 dos mil nueve.-C. Actuario Adscrito Juzgado Primero Civil y Familiar.-LIC. BERTHA CORTEZ TORRES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-02-2009

JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL

MEXICO, D.F.

SECRETARIA "B"

EDICTO

EXPEDIENTE: 354/07

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CENTRO DE COMPUTACIÓN Y VENTAS, S.A. DE C.V. en contra de STORNI, S.C. Y OTRO, expediente 354/07, por auto de fecha veintinueve de enero del año en curso, se ordenó la publicación del presente edicto y señalan **LAS TRECE HORAS DEL DÍA TRES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO** para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble ubicado en: **CALLE UNIÓN NÚMERO 12, ESQUINA CON LUÍS DONALDO COLOSIO, BARRIO FITZHI, CÓDIGO POSTAL 42320, MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, ESTADO DE HIDALGO**, por la cantidad de \$267,000 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo más alto, emitido por el perito designado en rebeldía de la parte demandada.

SE CONVOCAN POSTORES

3 - 1

MÉXICO, D.F. A 03 DE FEBRERO DEL 2009.-SECRETARIA DE ACUERDOS "B".-LIC. ELVIA PATRICIA RAMOS SOTO.-Rúbrica.

POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN: "LOS SITIOS DE COSTUMBRE".

Derechos Enterados. 13-02-2009